



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA - RAD. 54001405300420170041000
DEMANDANTE: CLAUDIA ROJAS REMOLINA
DEMANDADOS: IDELFONSO CASADIEGO ORTIZ Y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba fijada dentro del presente proceso para llevarse a cabo el día de hoy 21 de julio de 2021 no se pudo realizar en virtud de que en el expediente digital no obra copia del video de la audiencia realizada el día 22 de enero de 2020, la cual es necesaria para desatar el entramado procesal, se considera del caso que se debe **FIJAR COMO NUEVA FECHA** para llevar a cabo dicha diligencia el día **LUNES 30 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, mientras se realizan los trámites pertinentes para acceder a la información pertinente para efectuar el acto público en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b10fc1a7b093842d0a7cb9c610cc50803e33d7c1ffe87d622370629d5eff4a0**

Documento generado en 21/07/2021 01:21:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420180076300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ATRIUM S.A.
DEMANDADOS: JOSE DE JESUS ZAPATA DUQUE Y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta lo informado por la Doctora Ángela María Mejía Naranjo, quien había sido nombrada como Curadora Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 20 de noviembre de 2020; se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, **SE DESIGNA** como nuevo curador del demandado José De Jesús Zapata Duque al **DOCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico **israelortiz1974@hotmail.com**.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al Doctor **CARLOS ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b55b60af78269563a1c2c3c2a75dfa98b8221273772e820886b9f870152609**

Documento generado en 21/07/2021 01:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190072000
HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de respuesta de medida cautelar incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; se considera del caso poner de presente a dicha memorialista que a través del auto que data del 27 de agosto de 2019 no se decretó medida alguna que fuera direccionada a la Cámara de Comercio; de hecho, en el escrito petitorio de medidas cautelares enviado con la demanda no se encuentra petición alguna en ese sentido, por lo que no se puede remitir la información solicitada por la misma en esta ocasión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418c27b86d6e4ec0658a63ba2068562be36b7c3474eed64aa2f342dc3c62ee1a**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO - RAD. 54001400300420190073300
DEMANDANTE: GUIOMAR BAHAMON - C.C.37.239.859
DEMANDADOS: RAFAEL ORDUZ - C.C. 13.452.040

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por el Apoderado Judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede, se considera del caso poner de presente a dicho jurista que en el buzón de entrada del correo electrónico de este Juzgado no obra documento alguno remitido por el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta en el cual hayan notificado la actuación que trae a colación en su escrito petitorio; por tanto, mientras el Superior Jerárquico no le ordene a este Juzgado lo que requiere el memorialista no se puede acceder a ello, y por tanto este Estrado Judicial se encuentra pendiente a las resultas del recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4dbc025c62abe2e5751b506d55b75d56cba5d653dfb1d01641bbe6f1d6857b0

Documento generado en 21/07/2021 01:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420190088100
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ENDER STELIN ESPINOZA PULIDO
DEMANDADOS: JOSE ROBEIRO MARIN Y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, éste Despacho considera que tal petición resulta viable al tenor de lo dispuesto en el artículo 314 del CGP y por cuanto dicho jurista cuenta con la facultad para desistir; por lo tanto, se aceptará dicho desistimiento y también se ordenará el archivo inmediato del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas en el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** impetrado por el señor **ENDER STELIN ESPINOZA PULIDO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ROBEIRO MARIN, SAIN VARGAS VARGAS, Q.B.E. SEGUROS S.A. Y TRANSPORTE PETROLEA S.A.**; Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado este proveído procédase al archivo inmediato del presente proceso, ya que no existen medidas cautelares por levantar; dejándose las correspondientes constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae63a657fbb80b7076eb066f16573b536d615690515f8516c3bcbc4bd51f21d7**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200001100
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO: MEDIMAS EPS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En primer lugar, teniendo en cuenta la contestación de la demanda remitida por la EPS Medimas el día 10 de marzo de 2021, se considera del caso indicar que dicha respuesta fue remitida de forma extemporánea, ya que los 10 días que se le otorgaron para ejercer su derecho a la defensa a través del auto calendado 18 de febrero de 2021, culminaron el día 5 de marzo de la anualidad cursante; por lo tanto, dicha contestación no puede ser atendida, pues tal como se adujo en líneas pretéritas, la misma fue remitida de forma extemporánea; por ello, no queda otro camino jurídico en este caso que el de emitir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, pues la parte demandada se encuentra debidamente vinculada a la Litis y no ejerció su derecho a la defensa dentro del término otorgado para tal efecto, es decir, no existe actuación alguna que invalide lo actuado hasta la fecha.

Por otra parte, se deberá reconocer personería al Doctor Cristian Arturo Hernández Salleg, para actuar como apoderado judicial de Medimas EPS en el presente proceso conforme al poder conferido al mismo para ello.

Finalmente, por economía procesal, se deberá correr traslado al Hospital Universitario Erasmo Meoz del incidente de regulación de honorarios presentado por el Doctor Israel Ortiz, conforme lo dispone el artículo 129 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **MEDIMAS EPS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000.oo.)**.

CUARTO: RECONOCE PERSONERÍA al **DOCTOR CRISTIAN ARTURO HERNÁNDEZ SALLEG** para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de **MEDIMAS EPS**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

QUINTO: SE ORDENA CORRER TRASLADO por un término de **3 DIAS** del **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** presentado por el Doctor **ISRAEL ORTIZ ORTIZ** al **HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** para que se pronuncie frente al mismo si así lo considera, tal como lo dispone el artículo 129 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09c43bff3800d2c42d11d8b013051c0d549675d4c5d9829d12dd755183789c**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

SOPORTE TECNICO <israelortiz1974@hotmail.com>

Sáb 7/11/2020 10:29 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (508 KB)

CONTRATO 300 DE 2019.pdf; INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS.pdf;

Buenos días,

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Demandado: MEDIMAS EPS
RADICADO: 54001400300420200001100
ASUNTO: Incidente de Regulación de Honorarios

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.804 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 126.766 del C.S.J, obrando en nombre propio, me permito presentar **Incidente de Regulación de Honorarios** contra la Empresa Social del Estado "HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ".

cordialmente,

ISRAEL ORTIZ ORTIZ

Libre de virus. www.avast.com

Doctor
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
Juez
Juzgado Cuarto Civil Municipal
San José de Cúcuta.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Demandado: MEDIMAS EPS
RADICADO: 54001400300420200001100
ASUNTO: Incidente de Regulación de Honorarios

Respetado Doctor Varon,

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.804 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 126.766 del C.S.J, obrando en nombre propio, me permito presentar **Incidente de Regulación de Honorarios** contra la Empresa Social del Estado “HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ”, representada legalmente por el Dr. MIGUEL TONINO BOTTA FERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.092.610 expedida en Cartagena, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, cargo para el cual fue designado mediante Decreto No. 000456 del 08 de mayo de 2020, expedido por la Gobernación del Departamento Norte de Santander, debidamente posesionado mediante acta No. 10241 de fecha 08 de mayo de 2020, para que por medio de ese proceso incidental se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia.

HECHOS

PRIMERO: El Dr. Juan Agustín Ramírez Montoya en su calidad de gerente y representante legal de la ESE HUEM, me confirió poder para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación proceso de ejecutivo en contra del MEDIMAS EPS, proceso que se adelanta con radicado No. 54001400300420200001100.

SEGUNDO: Entre el suscrito y la ESE HUEM, se suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, identificado con el No. 300 de 2019, en el cual se pactó en la cláusula quinta lo siguiente: “...*VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por naturaleza indeterminado, sin embargo se pacta como honorarios las costas procesales liquidadas por el despacho judicial dentro de cada proceso ejecutivo que se adelante, siempre y cuando estas hayan sido ordenadas expresamente favor de EL HOSPITAL...*” negrilla y subrayado fuera de texto original

TERCERO: mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2020, publicado en el estado del 28 de septiembre hogaño, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta

acepta la revocatoria de poder presentada por la parte demandante; de esta manera me enteré de la decisión tomada por parte de la ESE HUEM de revocar el poder.

CUARTO: Mi trabajo, cuidado y vigilancia del proceso, ha sido siempre atento y eficaz, el cual inició el 13 de enero de 2020 con la radicación de la demanda ante la oficina de apoyo judicial repartida ante los jueces Municipales, correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, y presentando las siguientes actuaciones:

- a. Para la presentación de la demanda, se incurrieron en gastos a costa del apoderado judicial de la parte demandante, tales como copias, medios magnéticos, autenticación de poder, dedición y tiempo del profesional al preparar las documentales para presentar la demanda y estar atento a las diferentes actuaciones ejecutadas en el proceso las cuales se pueden verificar en el expediente, debiendo ser reconocidas como gastos del proceso.
- b. El día 23 de enero de 2020 el Juzgado Cuarto Civil Municipal libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas cautelares contra el MEDIMAS EPS.
- c. Los oficios de medidas cautelares fueron radicados en medio físico ante los Bancos.
- d. Se presenta la notificación a Medimás EPS.
- e. El día 12 de marzo de 2020 el Juzgado Cuarto Civil Municipal requiere al demandante para notificar.
- f. Por la suspensión de términos a causa del Coronavirus, se presenta la notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020.
- g. El 05 de agosto de 2020, el Juzgado Cuarto Civil Municipal notifica que la notificación carece de información.
- h. El 25 de septiembre de 2020, Juzgado Cuarto Civil Municipal se corre traslado de recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago, auto en el cual se revoca el poder conferido por la ESE HUEM al suscrito.

QUINTO: tal y como quedó pactado en la cláusula quinta del contrato relacionado en el numeral segundo de los hechos, las costas procesales y agencias en derecho fueron cedidas por la ESE HUEM al suscrito.

SEXTO: A la fecha, no ha sido posible ponernos de acuerdo respecto de la forma en el pago de mis honorarios.

PRETENSIONES.

1. Se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso de radicado 54001400300420200001100, promovido por la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz de Cúcuta en contra de MEDIMAS EPS. teniendo en cuenta lo pactado en la CLÁUSULA QUINTA del contrato de prestación de servicios No. 300 de 2019 firmado entre el suscrito y la ESE

HUEM, dentro de los cuales se componen las Agencias en Derecho y los Gastos ocasionados en el proceso, los cuales taso en QUINIENTOS MIL PESOS (\$100.000) descritos en el literal a del hecho Cuarto.

2. Una vez establecido el valor de los honorarios a que tengo derecho, se ordene a la ESE HUEM, pagar a favor del suscrito ISRAEL ORTIZ ORTIZ la suma que se establezca en el presente incidente.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

1. solicito al operador judicial que la liquidación de costas y agencias en derecho este supeditada al valor de la pretensión de la demanda, en concordancia con lo regulado en el ACUERDO No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato 300 de 2019 suscrito con la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fui apoderado judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 76 del C. G. del P.:

“...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

COMPETENCIA

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe dirigirse por el trámite incidental

NOTIFICACIONES

La ESE HUEM recibe las notificaciones en la Av. 11E No. 5AN-71, Güaimaral, de la Ciudad de Cúcuta. En la dirección electrónica al correo notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co

El suscrito las recibe en la calle 3 No. 11E – 23 Barrio Quinta Oriental – Cúcuta N. de S., al correo electrónico: israelortiz1974@hotmail.com - teléfonos: 3123826199.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos:

1. El contrato 300 de 2019 suscrito con la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz.

De la Señora Jueza,

Atentamente,



ISRAEL ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 88.178.804 de Cúcuta

T.P. No. 126.766 del C.S. de la J.

REITERACION SOLICITUDS INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS

israel ortiz ortiz <israelortiz1974@hotmail.com>

Mié 24/03/2021 19:02

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (601 KB)

INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS.pdf; CONTRATO 300 DE 2019.pdf; correo presentacion incidente 07 nov 2020.pdf;

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
Demandado: MEDIMAS EPS
RADICADO: 54001400300420200001100
ASUNTO: Incidente de Regulación de Honorarios

ISRAEL ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.178.804 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 126.766 del C.S.J, obrando en nombre propio, me permito reiterar la solicitud presentada el día 07 noviembre de 2020, la cual por haberse realizado un día sábado, debió ser radicada el día hábil siguiente, sobre el **Incidente de Regulación de Honorarios** contra la Empresa Social del Estado "HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Atentamente,

ISRAEL ORTIZ ORTIZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200018500
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JEYMY AVILA BAREÑO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud incoada por la Apoderada Judicial de la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente: por tanto, **SE ORDENA REMITIR** una vez quede ejecutoriado este proveído el despacho comisorio N° 0043 obrante a folio 79 del plenario al correo electrónico de dicha memorialista (**ruth.aparic@gmail.com**) y al comisionado dentro del presente proceso, es decir, al **Alcalde Municipal de San José de Cúcuta**, para lo de su competencia.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f895ab7394db4faf8ae1801bfc377811c2e8bfdbf303c8cd1b9abf9735970028

Documento generado en 21/07/2021 01:19:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200037300
VERBAL SUMARIO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTES: STELLA HERNANDEZ SANCHEZ - CC 3743496
EMILSEN HERNANDEZ SANCHEZ – CC 60371741
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA – NIT 890903790-5
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – FUNDESCAT – NIT 800180893-3

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el termino de traslado del incidente de nulidad otorgado mediante el auto de fecha 21 de mayo de 2021 ya culminó, se considera del caso que se debe dar continuidad a la actuación procesal; por lo tanto, se debe dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 129 del CGP; es decir, se decretan como pruebas dentro de esta actuación incidental las siguientes:

Téngase como Pruebas solicitadas por la parte incidentalista, es decir, por Fundescat, las siguientes:

- El documento denominado cadena de correos obrante al folio 008 del expediente digital.
- Absolver el testimonio de: **Nancy Fabiola Díaz Castellanos**, quien debe ser citada a la audiencia a través de la parte solicitante de la prueba testimonial.

Téngase como Pruebas solicitadas por la parte demandante, las allegadas con el descorrer del incidente de nulidad, es decir, las siguientes:

- Los documentos denominados notificación personal y notificación por aviso que se aportaron como anexos de la contestación del incidente de nulidad, obrante al folio 023 del expediente digital.

Téngase como pruebas decretadas de oficio decretadas por este Despacho las siguientes:

- **Requerir** a Fundescat, para que informe a este Juzgado a través de correo electrónico en forma clara y precisa, si el correo electrónico **info@fundacionecopetrol.org** pertenece o no a esa entidad, y si el mismo es el canal dispuesto para efectos de notificaciones de esa entidad.

Ahora bien, atendiendo el proseguir procesal que se debe llevar a cabo para finiquitar la instancia del incidente de nulidad propuesto por Fundescat, **SE FIJA** como fecha para llevar a cabo la audiencia que finiquita esta instancia el día **MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

Así mismo, teniendo en cuenta la contestación de la demandada remitida por Fundescat, por economía procesal **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Finalmente, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR EVER LEONEL ARIZA MARIN** por parte de **FUNDESCAT**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pasivo, conforme al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4235c28c1ad7686d5dfb183890820d527ecd97ef74e1fd953c41e9b936917d**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTRO
RADICADO: 2020 – 373 - 00

CONTESTACIÓN DEMANDA

MONICA PARRA CASALLAS, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderada de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – EN LIQUIDACIÓN-, de ahora en adelante FUNDESCAT – EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit No. 800180893-3, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta, conforme al poder que se adjunta, estando en términos conforme a la notificación electrónica recibida en el correo info@fundacionecopetrol.org el día 24 de mayo de 2021, me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta por las señoras STELLA Y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, representadas por el Dr. JORGE ELIECER BOADA LUNA, en los siguientes términos:

I. CON RELACION A LOS HECHOS:

PRIMERO: en éste numeral se exponen varios hechos, a los cuales daré respuesta en los siguientes términos:

- a) Es parcialmente cierto que FUNDESCAT hoy en liquidación, le aprobó un crédito a la señora LUCILA SÁNCHEZ QUINTANILLA, pues conforme al Pagaré No. 3395, el señor FERNANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ también fue beneficiario de dicho desembolso de dinero.
- b) Es cierto que el crédito aprobado por FUNDESCAT hoy en liquidación fue de ONCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$11.000.000).
- c) No son ciertas las condiciones del crédito expuestas en la demanda. Pues de acuerdo al Pagaré No. 3395, los señores HERNÁNDEZ Y SÁNCHEZ, se obligaron a pagar treinta y seis (36) cuotas mensuales, cada una de ellas por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$495.606).
- d) Es cierto que el desembolso de dinero conforme al Pagaré No. 3395 fue el día 19 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Una de las condiciones para la aprobación de créditos por parte de FUNDESCAT (hoy en liquidación) era la adquisición de la póliza de seguros de vida deudores, con el objetivo de garantizar el pago de la obligación. Es así como la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P) adquiere la póliza “SEGUROS DE VIDA GRUPO” – MICROSEGUROS No. 0090819, emitida por SURAMERICANA donde el tomador de la misma es FUNDESCAT (hoy en liquidación)

TERCERO: No es cierto. FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, también es beneficiario de la póliza citada en el numeral anterior, pues la misma expone: “En vida deudores, el valor asegurado es el saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro. El beneficiario es el **tomador** de la póliza y las coberturas son vida e ITP” (subrayado y negrita fuera de texto).

CUARTO: Es cierto, conforme al documento.

QUINTO: Es parcialmente cierto. De acuerdo al Certificado de Defunción aportado al expediente la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P) falleció el 20 de marzo de 2017, en cuanto a la causa de muerte, no le consta a mi poderdante.

SEXTO: Es parcialmente cierto. De acuerdo a nuestros registros, el último abono realizado antes del deceso de la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P), fue el 2 de enero de 2017 y el siguiente y último, fue el 27 de marzo de la misma anualidad. Cabe manifestar que hasta la fecha FUNDESCAT (hoy en liquidación) no ha recibido ni de parte de las herederas de la causante, ni de la compañía aseguradora el valor insoluto de la deuda.

SÉPTIMO: No es cierto. En los archivos de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN no reposa la Historia Clínica de la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P).

OCTAVO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandadas.

NOVENO: Este hecho contiene varias afirmaciones y sobre las cuales me permito manifestar lo siguiente:

- a) La expresión “Nuevamente y con soporte de los mismos hechos descritos en los libelos 1° al 6°” corresponde a una apreciación subjetiva del apoderado de las demandantes.
- b) Es cierto que la señora STELLA HERNÁNDEZ, dirigió un derecho de petición a FUNDESCAT fechado el 28 de junio de 2017.
- c) No le consta a mi poderdante que la señora HERNÁNDEZ, hubiese enviado algún derecho de petición a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ya que es un hecho que involucra a un tercero.

DÉCIMO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Si bien FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, recibió correspondencia de parte de la señora STELLA HERNANDEZ fechada el 28 de junio de 2017, no es cierto que existan manifestaciones relacionadas con los conceptos de la Clínica ESIMED S.A., lo anterior conforme a la documental aportada. Igualmente, a mi poderdante no le consta lo relacionado con correspondencia enviada a SURAMERICANA.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto, es conforme a la documental aportada.

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO CUARTO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO QUINTO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO SEXTO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mí poderdante, pues corresponde a un hecho que involucra a un tercero y las demandantes.

DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO Y VIGÉSIMO PRIMERO. En cuanto a la violación de los derechos constitucionales a la igualdad y al debido proceso de las demandantes, no corresponden a hechos, sino a afirmaciones subjetivas por parte del apoderado de las señoras HERNÁNDEZ.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto a la vulneración de los derechos constitucionales a la igualdad y al debido proceso de las demandantes, corresponde a una afirmación subjetiva de estas. Igualmente se reitera que FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, NO ES RESPONSABLE SUBSIDIARIAMENTE de ninguna obligación con las demandantes, al contrario, la obligación del crédito persiste hasta la fecha en sus respectivas cabezas, como herederas de la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P).

II. CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo.

SEGUNDA: Me opongo. Pues la suscrita desconoce cual autoridad decreto la nulidad relativa de la Póliza No. 0090819 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA.

TERCERA: Me opongo, Pues en caso de condenar a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., será FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN el beneficiario de la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.442.878) valor correspondiente al saldo insoluto de la deuda, en el momento del fallecimiento de la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P), conforme a las condiciones de la Póliza No. 0090819 emitida por la aseguradora, más los intereses moratorios tasados al 1.5 interés bancario corrientes al momento en que se efectuó el pago.

En cuanto a la responsabilidad de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN como responsable solidario, reitero que me OPONGO.

CUARTA: Me opongo, pues me atengo a las resultas del proceso.

III. CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS:

1. Con relación a las pruebas documentales, me allano a la decisión de su Señoría.
2. En cuanto a las TESTIMONIALES, me permito TACHAR DE SOSPECHOSO al señor FREUMAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que es el hermano de las demandantes, y por ende su versión de los hechos puede estar viciada.
3. En cuanto al INTERROGATORIO DE PARTE, me allano a la decisión de su Señoría.

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

El apoderado de la parte demandante estima el valor de las pretensiones en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000), suma totalmente desproporcionada, pues conforme de acuerdo a las condiciones estipuladas en la Póliza No. 0090819 expedida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, FUNDESCAT (hoy en liquidación) es la beneficiaria del saldo insoluto del crédito adquirido por la señora SANCHEZ (Q.E.P.D.).

Ahora bien, el valor insoluto de la deuda al fallecimiento de la causante era de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.442.878), más los intereses moratorios tasados al 1.5. bancario corrientes al momento en que se efectuó el pago.

Es decir que hasta la fecha de la contestación de la presente demanda los intereses que van corriendo son los siguientes:

INTERESES DE MORA								
Interés Mensual S.F	Interes Mensual	Fecha de Inicio	Fecha Final	Número de Días	N	Corriente	Intereses	Capital
0,2234	0,3351	28-mar-17	31-mar-17	3	0,008333333	0,241128745	\$ 15.535,63	\$ 6.442.878,00
0,2233	0,33495	1-abr-17	30-jun-17	90	0,25	7,489551283	\$ 482.542,65	\$ 6.442.878,00
0,2198	0,3297	1-jul-17	30-sep-17	91	0,252777778	7,468745021	\$ 481.202,13	\$ 6.442.878,00
0,2115	0,31725	1-oct-17	31-oct-17	31	0,086111111	2,401133105	\$ 154.702,08	\$ 6.442.878,00
0,2096	0,3144	1-nov-17	30-nov-17	30	0,083333333	2,304317527	\$ 148.464,37	\$ 6.442.878,00
0,2077	0,31155	1-dic-17	31-dic-17	31	0,086111111	2,362900767	\$ 152.238,81	\$ 6.442.878,00
0,2069	0,31035	1-ene-18	31-ene-18	31	0,086111111	2,354832509	\$ 151.718,99	\$ 6.442.878,00
0,2101	0,31515	1-feb-18	28-feb-18	28	0,077777778	2,153589975	\$ 138.753,17	\$ 6.442.878,00
0,2068	0,3102	1-mar-18	31-mar-18	31	0,086111111	2,353823502	\$ 151.653,98	\$ 6.442.878,00
0,2048	0,3072	1-abr-18	30-abr-18	30	0,083333333	2,257499783	\$ 145.447,96	\$ 6.442.878,00
0,2044	0,3066	1-may-18	31-may-18	31	0,086111111	2,329575606	\$ 150.091,71	\$ 6.442.878,00
0,2028	0,3042	1-jun-18	30-jun-18	30	0,083333333	2,237922592	\$ 144.186,62	\$ 6.442.878,00
0,2003	0,30045	1-jul-18	31-jul-18	31	0,086111111	2,288010518	\$ 147.413,73	\$ 6.442.878,00
0,1994	0,2991	1-ago-18	31-ago-18	31	0,086111111	2,278862434	\$ 146.824,33	\$ 6.442.878,00
0,1981	0,29715	1-sep-18	30-sep-18	30	0,083333333	2,191753208	\$ 141.211,99	\$ 6.442.878,00
0,1963	0,29445	1-oct-18	31-oct-18	31	0,086111111	2,247285728	\$ 144.789,88	\$ 6.442.878,00
0,194	0,291	1-dic-18	31-dic-18	31	0,086111111	2,223790791	\$ 143.276,13	\$ 6.442.878,00
0,1916	0,2874	1-ene-19	31-ene-19	31	0,086111111	2,19921308	\$ 141.692,62	\$ 6.442.878,00
0,197	0,2955	1-feb-19	28-feb-19	28	0,077777778	2,034051685	\$ 131.051,47	\$ 6.442.878,00
0,1937	0,29055	1-mar-19	31-mar-19	31	0,086111111	2,220722005	\$ 143.078,41	\$ 6.442.878,00
0,1932	0,2898	1-abr-19	30-abr-19	30	0,083333333	2,143373611	\$ 138.094,95	\$ 6.442.878,00
0,1934	0,2901	1-may-19	31-may-19	31	0,086111111	2,217652241	\$ 142.880,63	\$ 6.442.878,00
0,193	0,2895	1-jun-19	30-jun-19	30	0,083333333	2,14139357	\$ 137.967,38	\$ 6.442.878,00
0,1928	0,2892	1-jul-19	31-jul-19	31	0,086111111	2,211509776	\$ 142.484,88	\$ 6.442.878,00
0,1932	0,2898	1-ago-19	31-ago-19	31	0,086111111	2,215605188	\$ 142.748,74	\$ 6.442.878,00
0,1932	0,2898	1-sep-19	30-sep-19	30	0,083333333	2,143373611	\$ 138.094,95	\$ 6.442.878,00
0,191	0,2865	1-oct-19	31-oct-19	31	0,086111111	2,193058838	\$ 141.296,11	\$ 6.442.878,00
0,1903	0,28545	1-nov-19	30-nov-19	30	0,083333333	2,114621609	\$ 136.242,49	\$ 6.442.878,00
0,1891	0,28365	1-dic-19	31-dic-19	31	0,086111111	2,173544417	\$ 140.038,82	\$ 6.442.878,00
0,1877	0,28155	1-ene-20	31-ene-20	31	0,086111111	2,159140016	\$ 139.110,76	\$ 6.442.878,00
0,1906	0,2859	1-feb-19	28-feb-19	28	0,077777778	1,975042044	\$ 127.249,55	\$ 6.442.878,00
0,1895	0,28425	1-mar-20	31-mar-20	31	0,086111111	2,177656004	\$ 140.303,72	\$ 6.442.878,00
0,1869	0,28035	1-abr-20	30-abr-20	30	0,083333333	2,080798564	\$ 134.063,31	\$ 6.442.878,00
0,1819	0,27285	1-may-20	31-may-20	31	0,086111111	2,099233912	\$ 135.251,08	\$ 6.442.878,00
0,1812	0,2718	1-jun-20	30-jun-20	30	0,083333333	2,023817165	\$ 130.392,07	\$ 6.442.878,00
0,1812	0,2718	1-jul-20	31-jul-20	31	0,086111111	2,091978576	\$ 134.783,63	\$ 6.442.878,00
0,1829	0,27435	1-ago-20	30-ago-20	30	0,083333333	2,040848273	\$ 131.489,36	\$ 6.442.878,00
0,1835	0,27525	1-sep-20	30-sep-20	30	0,083333333	2,046851794	\$ 131.876,16	\$ 6.442.878,00
0,1809	0,27135	1-oct-20	31-oct-20	31	0,086111111	2,088867471	\$ 134.583,18	\$ 6.442.878,00
0,1784	0,2676	1-nov-20	30-nov-20	30	0,083333333	1,995697572	\$ 128.580,36	\$ 6.442.878,00
0,1746	0,2619	1-dic-20	31-dic-20	31	0,086111111	2,023300692	\$ 130.358,80	\$ 6.442.878,00
0,1732	0,2598	1-ene-21	30-ene-21	30	0,083333333	1,943248125	\$ 125.201,11	\$ 6.442.878,00
0,1754	0,2631	1-feb-21	28-feb-21	28	0,077777778	1,833249334	\$ 118.114,02	\$ 6.442.878,00
0,1741	0,26115	1-mar-21	31-mar-21	31	0,086111111	2,018077778	\$ 130.022,29	\$ 6.442.878,00
0,1731	0,25965	1-abr-21	30-abr-21	30	0,083333333	1,942236567	\$ 125.135,93	\$ 6.442.878,00
0,1722	0,2583	1-may-21	9-jun-21	40	0,111111111	2,585772451	\$ 166.598,16	\$ 6.442.878,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$	5.696.392,20

Teniendo en cuenta lo anterior, hasta la fecha las herederas de la señora SÁNCHEZ le deben a FUNDESCAT (hoy en liquidación) la suma de DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$12.139.270), valor que se encuentra cubierto por la Póliza No. 0090819 emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Por lo tanto, la suma máxima a la que podrían aspirar las demandantes sería a NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$9.860.730).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al último inciso del artículo 260 del CGP, ruego a su Señoría proceder a sancionar a la parte demandante, sí en juicio no se probará la suma tasada.

V. EXEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Sea lo primero en manifestar que esta demanda corresponde a una acción contractual de parte de las señoras HERNÁNDEZ en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por la efectividad de la Póliza No. 0090819, cuyo tomador y beneficiario también es FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, para ello me permito citar textualmente el literal C) del numeral 6) de la carátula de la póliza:

“BENEFICIARIOS. Para las coberturas de Vida e Incapacidad Total Permanente, el beneficiario será Institución MicroFinanciera (IMF) acreedora del crédito y el excedente entre el valor asegurado en la Vida e ITP y el monto pagado a la IMF como indemnización por el saldo insoluto de acuerdo al valor pactado en el cuadro de planes de la solicitud, será pagado a los beneficiarios designados por el asegurado, o en su defecto a los beneficiarios de ley. Para el caso de indemnización por Enfermedades Graves, el beneficiario será el mismo asegurado. Para las coberturas de Auxilio Funerario y Auxilio Mensual para Gastos Familiares los beneficiarios serán designados por el Asegurado”

Por lo tanto, FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN no es responsable de la efectividad de la póliza, ni siquiera de manera subsidiaria o solidaria, pues es la Aseguradora quien debe salir a responder por las exigencias de las demandantes, como por las de la Fundación.

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

Teniendo en cuenta lo planteado en el anterior acápite, les correspondía a las demandantes llamar a FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN como Litis Consorcio necesario, pues la Fundación hace parte de la relación sustancial como tomador y beneficiario de la póliza, emitida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., más no como demandado.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Resulta contrario a toda lógica que FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, otorgó un crédito a la señora SÁNCHEZ (Q.E.D.P), y que el valor del saldo insoluto después de su fallecimiento, sea entregado a las señoras HERNÁNDEZ, o peor aún, que les entreguen el doble del valor del crédito, con base en una solidaridad inexistente entre la aseguradora y la Fundación que represento.

Al contrario, es FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, quien resulta perjudicada al no hacerse efectiva la póliza tantas veces citada por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pues ésta garantiza el valor del crédito otorgado a los señores SÁNCHEZ Y HERNÁNDEZ, conforme se probará en juicio.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN.

No existe normatividad legal, donde el tomador y beneficiario de una póliza, en éste caso FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN, sea solidario con la aseguradora a favor de los demás beneficiarios, y menos por el 100% del valor de la cobertura de la misma. La responsabilidad contractual le corresponde única y exclusivamente a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

5. COSA JUZGADA.

Las demandantes interpusieron la presente demanda, con idénticos hechos, pretensiones y dirigida en contra de las mismas partes, ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, la cual se identificó con el radicado número **540014003010-2018-00712-00**.

Mediante memorial radicado el 27 de mayo de 2019, las señoras HERNANDEZ manifestaron lo siguiente:

“DESISTIMOS DE MANERA EXPRESA A LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO CON RADICADO 54-001-40-03-010-2018-00712-00 QUE CURSA EN SU DESPACHO, Y SOLICITAMOS EL DESENGLOBE (SIC) DEL EXPEDIENTE, ENTREGA DE COPIAS Y POSTERIOR ARCHIVO DEL MISMO” (Negrita incluida en el texto).

Así fue que el Despacho citado, a través del auto fechado el 23 de junio de 2020, resolvió:

“PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentando por quienes integran la parte demandante señoras **STELLA HERNANDEZ SANCHEZ Y EMILCE HERNANDEZ SANCHEZ**, en razón a lo motivado.

(...)”

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al párrafo segundo del artículo 314 del C.G.P., que a la letra dice:

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

Así pues su Señoría, se ha configurado el fenómeno jurídico de cosa juzgada al desistir las señoras HERNÁNDEZ SÁNCHEZ de las mismas pretensiones expuestas en la demanda radicada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y que hoy presentan ante Usted.

6. GENERICAS

Las anteriores excepciones tienen su soporte jurídico en los artículos 2221 y s.s. del Código Civil, 1034 y s.s. del C.Co., y la jurisprudencia correspondiente.

VI. PRUEBAS DE LA DEFENSA.

Ruego a su Señoría decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- a) Carta de aprobación del crédito, fechado el 23 de febrero de 2015.
- b) Condiciones adicionales al otorgamiento del crédito.
- c) Copia del Pagaré No. 3395 suscrito el 19 de febrero de 2015.
- d) Abonos registrados a favor de FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN.
- e) Relación del saldo insoluto e intereses moratorios.
- f) Demanda radicada ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.
- g) Memorial de desistimiento radicado por las demandantes el 27 de mayo de 2019.
- h) Auto de terminación del proceso radicado ante el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, fechado el 23 de junio de 2020.
- i) Actuaciones procesales registradas en la página de la Rama Judicial, del proceso que curso en el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego hacer comparecer a las señoras STELLA HERNÁNDEZ, EMILSEN HERNÁNDEZ, y al Representante Legal o a quien haga sus veces de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en la fecha y hora programada para audiencia de instrucción, a fin de que resuelva el interrogatorio que verbalmente o en sobre cerrado haré llegar a su despacho, con el objetivo de probar las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN puede ser notificada en la dirección electrónica y física, consignada en la demanda.

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 12 No. 79-07 Oficina 101, Barrio El Lago de la ciudad de Bogotá, celular: 3002741187 y correo electrónico: dramonik1@gmail.com

De su Señoría,



MONICA PARRA CASALLAS

C.C. 52.164. 239 de Bogotá

T.P. 171.658 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Miércoles, 09 de Junio de 2021 - 10:55:12 A.M.

Número de Proceso Consultado: 54001400301020180071200

Ciudad: CUCUTA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CUCUTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta (Oralidad)

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- STELLA HERNANDEZ SANCHEZ	- SURAMERICANA SEGUROS DE VIDA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITEN PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS- PASA A ARCHIVO OCT- DIC			01 Dec 2020
27 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA ESCRITORIO D, CON COPIAS EN EL ESCANER			27 Nov 2020
17 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A (G) PARA ESCANEAR PIEZAS PROCESALES			17 Nov 2020
22 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ARCHIVO			22 Jul 2020
23 Jun 2020	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2020 A LAS 14:38:38.	24 Jun 2020	24 Jun 2020	23 Jun 2020
23 Jun 2020	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				23 Jun 2020
14 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	RESOLVER DESISTIMEITNO---ANAQUEL TEMRINAICONES			14 Aug 2019
01 Aug 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2019 A LAS 17:18:07.	02 Aug 2019	02 Aug 2019	01 Aug 2019
01 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CORRE TRASLADO TERMINO DE 3 DIAS			01 Aug 2019
04 Jun 2019	AL DESPACHO	OFICNA Y TORRE TEMRINAICONES (DESISITMEINTO)			04 Jun 2019
29 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO DE LA PARTE DDTE- PASA A J ESC			29 May 2019
14 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL FIJACION EN LISTA			14 Mar 2019
13 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	CORRER TRASLADO RECURSO ---ESCRITORIO E			13 Mar 2019
05 Mar 2019	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2019 A LAS 19:16:58.	06 Mar 2019	06 Mar 2019	05 Mar 2019
05 Mar 2019	AUTO INTERLOCUTORIO	RECONOCE APODERADAS --- PROCEDER DE CONFORMIDAD POR SECRETARIA			05 Mar 2019

05 Mar 2019	AL DESPACHO	OFICINA Y ESCRITORIO Y ---RESOLVER PODERES---RECURSO			05 Mar 2019
30 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA CORRER TRASLADO FIJACION RECURSO REPOSICION---ESCRITORIO (E)			30 Jan 2019
08 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA DEMANDADO--			08 Nov 2018
08 Nov 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE NOTIFICA DEMANDADO-- ANAQUEL CONTESTACIONES			08 Nov 2018
24 Sep 2018	FIJACION ESTADO CGP	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2018 A LAS 19:29:48.	25 Sep 2018	25 Sep 2018	24 Sep 2018
24 Sep 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				24 Sep 2018
13 Sep 2018	AL DESPACHO	OFICINA Y RESOLVER ADMI			13 Sep 2018
08 Aug 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/08/2018 A LAS 17:41:58	08 Aug 2018	08 Aug 2018	08 Aug 2018

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTES: STELLA HERNANDEZ SÁNCHEZ Y OTRA
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA Y OTRA
RADICADO: 2020-00373-00

ASUNTO: PODER

EVER LEONEL ARIZA MARIN, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.954.413 de Vélez (S.S.), actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL – EN LIQUIDACIÓN –** de ahora en adelante **FUNDESCAT EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit. Número 800.180.893-3, con domicilio principal en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de la misma municipalidad, a través del presente escrito, le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente la Dra. **MONICA PARRA CASALLAS**, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.164.239 de Bogotá y T.P. 171.658 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses y derechos de la Fundación en el proceso de la referencia.

La apoderada queda investida de amplias facultades para conciliar, recibir, transigir, sustituir, solicitar pruebas, tacharlas, desistir, proponer excepciones, hacer afirmaciones y negaciones, allanarse, reasumir el presente poder y en general se le otorgan todas las facultades que tiendan al fiel cumplimiento del presente mandato, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

Solicito al señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, dentro de los términos del presente mandato.

De su Señoría,

Acepto,



EVER LEONEL ARIZA MARÍN
C.C. 13.954.413 de Vélez (S.S.)



MÓNICA PARRA CASALLAS
C.C. 52.164.239 de Bogotá.
T.P. 171.658 del C.S.J.



CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION
SIGLA: FUNDESCAT
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800180893-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500486
FECHA DE INSCRIPCIÓN : SEPTIEMBRE 17 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 4,537,556,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15A CEN 2E 121
BARRIO : CAOBOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5718859
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 5728427
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@fundacionecopetrol.org
SITIO WEB : www.fundacionecopetrol.org

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 15A CEN 2E 121
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
TELÉFONO 1 : 5718859
CORREO ELECTRÓNICO : info@fundacionecopetrol.org

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7010 - ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

OTRAS ACTIVIDADES : K6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 DE LA GOBERNACION DEL DPTO. N. DE S., REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 722 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION CATATUMBO.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FUNDACION CATATUMBO
 - 2) FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL
- Actual.) FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 23 DE ABRIL DE 1999 SUSCRITO POR Asamblea General REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1867 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE AGOSTO DE 1999, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION CATATUMBO POR FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19101 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JUNIO DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL POR FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19071 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, SE DECRETÓ : DISOLUCION

CERTIFICA - REFORMAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	19990423	ASAMBLEA GENERAL		RE01-1867	19990818
AC-2	20001218	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-2650	20010315
AC-3	20041123	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TIBU	RE01-5592	20050329
AC-2	20070705	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-7916	20070808
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10300	20100125
DOC.PRIV.	20100125	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-10301	20100125
AC-1	20110302	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-11745	20110708
AC-1	20120326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-12854	20120815
DOC.PRIV.	20130704	EL COMERCIANTE	CUCUTA	RE01-13813	20130704
AC-1	20140403	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	CUCUTA	RE01-14438	20140506
AC-2	20170601	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19071	20170616
AC-1	20170330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	BOGOTA	RE01-19101	20170628

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, TENDRÁ COMO OBJETO LA VIABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y EL IMPULSO AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, A TRAVÉS DE LÍNEAS Y PROGRAMAS QUE APUNTEN DE FORMA INTEGRAL A LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA, LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, EL FORTALECIMIENTO SOCIO EMPRESARIAL, LAS MICROFINANZAS, EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y LA DEMOCRACIA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT, PODRÁ: A. FOMENTAR Y/O DESARROLLAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA, INNOVACIÓN SOCIAL, Y EMPRESARIAL, ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, TICS, ENTRE OTROS, QUE PERMITA UN DESARROLLO SOSTENIBLE Y SUSTENTABLE EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA, A TRAVÉS DE ALIANZAS CON LA ACADEMIA Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN NACIONAL E INTERNACIONALES. B. PROMOVER EL DESARROLLO HUMANO, A TRAVÉS DE LA GESTIÓN SOCIO-EMPRESARIAL, QUE DESARROLLE LAS LÍNEAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, SECUNDARIA, TÉCNICA, LABORAL ESPECIAL, NO FORMAL Y CULTURA (IDENTIDAD CULTURAL, ALFABETIZACIÓN, TICS, CULTURA EMPRESARIAL Y ENTRENAMIENTO, INNOVACIÓN Y APRENDIZAJE), GOBERNABILIDAD Y RSE- RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EMPRESARIAL; PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CAPACITACIÓN, ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA, SOCIAL, EMPRESARIAL, Y SERVICIOS DE PROVEEDURÍA DE SOFTWARE Y HARDWARE CONCERNIENTES CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, PARA EL BENEFICIO REGIONAL; PARA LO ANTERIOR, PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER INSTITUTOS Y/O CEINS-CENTROS DE INNOVACIÓN SOCIAL E INVESTIGACIÓN EN LOS TERRITORIOS DONDE HACE PRESENCIA. C. FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL A TRAVÉS DE LA GESTIÓN DE MICROFINANZAS (CRÉDITO Y MICROSEGUROS), DIRIGIDO A LAS PYMES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE SE HACE PRESENCIA, QUE PERMITA LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y OCUPACIONES, AUMENTO DE INGRESOS EN LAS FAMILIAS DE LOS MICROEMPRESARIOS, CULTURA EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO INDIVIDUAL Y ASOCIATIVO QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS COMUNIDADES Y EL APOYO A DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DIFERENTES A LA INDUSTRIA; POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ HACER ALIANZAS CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ESTABLECER UNIDADES DE NEGOCIOS SOCIALES COMO FINANCIERAS, QUE PERMITAN UN MAYOR

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

IMPACTO EN LAS REGIONES. D. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS ORIENTADOS A LA COMPETITIVIDAD REGIONAL, A PARTIR DE PROYECTOS QUE PERMITAN LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA DE LAS APUESTAS PRODUCTIVAS Y/O SECTORES PRIORIZADOS POR LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO DE LOS DEPARTAMENTOS DONDE HACEMOS PRESENCIA, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍAS EMERGENTES, INNOVACIÓN Y DESARROLLO EN ALIANZA CON LA EMPRESA PRIVADA, LOS GOBIERNOS Y LA ACADEMIA; ADEMÁS LA FUNDACIÓN PODRÁ APOYAR Y ORIENTAR A LAS COMISIONES DE COMPETITIVIDAD Y CÁMARAS DE COMERCIO Y HACER PARTE DE SUS JUNTAS DIRECTIVAS CON EL PROPÓSITO DE INCIDIR EN POLÍTICAS PÚBLICAS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS TERRITORIOS. POR LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, Y ESTABLECER SUS PROPIAS UNIDADES DE NEGOCIOS QUE PERMITAN MAYOR IMPACTO REGIONAL.

E. IMPULSAR Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL Y LA CONECTIVIDAD DE LOS TERRITORIOS, ENFOCADOS A ESTUDIOS, DISEÑOS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO, ELECTRIFICACIÓN, GAS, ENTRE OTROS), INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE SALUD Y DEPORTIVA, INFRAESTRUCTURA DE TICS, INFRAESTRUCTURA PARA LA INNOVACIÓN, INFRAESTRUCTURA PARA LA CONECTIVIDAD Y LA INTEGRACIÓN INTRA Y EXTRA REGIONAL; FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA O A TRAVÉS DE ALIANZAS O CONVENIOS Y/O CONTRATOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA SOCIAL. POR LO ANTERIOR FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS Y UNIONES TEMPORALES CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PODRÁ IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS COMO EMPRESAS SOCIALES DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA, QUE PERMITAN BENEFICIAR A LAS COMUNIDADES UBICADAS EN LOS TERRITORIOS DONDE HACEMOS PRESENCIA Y GENERAR IMPACTOS SIGNIFICATIVOS. F. FUNDESCAT EN CONCORDANCIA CON SU MODELO DE INTERVENCIÓN, PODRÁ HACER PARTE DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS COMO CTPM- CONSEJOS TERRITORIALES DE PLANEACIÓN MUNICIPAL CMDR- COMITÉS MUNICIPALES DE DESARROLLO RURAL, CONSEJOS CONSULTIVOS DE PBOT, COMISIONES DE COMPETITIVIDAD, ENTRE OTROS, Y COADYUVAR A DIRECCIONAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA UN DESARROLLO INTEGRAL DE LOS MUNICIPIOS. DE IGUAL MANERA LA FUNDACIÓN PODRÁ HACER PARTE DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE ESTOS ESPACIOS Y ORIENTAR A TRAVÉS DE METODOLOGÍAS EFICACES Y EFICIENTES LA ESTRUCTURACIÓN DE DICHS ESPACIOS QUE PERMITAN LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. G. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A LA PAZ DEL PAÍS EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN, POSCONFLICTO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS; MEJORANDO LAS CONDICIONES DE VIDA DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES, MUJERES Y HOMBRES A TRAVES DE CONVENIOS, CONTRATOS, ALIANZAS, VOLUNTARIADO NACIONAL E INTERNACIONAL. H. CONTRIBUIR CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CIUDADANÍA Y GOBIERNO LOCAL, A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS EMPRESARIALES, SOCIALES, CULTURALES, LEGALES, AMBIENTALES DE CARÁCTER, PÚBLICO Y PRIVADO. I. FOMENTAR Y DESARROLLAR PROYECTOS AMBIENTALES, SOPORTADOS EN LA SOSTENIBILIDAD DE LOS ECOSISTEMAS; A TRAVÉS DE CONSULTORÍAS, ASESORÍAS E INTERVENTORÍAS AMBIENTALES, FORMULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, AUDITORIAS AMBIENTALES, DIAGNOSTICO Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE PROCESOS AMBIENTALES, DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, EDUCACIÓN AMBIENTAL, CONSERVACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS,

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, PROYECTOS QUE MITIGUEN O REMEDIEN IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS SOBRE EL ECOSISTEMA, REALIZAR PROGRAMAS, ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, QUE PERMITAN PLANIFICAR EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, SU CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PARA PREVENIR Y CONTROLAR FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL. ENTRE OTROS. PARA LO ANTERIOR, FUNDESCAT PODRÁ REALIZAR ALIANZAS CON LA ACADEMIA, GOBIERNOS, EMPRESA PRIVADA, CENTROS DE INVESTIGACIÓN AMBIENTAL, ENTRE OTROS, E IMPLEMENTAR UNIDADES DE NEGOCIOS AMBIENTALES Y ADOPTAR TECNOLOGÍAS EMERGENTES QUE GARANTICEN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. J. FUNDESCAT PODRÁ ADMINISTRAR Y EJECUTAR PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COMO CONSULTAS PREVIAS, OPERACIÓN RESPONSABLE, PROVEEDORES, DESARROLLO TERRITORIAL Y DEMÁS LÍNEAS QUE AYUDEN A REDUCIR LOS IMPACTOS Y RIESGOS Y PERMITAN VIABILIZAR LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LOS TERRITORIOS; ADEMÁS LA FUNDACIÓN SERÁ EL SOPORTE TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LOGÍSTICO PARA ORIENTAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR LAS INVERSIONES DE LA INDUSTRIA HACIA LAS COMUNIDADES, QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DEL RELACIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA CON LAS COMUNIDADES, EL POSICIONAMIENTO DE SU IMAGEN, QUE CONVIERTAN A LA INDUSTRIA EN ALIADO ESTRATÉGICO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS. K. ADMINISTRAR Y OPERAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO CONTRIBUYA AL SOCIO- DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS COMUNIDADES A TRAVÉS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y/O CONTRATOS QUE LE PERMITAN OBTENER Y/O TRANSFERIR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LOGÍSTICA, QUE PERMITAN IMPULSAR EL DESARROLLO TERRITORIAL EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. L. INCIDIR Y APOYAR LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT, PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -PBOT, ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL -EOT, E INCIDIR EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES; ADEMÁS PODRÁ INCIDIR EN LA AGENDA PÚBLICA Y COADYUVAR A PROPICIAR POLÍTICAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO, ENFOCADAS AL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LOS TERRITORIOS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES. M. FORMULAR PROYECTOS ESTRATÉGICOS TERRITORIALES SOSTENIBLES Y HACER LA GESTIÓN DE RECURSOS DE COFINANCIACIÓN Y COOPERACIÓN TÉCNICA, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA AMPLIAR EL IMPACTO DE LA FUNDACIÓN EN EL TERRITORIO Y EL BENEFICIO DE SUS COMUNIDADES ADEMÁS PODRÁ SER INVERSOR EN PROGRAMAS DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD REGIONAL. N. REALIZAR CONTRATOS Y CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES A NIVEL REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, ORIENTADOS AL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE, QUE LE PERMITAN OBTENER, TRANSFERIR Y/O CANALIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS O. ADQUIRIR, PARTICIPAR, ADMINISTRAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, A CUALQUIER TITULO; GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; TENERLOS O ENTREGARLOS A TITULO PRENDARIO; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; GIRAR, EXTENDER, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS - VALORES Y ACEPTAR O CEDER CRÉDITOS CIVILES O COMERCIALES; RENOVAR OBLIGACIONES; DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES; TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS ASUNTOS EN QUE PUEDA TENER ALGÚN INTERÉS; EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE LA LEY AUTORICE; PODRÁ EN ESPECIAL ADQUIRIR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TITULO, INTERESES SOCIALES O ACCIONES EN SOCIEDADES QUE COINCIDAN EN SUS OBJETIVOS CON LOS DE LA FUNDACIÓN, EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA CUANDO LE SEA POSIBLE HACERLO, POR ESTABLECERLO ASÍ LOS ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES DE LAS CUALES LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

FUNDACIÓN ECOPEPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL SEA SOCIA O ACCIONISTA; POSEER LOS INTERESES SOCIALES O ACCIONES QUE ADQUIERA Y EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE LA LEY Y LOS ESTATUTOS QUE LAS RESPECTIVAS SOCIEDADES LE CONFIERAN; Y EN CUANTO LO PERMITA LA LEY, REALIZAR INVERSIONES QUE LA HABILITEN PARA MANTENER O ACRECENTAR LAS RENTAS CON EL ÚNICO FIN DE DAR ADECUADO CUMPLIMIENTO A SU OBJETO SOCIAL. P. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO DE UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO DEBIDAMENTE HABILITADO POR EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 1,230.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO. EL PATRIMONIO DE LA FUNDACION ECOPEPETROL, PARA EL DESARROLLO REGIONAL ESTA CONSTITUIDO POR: A) POR LOS APORTES DE ECOPEPETROL S.A. POR EL PRODUCTO O INCREMENTO DE LOS BIENES OBTENIDOS EN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. C) POR LOS EXCEDENTES SOCIALES DE CADA EJERCICIO CONTABLE POR LAS SUMAS DE DINERO Y LOS BIENES EN ESPECIE QUE EN EL FUTURO ADQUIERA A CUALQUIER E) POR LOS APORTES EN DINERO O BIENES RECIBIDOS DE LOS FUNDADORES, DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE ENTIDADES MIXTAS, PUBLICAS PRIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, PARAGRAFO: LA FUNDACION PODRA ACEPTAR DONACIONES, HERENCIAS O LEGADOS, EXCEPTO AQUELLAS QUE CONTRARIEN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS LEGALES Y/O QUE AFECTEN SU AUTONOMIA. ESTAS DEBERAN ESTAR AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA. PREVIA VERIFICACION DE LA TRANSPARENTE PROCEDENCIA DE LAS MISMAS.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	RAMIREZ AVILA MAURA ERIKA	CC 52,148,819

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	PARDO PEREZ PAOLA CAMILA	CC 52,432,746

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO



CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/06/08 - 20:11:07 **** Recibo No. S001024898 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210608-0229

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA REMOCION	GONZALEZ AMAYA JUAN FERNANDO	CC 80,875,986

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	CAMARGO VALCARCEL DORIS LUCIA	CC 51,766,275

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA REMOCION	MOLINA PALACIO JAVIER IGNACIO	CC 70,550,572

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19072 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	ARIZA MARIN EVER LEONEL ENTIDAD: 900838222-0 - ARIZA MARIN CONSULTORIA JURIDICA SAS	CC 13,954,413

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCION EJECUTIVA: LA FUNDACIÓN TENDRÁ UN DIRECTOR EJECUTIVO QUIEN ES REPRESENTANTE LEGAL, Y ES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ANUALMENTE SE SOMETERÁ A EVALUACIÓN DE SU GESTIÓN CON FUNDAMENTO EN EL PLAN DE GESTIÓN QUE AL INICIAR CADA AÑO DEBA PRESENTAR. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA: CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA LAS SIGUIENTES FUNCIONES A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA B)

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

REPRESENTAR A LA FUNDACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. C) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ESTUDIO Y APROBACION PROGRAMAS, PRESUPUESTOS Y ESTADOS FINANCIEROS DE LA FUNDACION D) ELABORAR Y PRESENTAR LOS MANUALES Y REGLAMENTOS INTERNOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA INSTITUCION Y QUE SON DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO. E) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL QUE FUEREN NECESARIOS PARA QUE LA FUNDACION LOGRE SUS FINES AJUSTADOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y SUSCRIBIR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS O DOCUMENTOS. SI EL ACTO REQUIERE APROBACION DE JUNTA DIRECTIVA, DICHA DECISION CONSTARA EN ACTA. F) DIRIGIR LAS FINANZAS DE LA FUNDACION DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS LAS POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) PROVEER LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y REMOVER EL PERSONAL CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE, ASI COMO HACER LOS ANALISIS SALARIALES CORRESPONDIENTES. H) ADELANTAR, SEGUN LOS CONTENIDOS Y METODOLOGIAS APROBADOS LOS PROGRAMAS QUE LA FUNDACION CONSIDERE NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. I) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A JUNTA DIRECTIVA CONFORME A ESTOS ESTATUTOS. J) ORIENTAR ADECUADAMENTE EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA FUNDACION. K) VELAR PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA FUNDACION SE LLEVE ADECUADAMENTE SIGUIENDO LAS NORMAS CONTABLES QUE REGULAN ESTA ACTIVIDAD EN EL PAIS Y SE CONSERVE EN FORMA ADECUADA LA CORRESPONDENCIA, LIBROS Y DEMAS, DOCUMENTOS DE LA FUNDACION. L) RENDIR LOS INFORMES ANUALES Y PERIODICOS QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE SU GESTION Y SOBRE LA MARCHA DE LA FUNDACION. M) CONFORMAR LOS COMITES OPERATIVOS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACION. N) LAS DEMAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS QUE POR DELEGACION LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. - DENTRO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS TENEMOS : I) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA A LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE CUALQUIER ACTIVO PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	AUDISISTEMAS CONTABLES INTEGRALES S.A.S.	NIT 900515632-0	

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19329 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GARCIA GARCIA LUIS FELIPE	CC 13,438,480	22633-T

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

CERTIFICA

CERTIFICA

QUE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR EXTERNA N ° 004 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA SEPTIEMBRE 3 DE 2007 EN SU NUMERAL 1.3.5 RESPECTO DEL CONTROL DE LEGALIDAD EN INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DETERMINO QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2150 DE 1995, LAS CAMARAS DE COMERCIO SOLO INSCRIBIRAN LOS NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, CUYOS CARGOS SE ENCUENTREN CREADOS EN LOS ESTATUTOS DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DE QUE TRATA LA PRESENTE CIRCULAR. EN CONSECUENCIA, NO SERA PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAS U ORGANOS COLEGIADOS QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES Y REVISORES FISCALES, V. GR. JUNTAS DE VIGILANCIA Y FISCALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicucuta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación nCq5uYFjs7

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CLAUDIA PATRICIA MORENO RAMÍREZ.
Secretaria General y de Servicios al Matriculado.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE CÚCUTA

CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/06/08 - 20:11:08 **** Recibo No. S001024898 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210608-0229

CODIGO DE VERIFICACIÓN nCq5uYFjs7

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



NIT. 800.180.893-3 SC 5111-2 / OS-CER-186856

CARTA DE APROBACION

San José de cucuta, 23 de febrero de 2015

Señor (es):

SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA

SARDINATA

Estimado Cliente:

Para la Fundación Ecopetrol para el desarrollo del Catatumbo "FUNDESCAT" es muy importante mantener una solida relación comercial con usted, motivo por el cual queremos informarle que se le ha aprobado una operación de crédito bajo las siguientes condiciones:

Agencia de Radicación: Cúcuta. B-Oficina: CUCUTA

Forma de pago de la cuota: Caja

Modalidad: Vencido

Monto del Crédito: \$ 11,000,000

Cuota del periodo: \$ 495,606

Tasa de Interés Nominal: 2.89%, equivalente a: 39.13 E.A.

En caso de Prorroga, la tasa de interés podrá ser modificada de acuerdo a con lo establecido por la Fundación para esta clase de créditos.

Tasa de Interés de Mora: La máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Valores a deducir:

CIFIN	\$ 10,344
COMISION DE MICROCREDITO	\$ 426,724
IVA CIFIN	\$ 1,656
IVA COMISION	\$ 68,276
SEGURO EXEQUIAL OLIVOS	\$ 72,000
SEGURO INTEGRAL SURA	\$ 320,010
Total Deducibles	\$ 899,010

Plazo: 36 meses

Forma de Amortización: MENSUAL VENCIDO

Periodo de Gracla: NO

Derechos de la Entidad Acreedora

En caso de incumplimiento por parte del deudor, la Fundación podrá declarar vencida la totalidad del plazo y hacer exigible judicialmente el monto total de las obligaciones a su cargo y a favor de la Fundación, junto con sus intereses, debiendo el Deudor asumir los gastos de cobranza en los términos señalados en cada pagare.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Habeas data de diciembre 31 de 2008, la Fundación mensualmente reportara a las centrales de información autorizadas el comportamiento de su obligación, incluyendo tanto el reporte de los pagos oportunamente como el de los vencidos..

Esta información puede ser utilizada como objeto de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza para evaluación de los riesgos derivados de una relación contractual vigente, así como para hacer estudios de mercado o investigaciones comerciales y estadísticas y el adelantamiento de cualquier trámite para una entidad pública o privada respecto de la cual dicha resulte pertinente.

La permanencia de esta información registrada en las centrales de información es administrada por cada central de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 13 de la ley 1266, la información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida, la información de las obligaciones con mora inferior a dos (2) años permanecerá el doble del tiempo que duro la mora a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación y para las obligaciones con mora superior a dos (2) años la permanencia será de 4 años a partir de la fecha de pago o cancelación de la obligación.

En todo caso, los términos aquí indicados estarán acordes con la Ley 1226 de 2008, y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Cúcuta: Calle 15ª No. 2E-121 Barrio Caobos Teléfono 5728427-5718859

Tibú: Calle 7 No. 4-72 Barrio El Carmen Teléfono: 5663965

Línea de atención al cliente 3112623210

www.fundacionecopetrol.org

info@fundacionecopetrol.org



NIT. 800.180.893-3

SC 5111-2 / OS-CER-186856

Condiciones de la cobranza Prejudicial:

En caso de mora en el pago de las obligaciones del cliente a partir del primer día de vencimiento iniciara las gestiones de cobro prejudicial tendientes a la normalización o pago total de la misma.

Una vez iniciada la gestión de cobro se generan honorarios y/o gastos de cobranza de hasta el 20% dependiendo de la gestión realizada. Lo honorarios se liquidaran sobre el valor del pago.

Los gastos y honorarios serán asumidos por el cliente.

Derechos del Deudor:

El deudor tendrá derecho a solicitar a la Fundación certificación sobre su comportamiento crediticio y calificación de riesgo dada por la Fundación en relación con sus obligaciones.

A ejercer el derecho fundamental al Habeas Data, en términos de la Ley 1266 de diciembre de 2008, mediante la utilización de los procedimientos de consultas o reclamos, sin perjuicio de los demás mecanismos constitucionales

Lugar y forma de pago de las obligaciones: oficinas EFECTY a nivel nacional convenio # 110228

Lo invitamos a mantener sus obligaciones al día y disfrutar de los beneficios que le ofrece el portafolio de servicios de la Fundación, recuerde que su historial crediticio es su compromiso.

Cordialmente,

HENRY PEDRAZA
Subdirector Gestión de Micro finanzas

** luciasain@bosuntarillo*

60353745

Cúcuta: Calle 15ª No. 2E-121 Barrio Caobos Teléfono 5728427-5718859
Tibú: Calle 7 No. 4-72 Barrio El Carmen Teléfono: 5663965

Línea de atención al cliente 3112623210

www.fundacionecopetrol.org

info@fundacionecopetrol.org



TOMADOR

VOLUNTARIA DEUDORES
Fundesrat. NIT No. 8001808933

No. 0090819

AGENCIA Código Nombre Código analista Plazo crédito / vigencia del seguro Valor crédito
Fu = 23/02/2015. \$1110000000

DATOS DEL ASEGURADO(A) PRINCIPAL

Nombres y apellidos: Lidia Sanchez Quintanilla
Cédula: 60353745
de: Barrichara
Ciudad correspondencia: Seidimata
Departamento correspondencia: Noite de S/ds
Dirección correspondencia: Cr 6 475 Centro
Teléfono (sin indicativo): 3118257591
Lugar de nacimiento: Barrichara - Santander
Fecha de nacimiento: 28 Día 06 Mes 1951 Año
Ocupación: Comerciante
Sexo: F M

DATOS DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O HIJO(A) (EN CASO DE ASEGURARLO(A))

Nombres y apellidos: _____ Cédula: _____ De: _____
Lugar de nacimiento: _____ Fecha de nacimiento: _____ Ocupación: _____ Sexo: F M

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

DEL ASEGURADO PRINCIPAL				DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE <input type="checkbox"/> O HIJO(A) <input type="checkbox"/>			
CON DERECHO A ACRECIMIENTO				CON DERECHO A ACRECIMIENTO			
Nº de identificación	Nombres y apellidos	%	Parentesco	Nº de identificación	Nombres y apellidos	%	Parentesco
37343496	Stella Hernandez Sanchez	50	hija				
60371741	Emibe Hernandez Sanchez	50	hija				
Σ = 100%				Σ = 100%			

FIRMA Lidia Sanchez Quintanilla

FIRMA _____

CUADRO DE PLANES

Marque con una X el plan elegido y especifique en las casillas sombreadas el valor asegurado y la prima a pagar

COBERTURAS	PLAN 1 VALOR ASEGURADO		PLAN 2 VALOR ASEGURADO	
		<input checked="" type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP)	2 VECES EL VALOR DEL CREDITO INICIAL	\$	\$	
ENFERMEDADES GRAVES	EL 50% DEL VALOR ASEGURADO EN VIDA		EL 50% DEL VALOR ASEGURADO EN VIDA	
AUXILIO PARA GASTOS FAMILIARES (Valor que se difiere durante 6 meses)	\$ 500.000		\$ 500.000	
AUXILIO FUNERARIO	\$ 500.000		\$ 500.000	
PRIMA MENSUAL	\$		\$	

VIGENCIA: A partir del desembolso del crédito, hasta las 12:00 p.m. del último día del plazo acordado entre IMF (Institución Microfinanciera) y el asegurado principal.
En vida deudores el valor asegurado es el saldo insoluto de la deuda, al momento del siniestro. El beneficiario es el tomador de la póliza y las coberturas son vida e ITP.
La cobertura de ENFERMEDADES GRAVES solo se otorga a personas menores de 60 años.

PRIMA TOTAL MENSUAL A PAGAR
\$ 8889

DECLARACION DE ASEGURABILIDAD (Le solicitamos contestar en su totalidad si hay correcciones o enmendaduras, sirvase validarlas con su firma)

Usted o su grupo asegurado sufre o ha sufrido de: (marque cuales)

Cáncer	Leucemia	Sida VIH	Insuficiencia Renal Crónica	Esclerosis Múltiple	Infarto Cardíaco	Cirrosis	Enfermedades Psiquiátricas	Derrame Cerebral	Limitación Física
<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO									

Observaciones

EN CASO DE QUE ALGUNA RESPUESTA A LAS ANTERIORES DECLARACIONES SEA POSITIVA PARA ALGUNO DE LOS SOLICITANTES, LA PRESENTE SOLICITUD NO CONSTITUYE ACEPTACION DEL RIESGO PARA DICHA PERSONA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. POR CONCEPTO DE UNA PREEXISTENCIA.
Como asegurado principal garantizo que las declaraciones sobre mi estado de salud y el de mi grupo familiar son exactas y veridicas, acepto que serán parte integrante del contrato de seguro, igualmente si existiera retención sobre los hechos o circunstancias que de ser conocidas por SURAMERICANA la hubieran retraído de celebrar el contrato, acepto la nulidad del contrato de seguro.

AUTORIZACION PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA:

En cumplimiento de las previsiones de la ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultado por nosotros para que suministre a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

LA NO VERACIDAD DE LA INFORMACION CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO, O EL NO DILIGENCIAMIENTO DEL MISMO EN SU TOTALIDAD, PRODUCIRA LA NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO, Y POR LO TANTO, LA NO INDEMNIZACION EN CASO DE SINIESTRO. DECLARO QUE MI OCUPACION Y LA DEL RESTO DE LOS SOLICITANTES ESTA PERMITIDA POR LA LEY Y QUE NI YO NI NINGUNO DE LOS SOLICITANTES NOS DEDICAMOS A ACTIVIDADES ILICITAS NI A LA INDIGENCIA. AUTORIZO QUE LA PRIMA DEL PRESENTE SEGURO SEA CARGADA A MI CREDITO.

Firma del Asegurado Principal
Lidia Sanchez Quintanilla



Ciudad y Fecha: Cucuta 23/02/15.

Número de Identificación: 60353745

F-02-83-218 **apotema**

Condiciones Adicionales de Otorgamiento de Crédito

1. El Seguro de Vida Deudores se liquida sobre el saldo de manera anticipada. Únicamente ampara del riesgo de muerte o incapacidad total y permanente del deudor solicitante de edad menor o igual a ___ años y 364 días, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la Compañía de Seguros.
2. De conformidad con la cláusula aclaratoria propia de este tipo de créditos y al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la mora en el pago de alguna de las cuotas faculta automáticamente a la Fundación Ecopetrol para cobrar la totalidad de la obligación e iniciar los trámites judiciales y extrajudiciales para su recaudo.
3. El deudor se obliga a renovar y mantener vigentes las pólizas de seguros constituidas sobre las garantías constituidas a favor de la Fundación Ecopetrol, por lo que en estas deberá pactarse la renovación automática. En caso de mora en el pago de la prima correspondiente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a la Fundación Ecopetrol para que en nuestro nombre y representación pague tales valores y los cargue a la (s) obligación (es) a mi (nuestro) cargo. El primero abono o pago que realice (mos) después de dicho pago se imputará a éste.
4. Los gastos ocasionados por el perfeccionamiento de las garantías, serán a cargo del solicitante.
5. Para los créditos que a criterio de la Fundación o por normatividad requieran evaluación periódica, el solicitante se compromete a actualizar la información financiera, legal y de la garantía.
6. El deudor se compromete a actualizar los certificados de libertad de los bienes inmuebles y vehículos dados en garantía en caso contrario la Fundación los actualizará y los gastos serán de cargo del deudor.
7. En el evento en que, producto de la variación de las tasas de interés o por disposición legal o reglamentaria, la tasa pactada resulte superior a la máxima legal permitida, la Fundación Ecopetrol realizará las reliquidaciones a que haya lugar. Sin embargo, a partir del momento en que nuevamente la tasa pactada se encuentre dentro de los límites legales, se aplicará ésta. En tal caso, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a la Fundación Ecopetrol para que remita a tesorería las novedades a que haya lugar con el objeto que en lo sucesivo la cuota que me (nos) descuenten de mi (nuestra) nómina, de conformidad con la Libranza que he (hemos) suscrito, se ajuste a las nuevas condiciones del crédito.
8. Para Operaciones Amparadas por el Fondo Nacional de Garantías (FOGAN), Fundación Ecopetrol renovará los certificados y los gastos serán de cargo del deudor.
9. Serán de cuenta del deudor y de los codeudores los gastos generados de la gestión de cobranza, que iniciará a partir del primer día de mora de la obligación, con base en los siguientes parámetros: i) Se tendrán en cuenta los gastos en que incurra la Fundación Ecopetrol tales como, pero sin limitarse a ellos, mensajería, papelería, llamadas telefónicas, visitas, honorarios profesionales, pólizas judiciales, etc., que se cargarán a la obligación; ii) Los pagos o abonos recibidos se imputarán en primera a los gastos derivados de la gestión de cobranza; iii) La Subdirección de Crédito y Cartera de la Fundación Ecopetrol, se encargará de la gestión de cobranza prejudicial y un abogado externo, durante la gestión de cobranza judicial, por lo tanto, son las autorizadas para adelantar esta labor; iv) La Subdirección de recuperación de Cartera de la Fundación Ecopetrol es el único autorizado para gestionar con el deudor y los codeudores solidarios acuerdos de pago. En algunos eventos se requerirá aprobación de instancias superiores, caso en el cual los funcionarios de esta Subdirección lo informarán al deudor y los codeudores solidarios; v) En caso de cobranza judicial, se cobrarán honorarios de abogado equivalentes al 20% (más IVA) de lo efectivamente recaudado. En caso de reestructuración los honorarios serán del 50% de lo anteriormente señalado. Las agencias en derecho que eventualmente llegaren a decretar las autoridades judiciales se entenderán incorporadas a dicho valor, siempre y cuando no lo superen. Tanto deudor como codeudores solidarios declaran haber leído cuidadosamente las condiciones relacionadas con los gastos derivados de la gestión de cobranza, habérlas comprendido y aceptado en su integridad.
10. Tanto el deudor como los codeudores solidarios están obligados a pagar la totalidad de la obligación, así como los intereses por mora y gastos de cobranza, en caso de no pago. De conformidad con la Ley, la Fundación Ecopetrol podrá cobrar la obligación tanto al deudor como a los codeudores solidarios sin necesidad de requerimientos previos y a cualquiera de ellos, de manera indistinta. Para ello, en ejercicio de sus derechos legales, podrá, entre otras, instaurar demandas judiciales en contra de todos o cualquiera de los obligados tanto deudor como codeudores solidarios, a su arbitrio.
11. Tanto el deudor como los codeudores solidarios autorizamos expresa e irrevocablemente, con carácter permanente a la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo del Catatumbo "FUNDESCAT" o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar y divulgar toda nuestra información que se refiere a nuestro comportamiento crediticio, financiero y comercial a las Centrales de Información Financiera o a quien represente sus derechos. De igual forma autorizamos a la Fundación Ecopetrol para enviar información comercial a través de mensajes vía celular e internet. Lo anterior implica que nuestro comportamiento presente y pasado frente a nuestras obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de nuestras obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán nuestra información quienes se encuentren afiliadas a dichas centrales y/o que tengan acceso a estas, de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de nuestra información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales contienen nuestros derechos y obligaciones, que, por ser públicos, conocemos plenamente. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.
12. Los aquí firmantes, tanto deudor como codeudores solidarios, declaramos que hemos leído de manera cuidadosa las presentes condiciones, que las comprendemos cabalmente, entendemos la responsabilidad a nuestro cargo con base en ellas y las aceptamos de manera expresa y en su integridad.

=====
 Estimado Cliente: Usted tiene derecho a solicitar la última calificación otorgada a su crédito, así como los motivos que la generaron, por tal razón la Fundación Ecopetrol está en la obligación de responder en un tiempo no mayor a quince (15) días después del requerimiento formal y cancelado los costos administrativos y de papelería. Los estamentos de control y seguimiento verificarán este cumplimiento.
 =====

Juliascano6
 Firma del Deudor
 Nombre:
 C.C. No. 60353745

Fernando Hernandez
 Firma Del Codeudor Solidario
 Nombre:
 C.C. No. 82203098

Firma Del Codeudor Solidario
 Nombre:
 C.C. No. _____

Pagare N 3395

Fecha Desembols 19-feb-15

Fecha Ultima Cuota 05-mar-18

Nosotros

Deudor(es)	Identificacion	Tipo Participante	Valor Cuota	Monto
FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ	88203098	CONYUGE	\$ 0	\$ 0
SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA	60353745	TITULAR	\$ 495,606	\$ 11,000,000

Pagaré (Pagaremos) incondicionalmente a la orden de FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT, ó a su orden en sus oficinas de la ciudad de San José de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE xxxx

\$ 11,000,000 M/Cte., o a quien represente sus derechos, suma que Pagaré (Pagaremos) así:

Interes Efectivo: 39.13%	Interes Corriente Nominal: 34.68%
Amortización: 1 Mes (es)	Modalidad: Vencido
No Cuotas: 36	Fecha Primera Cuota: 05-abr-15
Valor Cuota: \$ 495,606	Vencimientos pagos siguientes: Todos los 05 cada 1 Mes(es)

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: PRIMERO: Que me (nos) obligo (amos) a PAGAR a la orden de la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT", o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad ACREEDOR, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en la parte inicial de este documento. SEGUNDO: Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual pactada en el respectivo plan de pagos (tasa de interés remuneratoria efectiva anual), los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme, liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje establecido por la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL - FUNDESCAT - (porcentaje de la comisión Mipyme); esto en el evento de no haberse liquidado y cobrado en su totalidad dicho porcentaje anticipadamente por todo el plazo de la obligación. TERCERO: Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al ACREEDOR en los puntos de recaudo Efecty citando el Código 110228 o en las oficinas del mismo, en el plazo señalado en el plan de pagos anexo a este documento. Tratándose de microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el encabezamiento de este pagare y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. CUARTO: Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratorio máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. QUINTO: Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. SEXTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagare serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por EL ACREEDOR para el respectivo cobro. PARAGRAFO: Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este pagare serán igualmente a cargo DEL (LOS) DEUDOR (ES). SEPTIMO: Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste AL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se detallan, puedan declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagare, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los del ACREEDOR: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (amos) con EL ACREEDOR. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la (s) obligación (es). El ACREEDOR podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por EL

ACREEDOR, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (mos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al ACREEDOR sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al ACREEDOR; g) Muerte de uno cualquiera de los deudores; h) Si a juicio del ACREEDOR, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, para los casos que aplique; j) Si no pagara (mos) el valor de la Comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. OCTAVO: Que expresamente faculto (amos) al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista, facturas, cuentas de cobro o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. NOVENO: Que expresamente autorizo (amos) al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente pagare o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

DECIMO PRIMERO: Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del ACREEDOR de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagare, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL (LOS) DEUDOR (ES) como EL ACREEDOR por ese hecho. DECIMO SEGUNDO: Que expresamente autorizo (amos) al ACREEDOR para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. DECIMO TERCERO: Para efectos de consolidar una política de conocimiento del cliente y velar por el efectivo cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el (los) deudor (es) autoriza (n) permanentemente e irrevocablemente a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT", a quien este delegue o a quien en un futuro se haya cedido sus derechos u ostente su misma posición contractual, para que consulte, procese, reporte, suministre, retire y actualice sus datos personales o cualquier otra información que se obtenga, en virtud de su comportamiento como deudor (es) y de la relación comercial, establecida con la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT", a la central de información financiera de Colombia o a cualquier otra Central de información debidamente constituida.

De la misma forma, el (los) deudor (es) autoriza (n) a la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT", para que sus datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado por parte de Fundescat, para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisprudenciales. El (los) deudor (es) se encuentra (n) facultado (s) para conocer en todo momento la información de la cual es (son) titular (es) y para solicitar en todo momento su rectificación o actualización, en caso de que haya lugar a ello. Igualmente, el (los) deudor (es) declara (n) conocer y aceptar que los reportes negativos que la FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT", realice a la Central de Información Financiera de Colombia o a cualquier otra Central de información debidamente constituida, pueden generar consecuencias negativas en su acceso al crédito y demás servicios financieros.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente pagaré en la ciudad de San José de Cucuta a los 19 días del mes de febrero de 2015

Lucía Sánchez Quintanilla
NOMBRE: SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA
CC. 6 NIT: 60353745
DIRECCION: CRR 6 4-75 EL CENTRO - SARDINATA
TELEFONO: 3118257591

Fernando Hernandez
NOMBRE: FERNANDO HERNANDEZ SANCHEZ
CC. 6 NIT: 88203098
DIRECCION:
TELEFONO: 3142211354

FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO REGIONAL FUNDESCAT

Saldo Pendiente a martes, 20 de noviembre de 2018

No_solicitud: 20616

Analista: SERGIO ALFONSO CLAVIJO ARIAS

Cliente: SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA

Monto \$ 11,000,000

Linea Credito: PROGRESAR

Plazo: 36

No_Cuota	Fecha_cuota	Valor Cuota	Capital	Intereses	Seguro	Comisión	Otros	Int. Mora	Total
24	05-mar-17	495,606	342,204	153,402	0	0	0	315,614	811,220
25	05-abr-17	495,606	352,094	143,512	0	0	0	308,661	804,267
26	05-may-17	495,606	362,270	133,337	0	0	0	301,543	797,150
27	05-jun-17	495,606	372,739	122,867	0	0	0	293,204	788,810
28	05-jul-17	495,606	383,511	112,095	0	0	0	284,697	780,303
29	05-ago-17	495,606	394,595	101,011	0	0	0	274,872	770,478
30	05-sep-17	495,606	405,999	89,608	0	0	0	264,241	759,848
31	05-oct-17	495,606	417,732	77,874	0	0	0	253,383	748,989
32	05-nov-17	495,606	429,805	65,802	0	0	0	241,042	736,649
33	05-dic-17	495,606	442,226	53,380	0	0	0	228,428	724,034
34	05-ene-18	495,606	455,006	40,600	0	0	0	214,213	709,819
35	05-feb-18	495,606	468,156	27,450	0	0	0	198,985	694,591
36	05-mar-18	495,606	481,682	13,921	0	0	0	184,829	680,432
Saldo Pendiente Fecha		6,442,878	5,308,019	1,134,859	0	0	0	3,363,712	9,806,590
Saldos Para Cancelacion Deuda		17,979,573	5,308,019	1,134,859	0	0	0	3,363,712	9,806,590

Abonos Registrados

Nombre Cliente: SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA

Doc. Identidad: 60353745

Solicitud No. 20616

Credito No. 20616

Fecha Desembolso: 19/02/2015

Nucleo:

Cod. Abono	Fecha Abono	Fecha Registro	Estado Abono	Valor Abono	No. Recibo	Tipo Pago
58681	06/04/2015	10/04/2015 09:43:55	Descontado	\$ 633,400	P22473	EFFECTY
60383	30/04/2015	30/04/2015 15:39:44	Descontado	\$ 229	P23666	EFFECTY
60791	05/05/2015	21/05/2015 11:40:02	Descontado	\$ 495,700	P23964	EFFECTY
63037	06/06/2015	11/06/2015 16:39:58	Descontado	\$ 495,700	P25524	EFFECTY
64370	26/06/2015	26/06/2015 15:40:00	Descontado	\$ 88	P26440	EFFECTY
65162	06/07/2015	09/07/2015 11:05:39	Descontado	\$ 495,700	P26999	EFFECTY
66668	30/07/2015	31/07/2015 06:16:00	Descontado	\$ 193	P27970	EFFECTY
67245	06/08/2015	25/08/2015 10:29:09	Descontado	\$ 495,700	P28358	EFFECTY
68708	31/08/2015	31/08/2015 14:22:19	Descontado	\$ 201	P29259	EFFECTIVO CUCUTA
69289	07/09/2015	09/09/2015 17:12:06	Descontado	\$ 495,700	P29668	EFFECTY
70801	30/09/2015	30/09/2015 16:57:32	Descontado	\$ 519	P30627	EFFECTY
71050	05/10/2015	09/10/2015 13:28:42	Descontado	\$ 495,700	P30797	EFFECTY
73359	09/11/2015	19/11/2015 11:01:27	Descontado	\$ 495,700	P32266	EFFECTY
74413	25/11/2015	25/11/2015 17:50:28	Descontado	\$ 1,102	P32942	EFFECTY
75274	09/12/2015	14/12/2015 07:59:24	Descontado	\$ 495,700	P33507	EFFECTY
76222	22/12/2015	23/12/2015 07:35:58	Descontado	\$ 1,224	P34065	EFFECTY
76828	05/01/2016	18/01/2016 10:42:28	Descontado	\$ 495,700	P34476	EFFECTY
79158	15/02/2016	18/02/2016 14:48:51	Descontado	\$ 495,700	P35893	EFFECTY
79820	29/02/2016	29/02/2016 14:49:54	Descontado	\$ 3,410	P36282	EFFECTY
81047	22/03/2016	28/03/2016 07:48:18	Descontado	\$ 495,600	P37017	EFFECTY
81470	31/03/2016 00:01:00	31/03/2016 20:32:21	Descontado	\$ 6,138	P37312	EFFECTIVO CUCUTA
82895	29/04/2016	29/04/2016 17:44:01	Descontado	\$ 502,000	P38157	EFFECTY
82931	30/04/2016	30/04/2016 15:46:12	Descontado	\$ 2,600	P38181	EFFECTY
84519	04/06/2016	13/06/2016 13:56:32	Descontado	\$ 502,000	P39116	EFFECTY
84928	14/06/2016	14/06/2016 16:12:59	Descontado	\$ 5,000	P39310	EFFECTY
84998	15/06/2016	15/06/2016 17:39:59	Descontado	\$ 495,600	P39351	EFFECTY
85136	17/06/2016	20/06/2016 07:36:17	Descontado	\$ 398	P39445	EFFECTY
85224	20/06/2016	20/06/2016 17:45:13	Descontado	\$ 1	P39507	EFFECTY
85953	09/07/2016	11/07/2016 15:53:37	Descontado	\$ 495,700	P39941	EFFECTY
86100	12/07/2016	12/07/2016 17:02:38	Descontado	\$ 1,600	P40016	EFFECTY
87616	23/08/2016	24/08/2016 06:54:24	Descontado	\$ 495,700	P40909	EFFECTY
87650	24/08/2016	24/08/2016 15:38:00	Descontado	\$ 7,500	P40934	EFFECTY
88688	26/09/2016	26/09/2016 16:50:23	Descontado	\$ 495,700	P41524	EFFECTY
88702	26/09/2016 00:01:00	26/09/2016 17:10:35	Descontado	\$ 9,000	P41533	EFFECTY
89852	04/11/2016	21/11/2016 14:20:25	Descontado	\$ 508,000	P42173	EFFECTY
90300	22/11/2016	22/11/2016 17:56:58	Descontado	\$ 400	P42396	EFFECTY
90510	30/11/2016	30/11/2016 11:54:02	Descontado	\$ 515,000	P42536	EFFECTY
91158	23/12/2016	26/12/2016 07:40:04	Descontado	\$ 495,700	P42879	EFFECTY
91350	02/01/2017	05/01/2017 16:43:09	Descontado	\$ 495,700	P43000	EFFECTY
92955	22/03/2017	22/03/2017 15:18:41	Descontado	\$ 505,000	P43816	EFFECTY
92973	22/03/2017 00:01:00	23/03/2017 07:11:28	Descontado	\$ 5,100	P43833	EFFECTY
Totales:		41		\$ 11,636,803		

Calendario de Pagos Distribucion por Cuota

Código:

Fecha:

Versión:

Pág 1 de 2

No_solicitud: 20616

Analista: SERGIO ALFONSO CLAVIJO ARIAS

Estado: 60

Cliente: SANCHEZ QUINTANILLA LUCIA

Linea Credito: PROGRESAR

Fecha Desembolso: 19-feb-15

Seguro: 0.00%

Valor Prestamo: \$ 11,000,000

Tasa de Interes: 2.89%

Plazo: 36

Amortizacion: 1

Comision: 0.00%

Centrales: \$ 0

No. Cuota	Fecha Cuota	Valor Cuota	Capital	Intereses	Seguro	Comision	Iva Comision	Int. Mora	Saldo
1	05-abr-15	633,363	0	0	0	0	0	0	0
2	05-may-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
3	05-jun-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
4	05-jul-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
5	05-ago-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
6	05-sep-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
7	05-oct-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
8	05-nov-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
9	05-dic-15	495,606	0	0	0	0	0	0	0
10	05-ene-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
11	05-feb-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
12	05-mar-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
13	05-abr-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
14	05-may-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
15	05-jun-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
16	05-jul-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
17	05-ago-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
18	05-sep-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
19	05-oct-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
20	05-nov-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
21	05-dic-16	495,606	0	0	0	0	0	0	0
22	05-ene-17	495,606	0	0	0	0	0	0	0
23	05-feb-17	495,606	0	0	0	0	0	0	0
24	05-mar-17	495,606	342,204	153,402	0	0	0	8,552	504,158
25	05-abr-17	495,606	352,094	143,512	0	0	0	0	495,606
26	05-may-17	495,606	362,270	133,337	0	0	0	0	495,607
27	05-jun-17	495,606	372,739	122,867	0	0	0	0	495,606
28	05-jul-17	495,606	383,511	112,095	0	0	0	0	495,606
29	05-ago-17	495,606	394,595	101,011	0	0	0	0	495,606
30	05-sep-17	495,606	405,999	89,608	0	0	0	0	495,607
31	05-oct-17	495,606	417,732	77,874	0	0	0	0	495,606
32	05-nov-17	495,606	429,805	65,802	0	0	0	0	495,607
33	05-dic-17	495,606	442,226	53,380	0	0	0	0	495,606
34	05-ene-18	495,606	455,006	40,600	0	0	0	0	495,606
35	05-feb-18	495,606	468,156	27,450	0	0	0	0	495,606
36	05-mar-18	495,606	481,682	13,921	0	0	0	0	495,603
Totales		17,979,573	5,308,019	1,134,859	0	0	0	8,552	6,451,430

DOCTOR:
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO.
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA (Reparto)
E. S. D.

ff
77

Proceso: VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO
Demandante: STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A. y FUNDESCAT

STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.343.496 de El Zulia (N. de Sder.) y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.371.741 de Cúcuta (N. de Sder.), domiciliadas en la Avenida 2 N° 9 - 16 Interior 21 Condominio La Rivera / B. San Luis de esta ciudad, Celulares N° 321 2730948 / 321 4926108, Amparadas por el Artículo 29 del Decreto 196 de 1.971 "También por excepción se podrá litigar en Causas Propia o Ajena, sin ser Abogado Inscrito", obrando en Nombre Propio en el Proceso de la Referencia, instauramos la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA - DECLARATIVA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., en Representación Legal de quién haga sus veces al momento de la notificación, y FUNDESCAT en Representación Legal del Dr. HENRY PEDRAZA o de quién haga sus veces al momento de la notificación; basadas en los siguientes:

HECHOS:

Primero: La señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.) el día 5 de Abril de 2015 inicio a pagar la cuota de \$ 633.363, correspondiente al préstamo de \$ 11.000.000 que le aprobó y desembolsó FUNDESCAT el 19 de Febrero de 2015, a un plazo de 36 meses y con vencimiento el 5 de Marzo de 2018.

Segundo: Junto con el préstamo, le fue ofrecida y vendida la Póliza de Seguros de Vida N° 0090819 de fecha 23 de febrero de 2015 donde el tomador es FUNDESCAT con Nit. 800.180.893 - 3.

Tercero: En la Póliza de Seguros referenciada en el libelo anterior, dice muy claro que la asegurada es LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.) y con designación de beneficiarios: STELLA Y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cada una con 50% del valor asegurado en calidad de hijas.

Cuarto: Mencionada Póliza de Seguro de Vida tiene una vigencia desde el momento mismo del desembolso del crédito hasta las 12 pm del último día del plazo acordado del crédito, ello indica que la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 tiene una vigencia desde el 19 de Febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2018.

Quinto: La señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.) falleció el día 20 de Marzo de 2017 producto de un paro cardíaco (infarto) tal como lo indica el Numeral 23° del Certificado de Defunción donde dice: Probable Manera de la Muerte "Natural".

Sexto: La señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.) estaba al día en el pago de sus cuotas del crédito hasta el mes antes de su deceso (Febrero / 2017) y nosotras las hijas incluso después de su muerte pagamos la cuota 21° correspondiente al mes de Marzo /

2017, cuando esta ya no era obligación cancelar ya que para eso también contaba con un Seguro de Vida Obligatorio que cubría el valor insoluto del crédito y este mismo tiene o entraba en vigencia a partir del 20 de Marzo de 2017 cuando la deudora falleció.

Séptimo: En razón del deceso de nuestra señora madre (**LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA**), en el mes de Abril de 2017 de manera personal nos presentamos en las instalaciones de **FUNDESCAT – Cúcuta radicando la Historia Clínica de mi difunta madre y solicitando de manera verbal el pago o cancelación de la indemnización que cubría la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 del 23 / 02 / 2015.**

Octavo: SURAMERICANA S. A., mediante Oficio calendado 10 de Mayo de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida / Seguros de Vida Suramericana y recibido por **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, el 13 de Mayo de 2017 nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Inciso 1°: Concluido el estudio de la documentación presentada, con ocasión del fallecimiento de la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)** el pasado 20/03/2017, nos permitimos informarle que seguros de vida suramericana, no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Inciso 2°: Esta decisión tiene como fundamento la nulidad relativa que afecto el contrato de seguro, originada en la reticencia en la que incurrió la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, toda vez que no informo al momento de contratar el seguro, esto es 23/02/2015, el antecedente que presentaba de “Cáncer de Seno”, según informe de la Clínica de Cancerología del Norte de Santander de fecha 8/08/2014...

Noveno: Nuevamente y con soporte de los mismos hechos descritos en los libelos 1° al 6°, el día 28 de Junio de 2017, **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** elaboró un derecho de petición dirigido a **FUNDECAT y/o SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, el cual fue enviado a vuelta de correo 472 según guía N° YG 165910683CO y cuyas peticiones eran las siguientes:

Por mis razones fundamentadas en los hechos, solicito a su despacho se sirva:

- Informarme cual es el **MONTO DEL VALOR ASEGURADO** de la Póliza N° 0090819 del 23 / 02 / 2015.

Teniendo en cuenta que la póliza se encuentra dentro de los términos de vigencia al momento del deceso de la titular y por causa natural.

- Solicito se sirva ordenar y realizar el **DESEMBOLSO** del valor asegurado en los porcentajes asignados a cada una de las beneficiarias en calidad de hijas de la titular de dicha póliza de seguros.

Décimo: SURAMERICANA S. A., mediante Oficio calendado 18 de Julio de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida / Seguros de Vida Suramericana y recibido por **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** el 21 de Julio de 2017 nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Inciso 2°: Una vez revisados los documentos aportados, seguros de vida suramericana lamenta manifestarle que no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización y ratifica en todas sus partes la objeción presentada mediante nuestra comunicación de fecha 10 de Mayo de 2017

Inciso 3°: En efecto, tal como lo manifestamos en mencionada comunicación, nuestra decisión tiene como fundamento en la reticencia en la que incurrió la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, al no informar el antecedente de “Cáncer de Seno”, padecimiento que no fue informado en la declaración de asegurabilidad que diligenció el día 23 de Febrero de 2015, cuando no contesto o señaló en dicho formulario el antecedente de Cáncer, ratificado con su firma.

Décimo Primero: Nuevamente, el día 28 de Junio de 2017 **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** elaboró un derecho de petición dirigido a **FUNDECAT y/o SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, el cual fue enviado a vuelta de correo 472 según guía N° YG 165910683CO y cuyos hechos y peticiones son las siguientes:

HECHOS:

- Mi madre la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA** el día 5 de Abril de 2015 inició a pagar la cuota de \$ 633.363, correspondiente al préstamo de \$ 11.000.000 que le aprobó **FUNDESCAT** a un plazo de 36 meses, con vencimiento el 5 de Marzo de 2018.
- Junto con el préstamo que fue desembolsado el 19 de Febrero de 2015, le fue ofrecida y vendida la Póliza de Seguros de Vida N° 0090819 de fecha 23 de febrero de 2015, donde el tomador es **FUNDESCAT con Nit. 800.180.893 – 3.**
- En la póliza de seguros referenciada en el libelo anterior dice muy claro que la asegurada es **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA** y con designación de beneficiarios: **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y EMILSE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cada una con 50% del valor asegurado en calidad de hijas.
- Mencionada póliza de seguro de vida tiene una vigencia desde el momento mismo del desembolso del crédito hasta las 12 pm del último día del plazo acordado del crédito, ello indica que la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 tiene una vigencia desde el 19 de Febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2018.
- La señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA** falleció el día 20 de Marzo de 2017 producto de un **Infarto al Miocardio (Paro Cardíaco)** tal como lo indica el Numeral 23° del Certificado de Defunción donde dice: **Probable Manera de la Muerte "Natural"**.
- La señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA** estaba al día en el pago de sus cuotas del crédito hasta el mes antes de su deceso (abril / 2017) ya que nosotras las hijas incluso después de su muerte pagamos la cuota 21° correspondiente al mes de Marzo / 2017, cuando esta ya no era obligación cancelar, ya que para eso también contaba con un seguro de vida que cubría el valor insoluto del crédito y este mismo tiene o entraba en vigencia a partir del 20 de Marzo de 2017 cuando la deudora falleció.
- Ustedes a través de oficio calendado 10 de mayo de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida - Seguros de Vida Suramericana S. A., me informan que: *"Concluido el estudio de la documentación presentada, con ocasión del fallecimiento de la señora Lucia Sánchez Quintanilla el pasado 20 de Marzo de 2017, nos permitimos informarle que Seguros de Vida Suramericana S. A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización"... "Esta decisión tiene como fundamento la nulidad relativa que efectuó el contrato de seguro, originada de la reticencia en la que incurrió la señora Lucia Sánchez Quintanilla, toda vez que no informó al momento de contratar el seguro, esto es 23 de Febrero de 2015, el antecedente que presentaba de Cáncer de Seno, según informe de la Clínica Cancerológica del Norte de Santander, de fecha 8 de Agosto de 2014..."*
- Por ello dándome en la tarea de averiguar la verdad y lograr un verdadero respeto de mis derechos es que procedí a solicitar a la actual Clínica Esimed S. A., que me suministrara constancia escrita donde certificara la razón, causa o enfermedad por la cual murió mi señora madre Lucia Sánchez Quintanilla.
- **La Clínica Esimed S. A., a través del Dr. Humberto Pinzón León - Auditor Medico** en oficio calendado 31 de Agosto de 2017 me informa que: **"En el caso de la señora Lucia Sánchez Quintanilla fue Natural, en cuanto a la causa de la Muerte en el Numeral 45 del Certificado de Defunción N° 711319166, quedo registrado por el Médico - Dr. Frank Harvey Saboya que la patología de base Tumor Maligno de**

Mama que conlleva a una falla multiorgánica, el cual desencadena un INFARTO A MIOCARDIO y finalmente ocasiona un PARO CARDIACO.

- Conforme a la certificación expedida por la Clínica Esimed S. A., a través del Dr. Humberto Pinzón León - Auditor Medico, logro apreciar que mi señora Madre Murió de UN PARO CARDIACO, mas no del Tumor Maligno de Mama que tenía. Otra diferencia que logro captar es que: el seguro de vida habla de CANCER, mas no dice CANCER Y SUS DERIVADOS.
- También quiero se me demuestre que realmente el formulario de la Póliza de Vida Grupo N° 083 - 528204 fue diligenciado por el puño y letra de la señora Lucia Sánchez Quintanilla, y no solo argumentar que esta soportado con su firma, o fue el asesor comercial de turno quien lo diligenció sin preguntar a la señora Lucia Sánchez Quintanilla, diligenciando no a las preguntas y colocándola a firmar, con tal de vender el producto ya que de ello se derivaba la comisión para su salario.
- También me pregunto cómo es que si ustedes argumentan no atender de manera favorable mi solicitud de indemnización; como es que la aseguradora si atendió favorablemente el seguro de vida que canceló en valor insoluto de la obligación o crédito, cancelando el saldo insoluto que aún estaba vigente de la Obligación.
- Por ello ratifico que mi madre **NO MURIO DE CANCER**, como también ratifico que la Póliza de Seguros dice **CANCER**, más no mencionada o **no dice CANCER Y SUS DERIVADOS.**
- Muy claro la certificación de la Clínica Esimed S. A., dice que LUCIA SANCHEZ QUINTANILLA MURIO DE PARO CARDIACO.
- Es por ello que teniendo en cuenta que se cumplieron todas las etapas procesales como seguro dentro del margen de vigencia, el titular del seguro falleció, el deceso fue por muerte natural y existen unas beneficiarias (hijas) es que:

PRETENSIONES:

Por mis razones fundamentadas en los hechos, solicito a su despacho se sirva:

- Informarme cual es el MONTO DEL VALOR ASEGURADO de la Póliza N° 0090819 del 23 / 02 /2015.
- Se sirvan informarme porque el seguro de vida según valor insoluto de la Obligación o Crédito si fue pagada, cancelado o indemnizado a FUNDESCAT para cubrir el saldo de la obligación, si estamos hablando de seguros de vida.

Teniendo en cuenta que la póliza se encuentra dentro de los términos de vigencia al momento del deceso de la titular y por causa natural.

- Solicito se sirva ordenar y realizar el DESEMBOLSO del valor asegurado en los porcentajes asignados a cada una de las beneficiarias en calidad de hijas de la titular de dicha póliza de seguros.

Décimo Segundo: FUNDESCAT, mediante Oficio calendado 9 de Enero de 2017 suscrito por el Representante Legal y Liquidador y recibido por **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** el 10 de Enero de 2018, nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Numeral 1°: De acuerdo al formulario N° 0090819 fechado 23 / 02 / 2015 emitido por Suramericana, la cobertura de la póliza es "dos (2) veces el valor del crédito inicial" otorgado a la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)** por parte de FUNDESCAT -Hoy en liquidación-. Cabe manifestar que la fundación otorgó un crédito a la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)** y **FERNANDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000)** el día 19 de Febrero de 2015 respaldado en el Pagaré N° 3395 fechado

en la misma calendada, por lo tanto **la cobertura de la póliza con ocasión del valor desembolsado por parte de la Fundación es hasta por VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000).**

Numeral 2°: Nos permitimos informarle que la Compañía de Seguros Suramericana, no ha realizado pago o indemnización alguna a **FUNDESCAT - EN LIQUIDACION** por lo tanto la obligación contemplada en el Pagaré N° 3395 sigue vigente.

Numeral 3°: En cuanto al desembolso de dinero solicitado le manifestamos que **FUNDESCAT - EN LIQUIDACION** no tiene obligación alguna con las hijas de la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, al contrario son ellas en calidad de herederas de la causante en quienes recae la deuda con la Fundación, expuesta en el título valor mencionado.

Décimo Tercero: Continuando con la reclamación administrativa, el día 13 de Enero de 2018 **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** elaboró un derecho de petición dirigido a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**, el cual fue enviado a vuelta de correo 472 según guía N° YG 181413719CO y cuyos hechos y peticiones son las siguientes:

HECHOS:

- Mi madre la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, el día 5 de Abril de 2015 inició a pagar la cuota de \$ 633.363, correspondiente al préstamo de \$ 11.000.000 que le aprobó **FUNDESCAT** a un plazo de 36 meses, con vencimiento el 5 de Marzo de 2018.
- Junto con el préstamo que fue desembolsado el 19 de Febrero de 2015, le fue ofrecida y vendida la Póliza de Seguros de Vida N° 0090819 de fecha 23 de febrero de 2015, donde el tomador es **FUNDESCAT con Nit. 800.180.893 – 3.**
- En la póliza de seguros referenciada en el libelo anterior dice muy claro que la asegurada es **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, y con designación de beneficiarios: **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y EMILSE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, cada una con 50% del valor asegurado en calidad de hijas.
- Mencionada póliza de seguro de vida tiene una **vigencia desde el momento mismo del desembolso del crédito hasta las 12 pm del último día del plazo acordado del crédito**, ello indica que la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 tiene una vigencia desde el 19 de Febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2018.
- La señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, falleció el día 20 de Marzo de 2017 producto de un **Infarto al Miocardio (Paro Cardíaco)** tal como lo indica el Numeral 23° del Certificado de Defunción donde dice: **Probable Manera de la Muerte "Natural"**.
- La señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, estaba al día en el pago de sus cuotas del crédito hasta el mes antes de su deceso (abril / 2017) ya que nosotras las hijas incluso después de su muerte pagamos la cuota 21° correspondiente al mes de Marzo / 2017, cuando esta ya no era obligación cancelar, ya que para eso también contaba con un seguro de vida que cubría el valor insoluto del crédito y este mismo tiene o entraba en vigencia a partir del 20 de Marzo de 2017 cuando la deudora falleció.
- Ustedes a través de oficio calendado 10 de mayo de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida - Seguros de Vida Suramericana S. A., me informan que: **"Concluido el estudio de la documentación presentada, con ocasión del fallecimiento de la señora Lucia Sánchez Quintanilla el pasado 20 de Marzo de 2017, nos permitimos informarle que Seguros de Vida Suramericana S. A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización"... "Esta decisión tiene como fundamento la nulidad relativa que efectuó el contrato de seguro, originada de la reticencia en la que incurrió la señora Lucia Sánchez Quintanilla, toda vez que no**

informó al momento de contratar el seguro, esto es 23 de Febrero de 2015, el antecedente que presentaba de Cáncer de Seno, según informe de la Clínica Cancerológica del Norte de Santander, de fecha 8 de Agosto de 2014..."

- Por ello dándome en la tarea de averiguar la verdad y lograr un verdadero respeto de mis derechos es que procedí a solicitar a la actual Clínica Esimed S. A., que me suministrara constancia escrita donde certificara la razón, causa o enfermedad por la cual murió mi señora madre Lucia Sánchez Quintanilla.
- La Clínica Esimed S. A., a través del Dr. Humberto Pinzón León - Auditor Medico en oficio calendado 31 de Agosto de 2017 me informa que: **"En el caso de la señora Lucia Sánchez Quintanilla fue Natural, en cuanto a la causa de la Muerte en el Numeral 45 del Certificado de Defunción N° 711319166, quedo registrado por el Médico - Dr. Frank Harvey Saboya que la patología de base Tumor Maligno de Mama que conlleva a una falla multiorgánica, el cual desencadena un INFARTO A MIOCARDIO y finalmente ocasiona un PARO CARDIACO.**
- Conforme a la certificación expedida por la Clínica Esimed S. A., a través del Dr. Humberto Pinzón León - Auditor Medico, logro apreciar que mi señora Madre Murió de UN PARO CARDIACO, mas no del Tumor Maligno de Mama que tenía. Otra diferencia que logro captar es que: el seguro de vida habla de CANCER, mas no dice CANCER Y SUS DERIVADOS.
- También quiero se me demuestre que realmente el formulario de la Póliza de Vida Grupo N° 083 - 528204 fue diligenciado por el puño y letra de la señora Lucia Sánchez Quintanilla, y no solo argumentar que esta soportado con su firma, o fue el asesor comercial de turno quien lo diligenció sin preguntar a la señora Lucia Sánchez Quintanilla, diligenciando no a las preguntas y colocándola a firmar, con tal de vender el producto ya que de ello se derivaba la comisión para su salario.
- También me pregunto cómo es que si ustedes argumentan no atender de manera favorable mi solicitud de indemnización; como es que la aseguradora si atendió favorablemente el seguro de vida que canceló en valor insoluto de la obligación o crédito, cancelando el saldo insoluto que aún estaba vigente de la Obligación.
- Por ello ratifico que mi madre NO MURIO DE CANCER, como también ratifico que la Póliza de Seguros dice CANCER, más no mencionada o no dice CANCER Y SUS DERIVADOS.
- Muy claro la certificación de la Clínica Esimed S. A., dice que **LUCIA SANCHEZ QUINTANILLA MURIO DE PARO CARDIACO.**
- Es por ello que teniendo en cuenta que se cumplieron todas las etapas procesales como seguro dentro del margen de vigencia, el titular del seguro falleció, el deceso fue por muerte natural y existen unas beneficiarias (hijas) es que:

PRETENSIONES:

Por mis razones fundamentadas en los hechos, solicito a su despacho se sirva:

- Informarme cual es el MONTO DEL VALOR del SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO con Póliza N° 0090819 del 23 / 02 /2015.
- Se sirvan informarme porque el seguro de vida según valor insoluto de la Obligación o Crédito si fue pagada, cancelado o indemnizado a FUNDESCAT para cubrir el saldo de la obligación, si estamos hablando de Seguro de Vida Obligatorio por Crédito adquirido.

Teniendo en cuenta que la Póliza N° 0090819 del 23 / 02 /2015 se encuentra dentro de los términos de vigencia al momento del deceso de la titular y por causa natural.

- Solicito se sirva ordenar y realizar el DESEMBOLSO del valor asegurado en los porcentajes asignados a cada una de las beneficiarias en calidad de hijas de la titular de dicha póliza de seguros.

Décimo Cuarto: SURAMERICANA S. A., mediante Oficio calendado 24 de Enero de 2018 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida / Seguros de Vida Suramericana y recibido por STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ el 25 de Enero de 2018, nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Inciso 2°: Como lo indicamos en la comunicación de negativa al pago de la indemnización de la póliza, nuestra decisión se basa en que según la historia clínica, la señora Lucia Sánchez Quintanilla, tenía diagnóstico de Cáncer de Mama, patología que había sido diagnosticada antes de ser diligenciada la póliza en mención, situación que no fue informada en el momento de suscribir el seguro de acuerdo a la información suministrada, en la cual la compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y declaró que no "sufre o había sufrido" una serie de enfermedades dentro de las cuales se les preguntaba por "Cáncer". Es de anotar que de haber sido conocido dicho antecedente médico por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato.

Inciso 4°: Nuestra decisión obedece a lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro el cual reglamentaba nuestra reclamación contractual, puesto que define cuales son las coberturas, amparos y exclusiones del mismo, y los más importante los deberes y obligaciones de las partes.

Inciso 6°: Adicionalmente, se aclara que la reticencia se aplica en cualquier momento y sobre el contrato de seguro, independientemente del diagnóstico actual, es decir no tiene que existir causalidad entre la causa que le ocasiono el fallecimiento a la señora Lucia Sánchez Quintanilla y los antecedentes no informados en el contrato de seguro. Tampoco se indica que los antecedentes le hayan generado los padecimientos actuales, pero el hecho de no informar indica las condiciones de la póliza y esta no se hubiese expedido.

Inciso 8°: Por lo anteriormente expuesto Seguros de Vida Suramericana ratifica las objeciones de fecha 10 de Mayo de 2017 y 18 de Julio de 2017.

Décimo Quinto: Haciendo un último intento con la reclamación administrativa, el día 2 de Febrero de 2018 STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ elaboró un derecho de petición dirigido a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., el cual fue enviado a vuelta de correo 472 según guía N° YG 182957629CO y cuyos hechos y peticiones son las siguientes:

HECHOS:

- Teniendo en cuenta que su despacho en Representación de SURA reitera o manifiesta el no pago del seguro de vida Póliza N° 0090819 de fecha 23 de Febrero de 2015.
- Su despacho manifiesta que decretaron la nulidad del contrato en virtud de que Mi madre la señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.), negó tener cáncer de mama.
- Por ello en aras de poder esclarecer la verdad, quiero que su despacho me responda con claridad los siguientes interrogantes:
 - ¿Lugar o dirección donde le fue vendido el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 a mi señora madre?
 - ¿Nombre Completo del Asesor Comercial o Persona que le vendió el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 a mi señora madre?

- ¿El Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 fue diligenciado por mi señora madre con su puño y letra o por quién?
- Si el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 fue diligenciado por el Asesor Comercial o Vendedor, ¿Se tiene certeza que este mismo vendedor efectúo o realizo todos estos interrogantes a mi señora madre?
- ¿Todas las aseguradoras en materia de pólizas o seguros de vida manejan las mismas políticas para hacer efectivo el pago o no pago de la indemnización a los beneficiarios?

84

84

PETICIONES:

Por mis razones fundamentadas en los hechos, solicito a su despacho se sirva:

- Dar respuesta mis siguientes interrogantes:
 - ¿Lugar o dirección donde le fue vendido el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 a mi señora madre?
 - ¿Nombre Completo del Asesor Comercial o Persona que le vendió el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 a mi señora madre?
 - ¿El Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 fue diligenciado por mi señora madre con su puño y letra o por quién?
 - Si el Seguro de Vida o Póliza N° 0090819 fue diligenciado por el Asesor Comercial o Vendedor, ¿Se tiene certeza que este mismo vendedor efectúo o realizo todos estos interrogantes a mi señora madre?
 - ¿Todas las aseguradoras en materia de pólizas o seguros de vida manejan las mismas políticas para hacer efectivo el pago o no pago de la indemnización a los beneficiarios?

Décimo Sexto: SURAMERICANA S. A., mediante Oficio calendado 28 de Febrero de 2018 suscrito por el Dr. LUIS GABRIEL TELLEZ DIAZ - Auxiliar de Negocio Cliente Corporativo / Seguros Generales Suramericana y recibido por STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ el 8 de Marzo de 2018, nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Inciso 2°: En atención a su comunicado queremos comunicarle que el numero 0090819 al que está haciendo referencia como póliza corresponde al número de formulario de solicitud del seguro, **el numero correcto de la póliza es el 528204, en tanto tomaremos la solicitud como si se estuviera refiriendo al número correcto de póliza 528204.**

Inciso 3°: La póliza 528204 cuyo tomador es la Fundación Ecopetrol para el Desarrollo Regional FUNDESCAT, corresponde a una Póliza Colectiva de Vida Grupo en el Programa Futurex Bancoldex, para asegurar por vida a los tomadores de créditos de las entidades parte del programa.

Inciso 4°: El seguro del crédito tomado por la señora Lucia Sánchez Quintanilla fue realizado en las oficinas de FUNDESCAT, hoy en día cuentan con una oficina centralizada en la Calle 15A N° 2E - 121 Barrio Caobos de Cúcuta. **Esta oficina es la encargada de remitir a Suramericana la información pertinente para que la compañía pueda expedir el seguro en caso de ser asegurable, entre esta información se encuentra el formato de información de solicitud del seguro, formato que para la compañía debe venir diligenciado en su totalidad, y en donde para nuestra aceptación del riesgo las respuestas en la declaración de asegurabilidad deben ser negativas. El diligenciamiento del formato se realiza con personal de FUNDESCAT en las oficinas de la misma entidad, razón por la cual no nos es posible informar el nombre del asesor comercial o persona que le**

vendió el seguro a la señora Lucia Sánchez Quintanilla, ni confirmar quien diligencio el formato, ni si todos los interrogantes fueron efectuados a la asegurada en su momento. Toda vez que estos hechos fueron llevados a cabo en las oficinas y con personal del tomador de la póliza FUNDESCAT y Suramericana no está en conocimiento de dicha información, más que la consignada en el formato de solicitud del seguros 0090819.

Inciso 6°: Suramericana en este caso objeto la reclamación por reticencia, en la que el contrato de seguro quedo nulo, toda vez que no se informó al momento de contratarlo el antecedente que presentaba de "Cáncer de Seno" en el formato de solicitud del seguro. Situación que de haber sido conocida por la compañía no habría expedido aceptación del riesgo. Estas medidas corresponden a las políticas y manejo de la compañía, Suramericana no tiene conocimiento de las políticas o procesos indemnizatorios de otras compañías diferentes a la nuestra.

Décimo Séptimo: Ante nuestro des conformismo y a sabiendas de que nuestra difunta madre también tenía un crédito con otra entidad financiera "BANCAMÍA", por ello a fin de obtener información, el día 18 de Enero de 2018 STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ elaboró un derecho de petición dirigido a BANCAMÍA, el cual fue enviado a vuelta de correo 472 según guía N° YG181877924CO y cuyos hechos y peticiones son las siguientes:

HECHOS:

- La señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.), falleció el día 20 de Marzo de 2017 producto de un paro cardiaco (infarto) tal como lo indica el Numeral 23° del Certificado de Defunción donde dice: Probable Manera de la Muerte "Natural".
- Tenía conocimiento que mi señora madre al momento del deceso tenía créditos vigentes con algunas entidades financieras, pero desconozco mucha información con respecto a los mismos.
- Desconozco información como:
 - ¿Número de la Obligación Bancamía?
 - ¿Valor Total de la Obligación?
 - ¿Saldo de la Obligación a la fecha Marzo de 2017?
 - ¿Si dicha obligación estaba respaldada por algún Seguro de Vida Obligatorio?
 - ¿Si a fecha Marzo de 2017 Poseía algún Seguro de Vida Voluntario?
 - ¿Cuál era el valor o monto asegurado de tales pólizas de seguros?
 - ¿Quién es o quien son los beneficiarios de las pólizas de seguros?
 - ¿Cuál es o era la compañía aseguradora de mencionadas pólizas?
 - ¿Si dicha (s) póliza (S) ya fue (ron) canceladas o no?
 - ¿A quién (es) fue (ron) cancelada (s)?
 - ¿Si la obligación a la fecha esta saldada o aún está vigente?
- Es por ello ante tanto interrogantes sin resolver es que:

PRETENSIONES:

Por mis razones fundamentadas en los hechos, solicito a su despacho se sirva:

- Informarme:

- ¿Número de la Obligación Bancamía?
- ¿Valor Total de la Obligación?
- ¿Saldo de la Obligación a la fecha Marzo de 2017?
- ¿Si dicha obligación estaba respaldada por algún Seguro de Vida Obligatorio?
- ¿Si a fecha Marzo de 2017 Poseía algún Seguro de Vida Voluntario?
- ¿Cuál era el valor o monto asegurado de tales pólizas de seguros?
- ¿Quién es o quien son los beneficiarios de las pólizas de seguros?
- ¿Cuál es o era la compañía aseguradora de mencionadas pólizas?
- ¿Si dicha (s) póliza (S) ya fue (ron) canceladas o no?
- ¿A quién (es) fue (ron) cancelada (s)?
- ¿Si la obligación a la fecha esta saldada o aún está vigente?

- Suministrarme:

- Copia (s) Simple (s) Seguro (s) de Vida Obligatorio y/o Voluntario que poseía o tenía vigente mi madre a fecha 20 de Marzo de 2017.

Décimo Octavo: BANCAMÍA, mediante Oficio calendado 29 de Enero de 2018 suscrito por el **Dr. ADOLFO CÁCERES MELO - Dirección de Integridad y Protección al Consumidor**, y recibido por **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** el 31 de Enero de 2018, nos colocan de conocimiento lo siguiente:

Inciso 3°: La operación N° 24542855 fue otorgada a nombre de la señora Lucia Sánchez por un monto de Dos Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte. (\$ 2.586.400), cabe mencionar que dicha obligación fue desembolsada el 25 de Julio de 2016, para ser cancelada en un plazo de 18 cuotas. Obligación que a la fecha se encuentra cancelada.

Inciso 4°: Sobre el particular nos permitimos informar que una vez realizadas las verificaciones del caso se estableció que con dicha obligación se adquirieron las siguientes pólizas:

- Seguro de Vida Deudores: tiene como finalidad cubrir el saldo insoluto de la obligación mencionada, en caso de presentarse un evento de incapacidad total y permanente (porcentaje de pérdida de la capacidad laboral superior al 50%), o en la muerte del asegurado.
- Seguro de Vida Voluntario: cuya finalidad es que en caso de presentarse un evento de incapacidad total y permanente, el asegurado (libremente designado), recibirá cierta suma de dinero; o en caso de su fallecimiento el beneficiario (libremente designado), recibirá cierta suma de dinero en los términos de vigencia indicados en la respectiva póliza.

Inciso 5°: Ahora bien, con respecto al seguro de vida deudores, nos permitimos informarle que el mismo fue adquirido con la Compañía Mapfre Seguros el pasado 25 de Julio de 2016 por un valor de \$ 2.586.400, por lo anterior entendemos que fue realizado el trámite para que dicho seguro cubriera el saldo insoluto de la obligación, y

86
86

este fue indemnizado el día 28 de Abril de 2017 por un monto de \$ 1.869.368, generando así la cancelación de la obligación.

Inciso 6°: Por otra parte, **el seguro de vida voluntario, fue adquirido con la entidad BBVA Seguros,** el cual tenía como beneficiario al señor Freuman Hernández Sánchez, quien fue la persona que radicó la reclamación el pasado 30 de Septiembre de 2017 y a quien le fue desembolsado el valor del seguro bajo la orden de pago OP2001149909.

Inciso 7°: ... Así mismo aclaramos que, si bien estas pólizas son adquiridas en nuestra red de oficinas, la relación contractual se establece entre la aseguradora y el cliente, las coberturas y condiciones son las específicas según el tipo de amparo contratado, todo lo cual se encuentra autorizado por las disposiciones legales en la materia.

Décimo Noveno: Se nos está violando nuestros Derechos Constitucionales a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO por las siguientes razones:

- Frente a donde menciona que a nuestra difunta madre (Lucia Sánchez Quintanilla) le fue aprobado un crédito de \$ 11.000.000 en fecha 19 de Febrero de 2015, **es de resaltar que NO ERA EL PRIMER CRÉDITO que nuestra madre adquiriría con FUNDESCAT, ya había tenido créditos anteriores.**
- Frente a donde menciona que con el crédito le fue ofrecida y vendida la Póliza de Seguros de Vida N° 0090819, de fecha 23 de Febrero de 2015 donde el tomador es FUNDESCAT con Nit. 800.180.893 - 3, **porque si el crédito fue aprobado y desembolsado el 19 de Febrero de 2015, la Póliza de Seguro de Vida debió ser obtenida o adquirida con esta misma fecha 19 de Febrero de 2015 (vigencia desde el desembolso del crédito).**
- Frente a donde dice que mencionada Póliza de Seguro de Vida tiene una vigencia desde el momento mismo del desembolso del crédito hasta las 12 pm del último día del plazo acordado del crédito, ello indica que la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 tiene una vigencia desde el 19 de Febrero de 2015 hasta el 23 de febrero de 2018. **Entonces porque la vigencia de la Póliza de Seguro de Vida de Suramericana entra en vigencia el 23 de Febrero de 2015.**
- Frente a donde SURAMERICANA dice que: **no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.** Esta decisión **tiene como fundamento la nulidad relativa que afecto el contrato de seguro, originada en la reticencia en la que incurrió la señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.),** toda vez que no informo al momento de contratar el seguro, esto es 23/02/2015, el antecedente que presentaba de "Cáncer de Seno", según informe de la Clínica de Cancerología del Norte de Santander de fecha 8/08/2014... **Es de aclarar que STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (demandante) personalmente allegó al Dr. Henry Pedraza - Fundescat documentación que acreditaba el estado de salud de nuestra madre y allí decía muy claro que nuestra madre tenía cáncer de seno; esto lo hizo en el crédito penúltimo que obtuvo al deceso, porque se había atrasado en el pago de las cuotas y toco justificar la razón para poder lograr financiación del mismo.**
- Frente a donde SURAMERICANA dice que: lamenta manifestarle que no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización y ratifica en todas sus partes la objeción presentada mediante nuestra comunicación de fecha 10 de Mayo de 2017.... En efecto, tal como lo manifestamos en mencionada comunicación, nuestra decisión tiene como fundamento en la reticencia en la que incurrió la señora LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.), al no informar el antecedente de "Cáncer de Seno", **padecimiento que no fue informado en la declaración de asegurabilidad que diligenció el día 23 de Febrero de 2015, cuando no contesto o señaló en dicho formulario el antecedente de Cáncer,** ratificado con su firma. **Para lo cuál con toda certeza y seguridad nos permitimos informar que a nuestra señora madre Lucia Sánchez Quintanilla,**

87

al momento de diligenciar dichos formatos o documentos de solicitud del crédito y póliza de seguro estaba acompañada de STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, la chica de aproximadamente una edad de 22 a 25 años quien atendió a mi madre, ella misma realizó a su puño y letra toda la información de los formularios o póliza, pero no realizó las preguntas de rigor, solo a lo último le dijo a mi madre que firmara en dichos formularios, nada más. O sea la intención de mala fe no fue por parte de nuestra madre la señora Lucía Sánchez Quintanilla (no porque no haya suministrado información, sólo porque la asesora comercial de FUNDESCAT no pregunto o no realizó el cuestionario de rigor), solo a lo último le dijo a nuestra madre donde debía firmar y nada más (tomando su firma). No es que no haya informado o no haya contestado, solo que personas ajenas a su voluntad contestaron por ella, y valiéndose del poco conocimiento financiero y comercial que tenía nuestra madre, la colocaron a firmar algo que no era propio de ella (voluntad).

- Frente a donde SURAMERICANA dice que: como lo indicamos en la comunicación de negativa al pago de la indemnización de la póliza, nuestra decisión se basa en que según la historia clínica, la señora Lucía Sánchez Quintanilla, tenía diagnóstico de Cáncer de Mama, patología que había sido diagnosticada antes de ser diligenciada la póliza en mención, situación que no fue informada en el momento de suscribir el seguro de acuerdo a la información suministrada, en la cual la compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y declaró que no "sufre o había sufrido" una serie de enfermedades dentro de las cuales se les preguntaba por "Cáncer". Es de anotar que de haber sido conocido dicho antecedente médico por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato. Es de resaltar que como lo anotamos en el libelo anterior, a nuestra madre la póliza de seguro de vida se la vendió fue FUNDESCAT y en las instalaciones de la misma fue diligenciado; No fue la aseguradora misma quien se lo vendió, ni tampoco uno de sus asesores comerciales. A parte de que, él asesor comercial que se lo vendió fue el mismo que respondió el cuestionario o diligenció el formulario por nuestra madre, sin preguntarle, solo colocándola a firmar y nada más, la compañía de seguros Suramericana nunca conocerá de hechos de los tomadores de pólizas, si no son los asesores comerciales de la misma quienes venden dichos seguros y si se valen de terceros para que lo hagan. Y por último están confirmando que la Póliza de Seguro de Vida es la N° 0090819 del 23/02/2015.
- Frente a donde SURAMERICANA dice que: Adicionalmente, se aclara que la reticencia se aplica en cualquier momento y sobre el contrato de seguro, independientemente del diagnóstico actual, es decir no tiene que existir causalidad entre la causa que le ocasiono el fallecimiento a la señora Lucía Sánchez Quintanilla y los antecedentes no informados en el contrato de seguro. Tampoco se indica que los antecedentes le hayan generado los padecimientos actuales, pero el hecho de no informar indica las condiciones de la póliza y esta no se hubiese expedido. Es de resaltar que la clínica ESIMED a través de oficio calendarado 31 de Agosto de 2017 certifican que nuestra señora madre murió de PARO CARDIACO y la aseguradora Suramericana no tiene en cuenta el motivo de su deceso que fue de un PARO CARDIACO Y NO DE CANCER. La Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 no relaciona EL NO PADECER CANCER Y/O SUS DERIVADOS y nuestra madre no padecía del corazón. Cómo también la aseguradora Suramericana argumenta que la Póliza de Seguro de Vida No es la N° 0090819 del 23/02/2015, sino que es la N° 083 52820. Si no es la N° 0090819 del 23/02/2015 donde nuestra madre firmó, como puede ser la Póliza de Seguro N° 083 528204 del 23/02/2015 documento en el cuál nuestra madre no plasmó su firma.
- Frente a donde SURAMERICANA dice que: En atención a su comunicado queremos comunicarle que el numero 0090819 al que está haciendo referencia como póliza corresponde al número de formulario de solicitud del seguro, el

numero correcto de la póliza es el 528204, en tanto tomaremos la solicitud como si se estuviera refiriendo al número correcto de póliza 528204. Cómo es que la aseguradora Suramericana argumenta que la Póliza de Seguro de Vida No es la N° 0090819 del 23/02/201 sino que es la Póliza N° 083 528204, si no es la N° 0090819 del 23/02/2015 donde nuestra madre firmó, como puede ser la Póliza de Seguro N° 083 528204 del 23/02/2015 documento en el cuál nuestra madre no plasmó su firma.

- Frente a donde **SURAMERICANA** dice que: El seguro del crédito tomado por la señora Lucia Sánchez Quintanilla fue realizado en las oficinas de FUNDESCAT, hoy en día cuentan con una oficina centralizada en la Calle 15A N° 2E - 121 Barrio Caobos de Cúcuta. Esta oficina es la encargada de remitir a Suramericana la información pertinente para que la compañía pueda expedir el seguro en caso de ser asegurable, entre esta información se encuentra el formato de información de solicitud del seguro, formato que para la compañía debe venir diligenciado en su totalidad, y en donde para nuestra aceptación del riesgo las respuestas en la declaración de asegurabilidad deben ser negativas. El diligenciamiento del formato se realiza con personal de **FUNDESCAT** en las oficinas de la misma entidad, razón por la cual no nos es posible informar el nombre del asesor comercial o persona que le vendió el seguro a la señora Lucia Sánchez Quintanilla, ni confirmar quien diligencio el formato, ni si todos los interrogantes fueron efectuados a la asegurada en su momento. Toda vez que estos hechos fueron llevados a cabo en las oficinas y con personal del tomador de la póliza **FUNDESCAT** y Suramericana no está en conocimiento de dicha información, más que la consignada en el formato de solicitud del seguros 0090819. Tan insólito pero muy cierto, Suramericana a través de uno de sus asesores comerciales unos días antes a la elaboración y envío del oficio donde me dan esta respuesta, llamaron a STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, a su número celular y las repuestas que nos están dando, son las mismas que STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ respondió cuando la llamaron, lamentable que Suramericana no tenga claridad de la información y actividad de su personal de trabajo, hasta el punto de llamar a los usuarios preguntando, para luego de forma escrita responder lo que ellos mismos responden. (el registro de la llamada debió ser gravada y monitoreada por la aseguradora, como también debe aparecer el registro en el operador móvil de la aseguradora y el del teléfono).

Vigésimo: También se me está violando nuestros Derechos Constitucionales a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO por las siguientes razones:

- Nuestra madre obtuvo el crédito en **FUNDESCAT** el 19 de Febrero de 2015 y junto con este, la póliza de Seguro de Vida N° 0090819 del 23 de Febrero de 2015 (con éste crédito le fue vendido los Seguros de Vida: Obligatorio y Voluntario).
- Posteriormente nuestra madre también obtuvo un crédito con **BANCAMÍA** el 25 de Julio de 2016 (con éste crédito le fue vendido los Seguros de Vida: Obligatorio y Voluntario).
- **SURAMERICANA** era o es la aseguradora del Seguro de Vida Voluntario (crédito **FUNDESCAT**) y **BBVA** era o es la aseguradora del Seguro de Vida Voluntario (crédito **BANCAMIA**). ¿Por qué Seguros **BBVA** si pago el valor de la indemnización al beneficiario el 30 de Septiembre de 2017 sin ningún problema?. Creo que **Seguros BBVA** es más exigente en cuanto a requisitos y demás en materia de pago de pólizas de seguros; ¿Por qué **SURAMERICANA** a la fecha no ha efectuado el pago de la indemnización?
- ¿A caso todas aseguradoras no tienen, o no trabajan las mismas políticas o procesos indemnizatorios?; ¿Acaso las aseguradoras no se rigen por las mismas políticas y normas impuestas por la Superintendencia Financiera?.

- ¿Por qué el seguro de vida voluntario que le fue vendido a nuestra madre en fecha 25 de Julio de 2016 (**BANCAMIA**) si fue pagado a mi hermano como beneficiario en fecha 30 de Septiembre de 2017?
- En cambio, ¿Por qué el seguro de vida voluntario que le fue vendido a mi madre en fecha 23 de Febrero de 2015 (**FUNDESCAT**) no ha sido pagado a nosotras las beneficiarias?
- Y para finalizar seguros de vida **SURAMERICANA** manifiesta haber decretado o declarado la RETICENCIA del seguro o póliza, pero en ningun momento hacen referencia a devolver el valor de la prima cobrada por el valor del seguro o póliza tomada, o sea salen beneficiados ellos por todos lados.
- Cómo puede **SURAMERICANA** argumentar la declaración o decreto de Reticencia cuándo ellos mismo están manifestando que la Póliza es a N° 083 528204 del 23/02/2015 y mi madre firmó fue la póliza N° 0090819 del 23/02/2015, o sea están declarando la reticencia sobre una póliza o documento no firmado por mi madre.

Vigésimo Primero: Continuando con la relación de argumentos que demuestra cómo se nos está violando nuestros Derechos Constitucionales a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO conforma las siguientes razones:

- Nuestra madre la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA (Q. E. P. D.)**, falleció de PARO CARDIACO O INFARTO por lo tanto no existen relación NEXO-CAUSAL, ya que:
 - Nuestra madre si bien es cierto sufría de cáncer de seno.
 - Nuestra madre no sufría del corazón o hipertensión.
 - La póliza de seguro de vida N° 0090819 del 23/02/2015 suscrito por nuestra madre como tomadora decía padece: cáncer: "si" o "no", Infarto Cardíaco "si" o "no" y en ambas aparece señalado "NO".
 - Por qué la demandada quiere declarar la reticencia de la póliza de seguro de vida afirmando que supuestamente nuestra madre afirmó no tener cáncer, cuando lo padecía; cuando supuestamente también es cierto que nuestra madre afirmó no tener Infarto Cardíaco y NO lo padecía, siendo esta la causal de su deceso.
 - Las beneficiarias estamos reclamando un seguro de vida de la señora LUCIA SANCHEZ QUINTANILLA, lo reclamamos porque la tomadora falleció, ello indica que tenemos derecho a la indemnización en virtud de que la misma falleció de Infarto Cardíaco, sin padecer este mismo; por lo tanto no hay lugar a la reticencia declarada por la demandada.
 - La demandada declara la nulidad del contrato o póliza de seguro de vida N° 0090819 del 23/02/201 por reticencia, cuando esta figura jurídica no tiene validez alguna en este caso ya que tal como lo indica el **Numeral 23° del Certificado de Defunción donde dice: Probable Manera de la Muerte "Natural"** y lo confirma la clínica **ESIMED a través de oficio calendado 31 de Agosto de 2017** certifican que nuestra señora madre murió de **PARO CARDIACO**.
 - La demandada está haciendo uso de la figura jurídica de reticencia para no cumplir con su obligación de pagar la indemnización correspondiente a nosotras las beneficiarias según póliza de seguro de vida N°0090819 del 23/02/2015.
 - La demandada desconoce que la figura jurídica de reticencia no tiene aplicación en este evento en virtud de que la tomadora de la póliza de seguro

de vida MURIO DE INFARTO CARDIACO, cuando esta misma no sufra de esta enfermedad. Si estuviéramos como beneficiarias reclamando la indemnización a raíz de la muerte de la tomadora por CANCER si estaba plenamente facultada la aseguradora a decretar o declarar la reticencia de la póliza de referencia.

- o La reclamación del pago de la indemnización del seguro de vida según póliza N° 0090819 del 23/02/2015 procede perfectamente en virtud de que la tomadora falleció a causa de UN PARO CARDIACO cuando no padecía esta enfermedad y porque la demandada declaró la reticencia sobre otra póliza de seguro de vida diferente N° 083 528204 del 23/02/2015 cuando este documento nunca fue firmado por la tomadora (la señora LUCIA SANCHEZ QUINTANILLA), como tampoco le fue facilitado copia del mismo, ni tampoco a nosotras (demandantes) dentro de la reclamación administrativa efectuada se nos suministró copia del documento para tener conocimiento del mismo.

Vigésimo Segundo: Y para finalizar con la relación de argumentos que demuestra cómo se nos está violando nuestros Derechos Constitucionales a la IGUALDAD y al DEBIDO PROCESO conforma las siguientes razones:

- **FUNDESCAT es RESPONSABLE SUBSIDIARIAMENTE** de la relación contractual (Póliza N° 0091809 del 23/02/2015) por ser la persona jurídica que realizó la venta de dicha póliza a nuestra madre y por llevarse a cabo el diligenciamiento de la misma en las instalaciones de esta firma "FUNDESCAT".
- **FUNDESCAT es RESPONSABLE SUBSIDIARIAMENTE** de la relación contractual (Póliza N° 0091809 del 23/02/2015) por qué realizó la venta de un seguro de vida con Póliza N° 0091809 del 23/05/2015 y **SURAMERICANA** manifiesta que la Póliza es la N° 083 528204 del 23/02/2015.
- **FUNDESCAT es RESPONSABLE SUBSIDIARIAMENTE** de la relación contractual (Póliza N° 0091809 del 23/02/2015) por que fue uno de sus asesores comerciales quien realizó la venta y el diligenciamiento con su puño y letra de la Póliza N° 0091809 del 23/02/2015.
- **FUNDESCAT es RESPONSABLE SUBSIDIARIAMENTE** de la relación contractual (Póliza N° 0091809 del 23/02/2015) por qué como entidad de crédito, ya tenía conocimiento desde el penúltimo crédito de que nuestra Madre sufría Cáncer de Seno, por ser este penúltimo crédito refinanciado. Y aun así no fue prudente al venderle dicha póliza de seguro de vida y más cuando fue uno de sus asesores comerciales quien la diligenció y no nuestra madre directamente.

PRETENSIONES: ✓

Primero: Solicito señor Juez **DECLARAR** la existencia y vigencia de la Póliza de Seguros de Vida 0091809 del 23/05/2015 de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.**

Segundo: Solicito señor Juez **ORDENAR** a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.,** **REVOCAR** la nulidad relativa declarada por reticencia sobre la Póliza de Seguros de Vida 0091809 del 23/05/2015.

Tercero: Solicito señor Juez **ORDENAR** a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A.,** y/o **FUNDESCAT** como Responsable Solidario, nos haga efectivo el pago de la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M / CTE. (\$ 22.000.000.00)** correspondiente al valor asegurado de la **Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 del 23 de Febrero de 2015** donde las beneficiarias somos las aquí demandantes.

Cuarto: Condenar a la Demandada a pagar las Costas de este Proceso.

PRUEBAS:

92
92

Solicito al Despacho se tengan y practiquen como tales las siguientes:

Documentales:

- Copia Simple de Oficio calendado 10 de Mayo de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida - Seguros de Vida Suramericana S. A., recibido por mí el 13 de Mayo de 2017. (2 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **FUNDESAT y/o SURAMERICANA S. A.**, calendado 28 de Junio de 2.017 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG165910683CO de fecha 28 de Junio de 2.017 y recibido el día 29 de Junio de 2.017. (23 Folios)
- Copia Simple de Oficio calendado 18 de Julio de 2017 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida - Seguros de Vida Suramericana S. A., recibido por mí el 21 de Julio de 2017. (2 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **FUNDESAT y/o SURAMERICANA S. A.**, calendado 28 de Noviembre de 2.017 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG178163389CO de fecha 29 de Noviembre de 2.017 y recibido el día 30 de Noviembre de 2.017. (7 Folios)
- Copia Simple de Oficio calendado 9 de Enero de 2017 suscrito por el Dr. Ever Leonel Ariza Marín - Representante Legal y Liquidador FUNDESCAT, recibido por mí el 10 de Enero de 2018. (2 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **SURAMERICANA S. A.**, calendado 13 de Enero de 2.018 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG181413719CO de fecha 15 de Enero de 2.018 y recibido el día 16 de Enero de 2.018. (6 Folios)
- Copia Simple de Oficio calendado 24 de Enero de 2018 suscrito por la Dirección Centro de Operaciones Vida - Seguros de Vida Suramericana S. A., recibido por mí el 25 de Enero de 2018. (3 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **SURAMERICANA S. A.**, calendado 2 de Febrero de 2.018 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG1812957629CO de fecha 5 de Febrero de 2.018 y recibido el día 8 de Febrero de 2.018. (4 Folios)
- Copia Simple de Oficio calendado 28 de Febrero de 2018 suscrito por el Dr. Luis Gabriel Téllez Díaz / Auxiliar de Negocio Cliente Corporativo - Seguros de Vida Suramericana S. A., recibido por mí el 8 de Marzo de 2018. (5 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **CLÍNICA ESIMED DE CÚCUTA**, calendado 14 de Agosto de 2.017 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG169529974CO de fecha 14 de Agosto de 2.017 y recibido el día 16 de Agosto de 2.017. (5 Folios)
- Copia Simple de Oficio calendado 31 de Agosto de 2017 suscrito por el Dr. Humberto Pinzón León / Auditor Médico - IPS CLINICA ESIMED LA SALLE, recibido por mí el 17 de Noviembre de 2017. (5 Folios)
- Copia Simple de Derecho de Petición dirigido a **BANCAMÍA**, calendado 18 de Enero de 2.018 y radicado a vuelta de correo certificado 472 según Guía N° YG181877924CO de fecha 21 de Enero de 2.018 y recibido el día 22 de Enero de 2.018. (5 Folios)

- 93
- Copia Simple de Oficio calendado 29 de Enero de 2018 suscrito por el Dr. Adolfo Cáceres Melo / Dirección de Integridad y Protección al Consumidor - BANCAMÍA, recibido por mí el 31 de Enero de 2018. (2 Folios)
 - Copia Simple de Declaración Extra Juicio de FREUMAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ calendada 30 de Enero de 2018 suscrita por el Dr. Jaime Enrique González Marroquín / Notario Segundo del Circulo de Cúcuta. (3 Folios)
 - Copia Simple Constancia de Afiliación en Salud Fosyga

Magnetofónica:

- Cd que contiene Historia Clínica de la señora **LUCIA SÁNCHEZ QUINTANILLA**

Oficio:

1. Solicitamos a su despacho vincular y oficiar como Litisconsorte a **BANCAMÍA** y **SEGUROS BBVA**.
2. Solicitamos a su despacho oficiar a **BANCAMÍA** y **SEGUROS BBVA** pidiendo allegar copia simple o autentica de la póliza de seguro de vida pagada el 30 de Septiembre de 2017 según orden de pago N° OP2001149909 para verificar si las preguntas de sufrimiento de enfermedades son las mismas en todas las aseguradoras.
3. Solicitamos a su despacho oficiar a **SEGUROS SURAMERICANA** pidiendo allegar copia simple o autentica de la Póliza de Seguro de Vida N° 0090819 del 23/02/2015 y Póliza de Seguro de Vida N° 083 528204 del 23/02/2015, verificando que ambos documentos tiene la firma autentica de nuestra madre como tomadora de la póliza.
4. Solicitamos a su despacho oficiar a **SEGUROS SURAMERICANA** pidiendo allegar prueba magnetofónica de la última llamada realizada al número celular de **STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** en el mes de Febrero de 2018, para verificar que todo lo que nos respondieron en el oficio de fecha 28/02/2018 es la misma información que ella les suministró en mencionada llamada.
5. Solicitamos a su despacho oficiar a **FUNDESCAT** pidiendo allegar prueba magnetofónica de las cámaras de seguridad del 19/02/2015 donde se pueda evidenciar a nuestra madre firmando y el rostro del asesor comercial que allí le atendió en esa fecha.
6. Solicitamos a su despacho oficiar a **FUNDESCAT** pidiendo allegar información del nombre (identificación e individualización) del asesor comercial que vendió el producto a nuestra madre el 19 de Febrero de 2015.
7. Solicitamos a su despacho una vez identificada o individualizada la asesor comercial de **FUNDESCAT**, oficiar citándola a rendir testimonio de los hechos.
8. Solicitamos a su despacho oficiar a **SEGUROS SURAMERICANA** pidiendo allegar información del porque no es personal empleado de la aseguradora quien venda el producto y porque está permitido que sea personal ajeno al vinculado laboralmente quien lo haga (fuera de las oficinas de SURAMERICANA).
9. Solicitamos a su despacho oficiar a **SEGUROS SURAMERICANA** pidiendo allegar información de: ¿Por qué no colocan a los mismos clientes - tomadores a diligenciar las pólizas de seguros? ¿Por qué son sus asesores o terceros ajenos a la compañía quienes diligencian las pólizas de seguros?

10. Solicitamos a su despacho oficiar a Medicina Legal Cúcuta para que practique prueba grafológica de la Póliza N° 0090819 del 23/02/2015 conforme a la firma de nuestra madre a la letra contenida en la póliza como información suministrada.
11. Solicitamos a su despacho oficiar al centro de salud "CAFESALUD EPS" a la cual estaba afiliada nuestra madre, para que allegue la documentación - historia clínica logrando comprobar que no sufría de Infarto Cardíaco del cual murió (Afiliada desde el 1 de Diciembre de 2015 hasta su deceso como cotizante del régimen contributivo)

9A
94

Testimoniales:

1. Solicitamos al Despacho escuchar el testimonio de mi hermano FREUMAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quién se puede ubicar en la Calle 24 N° 65 - 75 Barrio El Progreso de esta ciudad. Celular N° 320 - 8499869. Como beneficiario del Seguro de Vida de BBVA certifique que documentación tuvo que adjuntar para tal reclamación, etc.
2. Solicitamos al Despacho escuchar el testimonio del asesor comercial (según información suministrada por FUNDESCAT) que atendió y vendió el producto a nuestra madre el día 19 o 23 de Febrero de 2015. Para que responda quién diligenció el formato o póliza, si práctico las preguntas de rigor, etc.

Interrogatorio de Parte:

1. Solicito al Despacho se Absuelva el Interrogatorio de Parte de Cuestionario en Sobre Cerrado que allegare el día de la audiencia de práctica de pruebas para su diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículos 1036°, 1037°, 1040°, 1041°, 1045°, 1046°, 1047°, 1048°, 1053°, 1066°, 1067°, 1072°, 1077°, 1080° y 1081° del Código de Comercio.
- Numerales 8° y 10° del Artículo 17°, Artículos 82 y ss., y Numerales 7° y 9° de Artículo 390, Artículo 391° y 392° del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

CUANTIA:

Es su despacho competente por tratarse de un proceso de mínima cuantía y la estimo en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M / CTE. (\$ 22.000.000.00).**

COMPETENCIA:

De acuerdo a lo estipulado en los **Numerales 8° y 10° del Artículo 17° y los Numerales 7° y 9° del Artículo 390° del Código General Del Proceso (LEY 1564 DE 2012)** y en razón de la cuantía, el lugar de hechos y el domicilio del demandado, es usted Señor Juez competente para conocer de este proceso de única instancia.

ANEXOS:

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Copia de Nuestras Cédulas de Ciudadanía
2. Copia Traslados de la Demanda
3. Copia Archivo de la Demanda
4. Cd con Demanda y Pruebas.

95

NOTIFICACIONES:

Las Suscritas:

Las recibe en la Secretaria de su Despacho o en la **Avenida 2 N° 9 - 16 Interior 21 Condominio La Rivera / B. San Luis de esta ciudad. Celular N° 321 2730948 / 321 4926108. Email: asesor_juridico32@hotmail.com**

Las Partes Demandadas:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., en Representación Legal de quién haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en la **Carrera 64B N° 49A - 30 Medellín. Teléfono N° (4) 2602100.**

FUNDESAT, en Representación Legal del **Dr. Henry Pedraza** o de quién haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en la **Calle 15A N° 2E - 121 Barrio Caobos de Cúcuta. Teléfono N° 5718859 / 5728427. Email: recepcion.fundescat@fundacionecopetrol.org**

Litisconsorte:

BANCAMÍA, en Representación Legal del **Dr. Adolfo Cáceres Melo - Dirección de Integridad y Protección al Consumidor** o de quién haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en la **Carrera 9 N° 66 - 25 Bogotá D. C. Teléfono N° (1) 3139300.**

SEGUROS BBVA, en Representación Legal de quién haga sus veces al momento de la respectiva notificación, en la **Carrera 15 N° 95 - 65 Piso 5 y 6 Bogotá D. C. Teléfono N° (1) 2191100.**

Del Señor Juez,

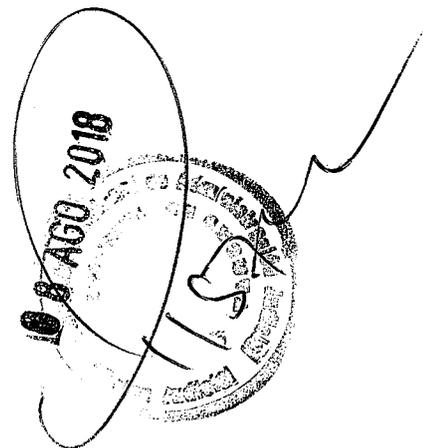
Atentamente,

Stella Hernández S.

**STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
C. C. N° 37.343.496 EL ZULIA**

Emilcen Hernández S.

**EMILCEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
C. C. N° 60.371.741 CÚCUTA**



DOCTOR:
JOSÉ ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE CÚCUTA
E. S. D.

211
f

Radicado N° 54 001 40 03 010 2018 00712 00
Proceso: VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO
Demandante: STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S. A., y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL "FUNDESCAT"

STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 37.343.496 de El Zulia (N. de Sder.) y EMILSEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mayor de Edad e Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.371.741 de Cúcuta (N. de Sder.), domiciliadas en la Avenida 2 N° 9 - 16 Interior 21 Condominio La Rivera / B. San Luis de esta ciudad, Celulares N° 321 2730948 / 321 4926108, obrando en calidad de Demandantes dentro del proceso de la referencia, nos dirigimos a su despacho para manifestarle que:

- DESISTIMOS DE MANERA EXPRESA A LA CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO - DECLARATIVO CON RADICADO N° 54 - 001 - 40 - 03 - 010 - 2018 - 00712 - 00 QUE CURSA EN SU DESPACHO, Y SOLICITAMOS EL DESENGLOBE DEL EXPEDIENTE, ENTREGA DE COPIAS Y POSTERIOR EL ARCHIVO DEL MISMO.

La decisión la soportamos en que reconocemos las falencias referenciadas por la apoderada de la parte demandada, ya que si hace falta los requisitos de la demanda que allí se menciona (Certificado de Existencia y Representación Legal de los Demandados, Acta de Conciliación y Juramento Estimatorio), por ello en aras de evitar más, el desgaste judicial en un proceso que no va prosperar por vicios de la misma, es que decidimos desistir de manera expresa de la demanda.

Atentamente,

Stella Hernandez S.
STELLA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
C. C. N° 37.343.496 EL ZULIA

Emilsen Hernandez S.
EMILCEN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
C. C. N° 60.371.741 CÚCUTA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL -
CÚCUTA

El anterior escrito fue presentado por el actor
por: Emilia Hernández Sánchez

Identificado (c) con C.C. No. 60'391.741 de Cúcuta
ante el secretario y el escribano, a juramento manifiesta que
la firma que antecede es suya y que usó en todos sus actos
públicos y privados para constancia. Firma hoy
de 20 27 MAY 2019

Emilsen Hernandez S
Compareciente.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL -
CÚCUTA

El anterior escrito fue presentado por el actor
por: Stella Hernández Sánchez

Identificado (c) con C.C. No. 33'343.496 de El Zulia
ante el secretario y el escribano, a juramento manifiesta que
la firma que antecede es suya y que usó en todos sus actos
públicos y privados para constancia. Firma hoy
de 20 27 MAY 2019

Stella Hernández S.
Compareciente.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, *veintitres (23)* de *Junio* de dos mil veinte (2020)

Fenecido el término a que se hizo alusión en el auto de fecha agosto 01 de 2019, y observándose por parte del despacho que quienes integran la parte codemandada no realizaron reparos respecto de la petición de desistimiento de las pretensiones propuesta por la parte demandante; y teniéndose en cuenta que quienes integran la parte demandante presentaron desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia como se desprende del escrito obrante al folio 211; y observándose que se dan los presupuestos de que tratan los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, además que la parte demandante es la dueña de la acción; y que dentro de éste proceso no se ha proferido Sentencia al respecto; es por lo que se accederá en la parte resolutive de éste auto al desistimiento de las pretensiones presentada por las señoras **STELLA HERNANDEZ SANCHEZ** y **EMILSE HERNANDEZ SANCHEZ**, quienes actúan en causa propia; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por quienes integran la parte demandante señoras **STELLA HERNANDEZ SANCHEZ** y **EMILSE HERNANDEZ SANCHEZ**, en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Desglóse los documentos soporte de la acción acá impetrada, y entréguesele a la parte demandante, previo los trámites secretariales pertinentes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archivase el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
Se Notificó hoy el auto anterior por anotación
Cúcuta,
24 JUN 2020
En estado a las ocho de la mañana
El Secretario,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PAGO POR CONSIGNACIÓN - RAD. 54001400300420200040300
DEMANDANTE: JUAN JOSE YAÑEZ GARCIA
DEMANDADOS: MARUJA DEL SOCORRO BERMUDEZ MENDEZ Y OTROS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aclarado el contexto expuesta en el auto que data del 1 de febrero de 2021, es decir, no ha indicado si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones incoadas en este proceso; se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** con el fin de aclarar tal situación en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54c1215d6f3173defb14e3b2809760d2a1dd66c03f61201e1e1f5489ec4349a**

Documento generado en 21/07/2021 01:19:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405300420200062500
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA – (Sin Sentencia)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA - NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON - CC 77159791

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora incoada por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario incoado por **BANCOLOMBIA SA** en contra del señor **HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON (CC 77159791)** por el **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-147453 de propiedad del aquí demandado **HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON (CC 77159791)** Y **EL LEVATAMIENTO** de la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre los dineros que el mencionado señor **HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON (CC 77159791)** posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W Y BANCAMIA.**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESTA CIUDAD para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 260-147453de propiedad del aquí demandado HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON (CC 77159791).
- Al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO W Y BANCAMIA para que procedan a LEVANTAR INMEDIATAMENTE la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros que el señor HECTOR FABIO GOMEZ CALDERON (CC 77159791) posea en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias.

CUARTO: DECRETAR el desglose del título base de recaudo, previo el pago de las expensas necesarias y déjese las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante;** debiendo indicarse en el mismo que aún se encuentra vigente la relación contractual devenida de dicho documento.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ceef020e2fcb465841d72b34b5d9eb2c0a15da8fac41a683ddbfa020fced80

Documento generado en 21/07/2021 01:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200062700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL – C.C. 13921727
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON – C.C. 88280189

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación remitida a través de correo electrónico por la Secretaría de Transito de Cúcuta, en la cual se puede avizorar que ya fue inscrito el embargo decretado sobre el vehículo automotor de placas **URN846** de propiedad del aquí demandado Víctor Manuel Peñaranda León; se considera del caso oficiar a las autoridades de Tránsito de esta Ciudad, a las autoridades de Tránsito de Los Patios, a las autoridades de Tránsito de Villa del Rosario, a la Sijin y a la Policía Nacional para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA SIJIN Y A LA POLICÍA NACIONAL** con el fin de que procedan a efectuar la retención del vehículo automotor de placas **URN846 de propiedad del aquí demandado VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON (C.C. 88280189)** de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta las notificaciones remitidas por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dichos actos de notificación **no cumplen con las exigencias de ley**, en la medida que **en los correos enviados a esta Unidad Judicial no se encuentran la copia de los documentos que se deben remitir con la notificación (Auto admisorio, Demanda y Anexos) con la respectiva constancia de cotejado**; los cuales son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello **SE ORDENA EL EMBARGO DEL REMANENTE DE LOS BIENES MUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS N° 260-206459 Y 260-34927** de propiedad del aquí demandado **VICTOR MANUEL PEÑARANDA LEON QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR** dentro del proceso de radicado N° 2018-0095 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA** para que proceda a tomar atenta nota del embargo del remanente decretado a través de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1601d335c69e5ad04f939e5542f393ac856397d2a7f8278ce039c7a5d9bfcd8e

Documento generado en 21/07/2021 01:20:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200063100
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. – NIT 860.032.330-3
DEMANDADOS: DEMETRIO CORONADO MALDONADO - C.C. 5.440.276

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculada al proceso en virtud a las notificaciones realizadas por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicho demandado no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

Además, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Finalmente, se considera del caso que se **OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-56850 de propiedad del aquí demandado **DEMETRIO CORONADO MALDONADO (C.C. 5.440.276).**

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **DEMETRIO CORONADO MALDONADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$ 930.000.00.)**.

CUARTO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA** con el fin de que proceda a tomar atenta de los embargos decretados en este proceso, es decir, del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-56850 de propiedad del aquí demandado **DEMETRIO CORONADO MALDONADO (C.C. 5.440.276)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954af47f20d7b97f6715c7695479639be7752a4f054f7cf69b9cf01f03efb
859

Documento generado en 21/07/2021 01:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200063200
HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA

DEMANDADOS: RONALD RINCON ROMAN Y ANA LUCIA PEREZ ESTEVEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la notificación personal de los demandados ya fue efectuada en debida forma por la parte demandante, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la **NOTIFICACION POR AVISO** de los ejecutados en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95c10e4da92559531a21fd80715e9697abf523bbfa47ce57e6b04b63ad1d41c**

Documento generado en 21/07/2021 01:20:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200065300
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE – NIT 890300279-4
DEMANDADOS: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA – NIT 900358921-0
SERVICIOS & SOLUCIONES FENIX S.A.S. – NIT 900627911-1

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección del auto de fecha 5 de febrero de 2021 incoada por el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y con el fin de evitar que el error de transcripción que sustenta tal petición conlleve a otro yerro de mayor magnitud, por lo que habrá que corregirse dicha situación a través del presente proveído indicándose la suma monetaria pretendida por la parte ejecutante por concepto de intereses corrientes ya que frente a los intereses de mora no hay error aritmético alguno que haga corregir y/o adicionar la providencia mencionada, puesto que allí fueron decretados desde la fecha implorada hasta que se verifique el pago de la obligación.

De igual manera, también se tendrá que advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 5 de febrero de 2021 continua totalmente incólume.

Finalmente, se considera del caso que se **OFICIAR a la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA** con el fin de informarle que a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “**SERVICIOS & SOLUCIONES FENIX S.A.S.**” de propiedad del aquí demandado **SERVICIOS & SOLUCIONES FENIX S.A.S.** y al **BANCO DE BOGOTA, A BANCOLOMBIA, AL BANCO POPULAR, AL BANCO DE OCCIDENTE Y A DAVIVIENDA** con el fin de informarle que a través de dicho proveído se ordenó el embargo y retención de los dineros que la sociedad **SERVICIOS & SOLUCIONES FENIX S.A.S.** posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTs en esas entidades bancarias. Limitándose la medida a la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000.00.)**

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 de la parte resolutive del auto de fecha 5 de febrero de 2021 y por tanto dicho numeral queda de la siguiente manera:

“PRIMERO: i) ORDENAR a las sociedades SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA Y SERVICIOS Y SOLUCIONES FENIX S.A.S., pagar a la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré sin numero la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$4'934.295.00.), más los intereses de mora causados desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la

*Superintendencia Financiera, y ii) **ORDENAR** a la sociedad **SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA** pagar a la sociedad **BANCO OCCIDENTE S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital insoluto vertido en el Pagaré sin número, la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$18'711.916.00.)** más la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$277.842.00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 31 de julio de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020 y los intereses moratorios causados a partir del 1 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.”*

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto en el auto de fecha 5 de febrero de 2021 continua totalmente incólume.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a notificar al extremo pasivo en un término de 30 días; so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO A LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA Y AL BANCO DE BOGOTA, A BANCOLOMBIA, AL BANCO POPULAR, AL BANCO DE OCCIDENTE Y A DAVIVIENDA** con el fin de que proceda a tomar atenta de los embargos decretados en este proceso, los cuales fueron decretados a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 y reseñados en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante de lo aquí dispuesto conforme a lo previsto en el artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9006345da6967fd9593e90015c3756f5f1e86e77aed99dc6f57a50cf9db42ed7**

Documento generado en 21/07/2021 01:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200066800
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA – NIT 890903938-8
DEMANDADOS: ALEXANDER GUILLEN ROJAS – C.C. 13.506.704

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta las notificaciones remitidas por la parte demandante obrante a los folios que anteceden este proveído, se considera del caso que dichos actos de notificación **no cumplen con las exigencias de ley**, en la medida que en dichas notificaciones se enlistan los anexos (**decisión judicial y anexos**) remitidos con las comunicaciones de notificación; **pero, en los correos enviados a esta Unidad Judicial no se encuentran la copia de tales documentos con la respectiva constancia de cotejado**; los cuales son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; razón por la cual, se considera del caso que no pueden ser atendidas de forma favorables dichas notificaciones y por tanto se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar dicha notificación conforme a los lineamientos acotados en esta instancia en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Por otra parte, se considera del caso que se debe **OFICIAR A BANCOLOMBIA, AL BANCO DE OCCIDENTE, AL BANCO BBVA, AL BANCO CAJA SOCIAL, AL BANCO AV VILLAS, AL BANCO DE BOGOTA, A DAVIVIENDA, AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AL BANCO POPULAR** con el fin de comunicarles que a través del auto de fecha 5 de febrero de 2021 se ordenó el embargo y retención de los dineros que el señor **ALEXANDER GUILLEN ROJAS (C.C. 13.506.704)** posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS en esas entidades bancarias. Limitándose la medida a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$91'200.000.00.)**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO A BANCOLOMBIA, AL BANCO DE OCCIDENTE, AL BANCO BBVA, AL BANCO CAJA SOCIAL, AL BANCO AV VILLAS, AL BANCO DE BOGOTA, A DAVIVIENDA, AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y AL BANCO POPULAR** con el fin de que procedan a tomar atenta del embargo decretado en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d26217da2a7324fed55a4336514e73d25893011ea19cd2bced97206ea04301**

Documento generado en 21/07/2021 01:20:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200067400
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADOS: AGUSTIN BAYONA IBAÑEZ Y LUZ MARINA FERREIRA PINZON

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso que habían solicitado las partes ya culminó sin que exista a la fecha enunciación alguna por parte de dichos extremos procesales respecto del acuerdo que los conllevó a solicitar tal suspensión, se considera del caso **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** con el fin de que informe las resultas de dicho acuerdo, es decir, si el mismo se cumplió o no por parte de los demandados para dar por finiquitada la Litis o si se continua con la misma; lo anterior debe ser informado en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2052d62dcc8df00ddba10f274846db8d82329295cea8499a6a314d612cb02676

Documento generado en 21/07/2021 01:20:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210002000

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (Sin Sentencia)

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL – CC 13.255.430

DEMANDADO: GRECIA MARIA PEREZ – CC 60.342.869

JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL – CC 13.254.471

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción incoada por las partes procesales en el escrito obrante a los folios que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a darle viabilidad a tal pedimento, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos que el artículo 312 del CGP preceptúa para ello.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado las partes procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular incoado por el señor **CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL** en contra de los señores **GRECIA MARIA PEREZ (CC 60.342.869) Y JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos; es decir, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 272-18205 de propiedad del aquí demandado **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)**, **EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre sobre la quinta parte del salario devengado por la señora **GRECIA MARIA PEREZ (CC 60.342.869)** como empleada de la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA**, **EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO** de la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre sobre la quinta parte del salario devengado por el señor **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)** como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA**, **Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada los dineros que los mencionados señores **GRECIA MARIA PEREZ (CC 60.342.869) Y JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK Y BANCO AV VILLAS.**

CUARTO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- **A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAMPLONA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la medida de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 272-18205 de propiedad del aquí demandado **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)**, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0017 del 12 de marzo de 2021.

- **AL PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario devengado por la señora **GRECIA MARIA PEREZ (CC 60.342.869)** como empleada de esa entidad, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0015 del 12 de marzo de 2021.
- **AL PAGADOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CÚCUTA** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre la quinta parte del salario devengado por el señor **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)** como empleado de esa entidad, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0016 del 12 de marzo de 2021.
- **AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK Y BANCO AV VILLAS** para que procedan a **LEVANTAR INMEDIATAMENTE** la medida cautelar de embargo y retención decretada sobre los dineros que los señores **GRECIA MARIA PEREZ (CC 60.342.869)** Y **JAIRO EDMUNDO RAMON CARVAJAL (CC 13.254.471)** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias, la cual le fue comunicada a través del oficio N° 0017 del 12 de marzo de 2021.

QUINTO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9702ef5dcc153071997c4938172d220ac90bcd93fea445b9df4f43ab
c679e50**

Documento generado en 21/07/2021 01:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210011400
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA - 860.002964-4
DEMANDADOS: RAMON DEL CARMEN CONTRERAS LOPEZ – C.C. 13376312

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de adición incoada por la parte ejecutante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que no hay lugar a audición alguna, ya que en la parte resolutive del auto mandamiento de pago no quedo inmersa en parte alguna la cedula del aquí demandado Ramón Del Carmen Contreras López; empero, lo que si se debe hacer en este caso es **ACLARAR** para todos los efectos legales pertinentes que el **número de cedula** de dicho demandado es **13376312** y no como quedó en el encabezado del auto que data del 8 de marzo de 2021.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la notificación personal del demandado ya fue efectuada en debida forma por la parte demandante, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a dicha **PARTE EJECUTANTE** para que proceda a realizar la **NOTIFICACION POR AVISO** del extremo pasivo en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud de remisión de oficios incoada por la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de los memoriales que anteceden este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, por lo tanto, se ordena **REMITIR** al correo electrónico **mercedes.camargovega@gmail.com** el oficio N° 0077 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 008 del expediente digital una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7541289353a7dd9bbaed2cc2bd365f63fba1a407d1c0922169c99697a369879

Documento generado en 21/07/2021 01:21:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210013800
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ
DEMANDADOS: RAUL HERNANDEZ VARGAS Y ORFA NANCY CARDENAS

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la contestación remitida en forma oportuna por la parte demandada, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dichas contestaciones por un término de **10 DÍAS** a la **PARTE DEMANDANTE** para que se pronuncie sobre las mismas y allegue o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Finalmente, atendiendo el poder conferido al **DOCTOR RAFAEL ANDRES SANTOS GARCÍA** por parte de los demandados, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicha jurista para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de dicho extremo pasivo, conforme al poder conferido al mismo para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b8bf174191de850eaec1a03e85bbed370f49da0ef39c37ea5c21494cb6832

Documento generado en 21/07/2021 01:21:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 138-2021
DTE: JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ.
DDO: ORFA NANCY CARDENAS VEGA Y RAUL HERNANDEZ VARGAS.

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, con C.C.88.244.475 y con T.P.131.353 del CSJ, Obrando en mi condición de apoderado de los demandados dentro del proceso en referencia, en termino me permito ejercer el derecho de defensa y contradicción, y dar contestación al mismo, manifestando lo siguiente;

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas por las razones dadas a los hechos en esta contestación de la demanda y por ello proponemos las siguientes;

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.

- 1) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** Sustento la presente excepción, en que la señora manifiesta ser la propietaria del inmueble objeto de este proceso, lo cual no es cierto, tal como lo prueba documentalmente y a AD SUBSTANTIAM ACTUS el Certificado de Libertad y Tradición, N° 260-12070, expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta, actualizado a fecha 23 de abril 2021; que me permito aportar con esta contestación, **quedando aquí la demandante carente de título Y de derecho alguno para reclamar la restitución del inmueble** que, dicho sea de paso, está abandonado hace ya más de dos (2) años. Y peor aún llevando esta misma parte demandante a la administración de justicia a un desgaste absurdo.
- 2) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Sustento la presente excepción, en que mis clientes si bien es cierto en algún tiempo firmaron un contrato de arrendamiento, **esto ya desde hace más de dos años es decir desde el año 2019 , que han mutado y venido ejerciendo la calidad de poseedores** toda vez, que no volvieron a pagar arriendo, mejoraron la casa por su cuenta y de manera sustancial, sin pedirle permiso al arrendador o al dueño del bien inmueble, pues el mismo; ha necesitado de reparaciones y de mejoras necesarias y de inversión en cuanto a su estructura, funcionalidad, y conservación, en la que estos, es decir, mis poderdantes aquí señores demandados han tenido que invertir de su propio bolsillo, una cantidad de dinero considerable y en la que ni en su momento el señor arrendador ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ, ni otra persona autorizada por él, los hayan requerido para pagos de canon de arrendamiento, ni para la entrega del bien. **dejando dicho inmueble en la presunción de abandono o renuncia e inacción del titular del derecho. Y a estos en calidad de poseedores, repito; con absoluto rechazo del titular Y desconociendo a hoy a alguna persona, con mejor derechos que ellos.** (anexo: prueba documental de concepto pericial de inversión sobre el inmueble y evidencias fotográficas)

3) INEXISTENCIA DEL NEGOCIO O VINCULO JURÍDICO: Sustento la presente excepción, pues es más que claro que; al no tener la calidad la señora aquí demandante de propietaria actual del bien inmueble objeto de esta litis, y mis clientes la condición de tenedores; que a la fecha no existió, ni existe ni podrá existir ningún contrato de arrendamiento u otro contrato de tenencia, dejando sin vínculo jurídico, que conlleve a ligar o atar a estos, es decir demandante y demandados dentro del presente proceso.

4) SOLICITUD ESPECIAL DE DECLARATORIA DE SENTENCIA ANTICIPADA

Solicito señor Juez, se de aplicación a lo que ordena el artículo 78 del C.G.P. que dice: *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva **y la carencia de legitimación en la causa.***

5) DERECHO DE RETENCIÓN: Que en caso de ser **imprósperas las demás excepciones aquí propuestas** Sustento la siguiente excepción **en que hay lugar a la declaración de ésta; Por los dineros correspondientes que los demandados, han invertido en el inmueble, los cuales están debidamente probados en este proceso,** y que deben ser pagos o indemnizados a mis prohijados y que en ese caso, éstos no podrán ser privados del inmueble sin haber recibido el pago previo de los mismos. (art. 26, 27 ley 820/ 2003)

A LOS HECHOS

Uno: Es cierto, según contrato arrimado, pero que desde ya mis prohijados desconocen por el abandono al inmueble de su propietario ya hace más de dos (2) años.

Dos: No es cierto, según contrato arrimado, pues en este se lee otro plazo.

Tres:, No nos consta, pues respecto al fallecimiento del señor ALDO LEONE FLOREZ GONZALEZ, como se puede observar señor Juez, en el expediente no existe prueba alguna o el registro civil de defunción, que acredite indubitadamente lo dicho por la aquí parte demandante; Ahora bien, de lo dicho en cuanto a que la demandante era su compañera permanente, manifiestan mis prohijados, quienes conocieron o conocen de trato, vista y comunicación al señor, FLOREZ GONZALEZ, que nunca ha este, le conocieron pareja alguna, ni escucharon referirse por este de alguien en específico como tal.

Cuarto: En cuanto a la sección a una arrendadora, no nos consta. Sin embargo, es presuntamente cierto; Y se presume de buena fe, SIMPLEMENTE, por el

documento adjunto. Ahora, Respecto a la fecha de inicio, a quien sea la propietaria de la arrendadora, fecha de manejo, sus condiciones y finalización repito no nos consta.

Quinto: No nos consta, pues de ser cierto tal terminación de contrato con la mencionada arrendadora, este es un acto totalmente ajeno a los aquí demandados, del cual no se tiene certeza alguna de su existencia. Ahora ,respecto a que sea la señora JELITZA LOZANO MENDEZ, la compañera permanente y heredera, como así se lee en documento aportado, no nos consta pero se presume y de buena fe. Pero, a, mis prohijados no les consta tampoco, Por tal razón estos, No la reconocen a ésta como propietaria ni mucho menos su arrendadora, toda vez que, entre mis clientes y la misma señora, no se ha realizado negocio ni contrato alguno; y es una persona totalmente desconocida para ellos y ajena al contrato que en algún momento fue suscrito por mis apoderados; e incluso al mismo inmueble, pues a la fecha de radicación de esta contestación señor Juez, la señora JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ, NO es la actual propietaria del bien objeto del presente proceso. Quedando está aún más deslegitimada tanto sustancial como procesalmente en la presente acción.

Sexto: No es cierto, que lo prueben.

Séptimo: Este no es un hecho, es más una simple especulación académico jurídica y un mero supuesto o concepto muy subjetivo de la parte demandante.

A LA SOLICITUD DE NO SER OIDOS

Me opongo totalmente a dicha solicitud, toda vez, que en primer lugar esta solicitada por una persona carente totalmente del derecho por activa, para la presente acción, en segundo lugar, porque a la fecha no existe contrato alguno de arrendamiento vigente, y se repite e insiste que los señores ORFA NANCY CARDENAS y RAUL HERNANDEZ VARGAS, ostentan a hoy la calidad de poseedores con ánimo de señor y dueños, toda vez que han ejercido cualquier cantidad de actos propios que han sido pacíficos y públicos, pues incluso en dicho bien inmueble los demandados, realizan la actividad religiosa con sus actos de culto.

Señor Juez, si se observan los hechos de la demanda, las pruebas y las demás circunstancias, tales como la prueba pericial, aportada, la legitimación en la causa de la aquí parte demandante, la presunta muerte del otrora propietario y las hoy personas aquí reclamantes, se puede concluir; **Que las circunstancias fácticas en las que se desarrolla el caso concreto, no encajan dentro del supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas se pretenden aquí en este proceso aplicar.**

Pues a partir de un análisis detallado de las pruebas, se puede indubitablemente concluir, que no existe certeza o hay serias dudas de la existencia del contrato de arrendamiento, igualmente de la calidad de sus partes y condiciones; Por lo tanto, no debe de exigirse a la aquí parte demandada la prueba del pago de los cánones. (Según sentencia 1082-2007)

Pues nótese Señor Juez; Que, si es tan cierto que dicho bien estaba en administración de arrendadora, acá y extrañamente ni por asomo se observa alguna constancia o certificación que acredite por parte de ésta; los pagos ante dicha arrendadora o los presuntos impagos o constancia de deuda de los meses de arriendo.

A LA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN PROVISIONAL

Nos oponemos señor Juez, con fundamento en los medios exceptivos aquí propuestos y además porque no se dan los presupuestos procesales de que habla el N° 8 del Art. 384 del C.G.P., Para el decreto de la misma, pues dicho inmueble no está desocupado, ni mucho menos, en estado de abandono, ni deterioro o que pudiera llegar a sufrirlo; **Por el contrario**, mis prohijados, los señores ORFA NANCY CARDENAS VEGA Y RAUL HERNANDEZ VARGAS, solo se han dedicado a mejorarlo y conservarlo, pues nadie más que ellos han sido las únicas personas que lo han habitado y se han interesado por este.(anexo dictamen pericial)

A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Señor Juez, me permito manifestarme respecto a estas:

- 1) De la copia de la Sentencia de la Declaratoria de la Unión marital de hecho, Consideramos es innecesaria; Sin embargo, se solicitó al juzgado 01 promiscuo de familia del circuito del Guamo Tolima, copia de todas las piezas procesales de dicho proceso, la cual no ha sido resuelta. (Aporto capture de solicitud y una respuesta, solo de espera). Con el ánimo de tener certeza absoluta de la existencia y declaratoria del mismo.
- 2) Del certificado de libertad y tradición N260-12070, que como se puede observar es del 07 de enero del 2021, fecha para la cual, la señora era según este documento la dueña del inmueble; **Pero que hoy al momento de la admisión y traslado de la presente demanda ya no lo es.** (anexo nuevo certificado de libertad y tradición N°260-12070).
- 3) Del oficio de requerimiento para cobro de cánones de arrendamiento, a mis prohijados, manifiesto que esta es una prueba que no tendría ningún valor, Pues no existe prueba del recibido o cotejo alguno por entidad postal o mensajería, **que demuestre la entrega o el recibido, de parte de alguno de mis prohijados.** O al menos en el inmueble objeto de esta Litis.

PRUEBAS DE LA PARTE AQUÍ DEMANDADA.

Solicito señor Juez, se tengan como tales y se decreten las siguientes.

Documentales:

- 1) **Certificado reciente de libertad y tradición N°260-12070**, expedida por la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, de fecha 23 de abril 2021, que prueba la falta de legitimación en la causa por activa de la demandante señora JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ.
- 2) Imagen de capture de solicitud al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito del Guamo Tolima, Donde se solicitó copia de todas las piezas procesales de dicho proceso, la cual no ha sido resuelta.
- 3) Dictamen pericial del ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ; RAA. AVAL-13817110 R.N.A. FEDELONJAS #683. Para probar los dineros que se han invertido sobre el inmueble por parte del demandado RAUL HERNANDEZ VARGAS.

Interrogatorio de parte:

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para la misma donde me permitiré en ella realizar el cuestionario de preguntas a la señora JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ; que este servidor considere son relevantes para el objeto materia de Litis.

Juramento Estimatorio:

Con fundamento en los artículos 206 del C.G.P. y al dictamen pericial debidamente detallado y discriminando, el cual esta anexa como prueba; se solicita señor Juez, se decrete y ordene el pago a título de indemnización, de mejoras, los cuales se estiman allí razonadamente en cuantía Total de; **CUARENTA Y DOS MILLONES, CUARENTA Y DOS MIL, CIENTO OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$42.042.108.53) M/C**

DE OFICIO

Solicito señor Juez, con fundamento en los artículos 169,170 y 173 del C.G.P. Se sirva decretar y oficiar al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito del Guamo Tolima, para que allegue todas las piezas procesales de dicho proceso y tener más certeza de la existencia y declaratoria de la unión marital de hecho que alega la señora haber tenido con el señor ALDO LEONEL FLOREZ GONZALEZ, *pues consideramos con todo respeto señor juez, que la prueba solicitada es importante para poder determinar sobre lo mismo pues en razón a ello es que la aquí demandante, alega su derecho, que ya no tiene por una venta que realizo del mismo inmueble según anotación N° 34, mediante escritura 813 del 24-03-2021 corrida en la notaria séptima del círculo de Cúcuta.*

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado al correo electrónico rasg_80@hotmail.com CEL- 3153857948.

La parte demandada calle 8 N° 9E-67 del barrio el Colsag de Cúcuta, la demandante y su apoderada a las direcciones ya entregadas por estos en el escrito demandatorio, tanto física como electrónicas de cada una respectivamente.

De Usted Señor Juez;

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA

C.C.88.244.475

T.P.131.353 del CSJ

YURANY GONVECHE M
ABOGADO

**COMUNICACION
PARA NOTIFICACION PERSONAL**
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Señor (S):
**SALL HERNANDEZ VARGAS Y
ORJA NANCY CARMENAS VEGA**
Calle 8 No. 86-47 COLSAG
Ciudad Flor de Sotavento

JUDICIAL

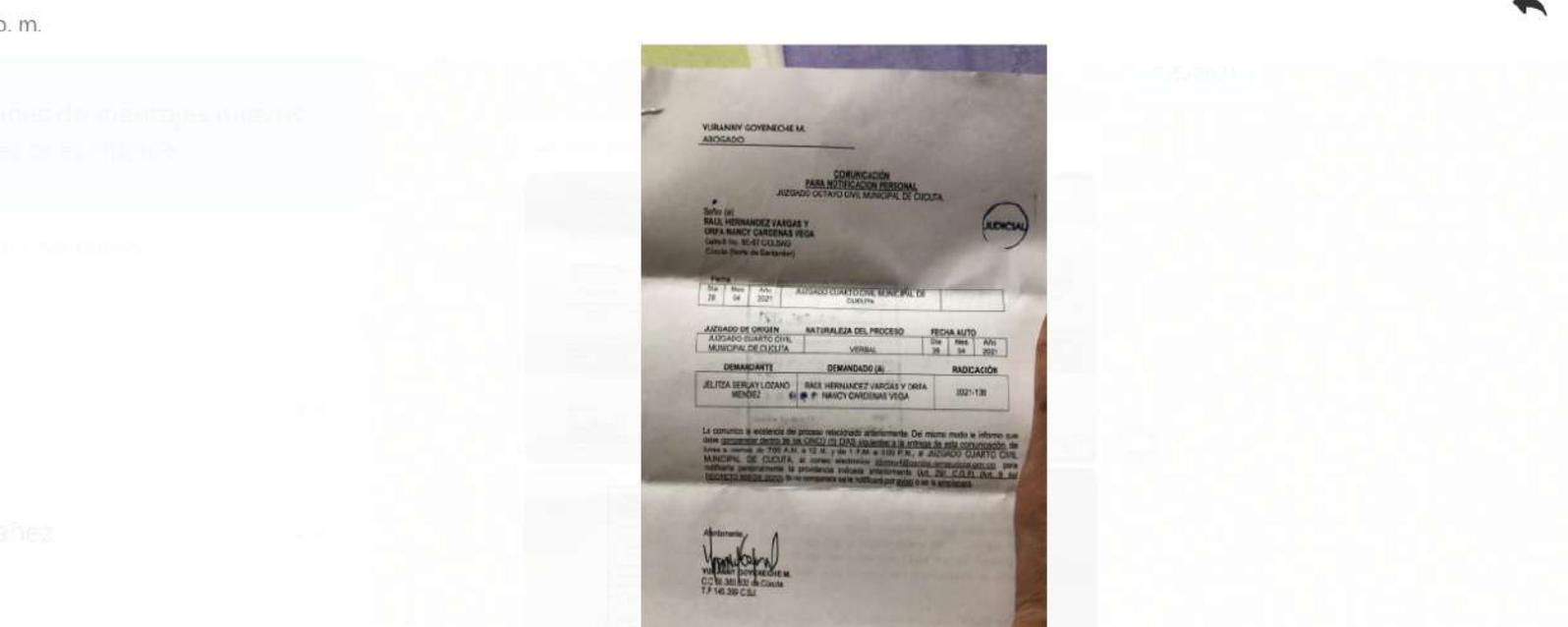
Fecha		JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	
Día	Mes	Año	
28	04	2021	

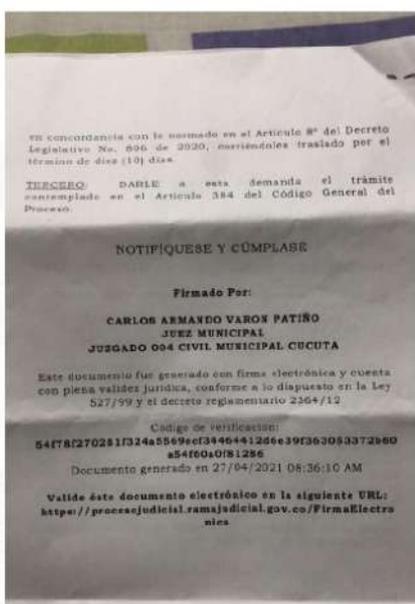
JUZGADO DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA AUTO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA	VERBAL	Día Mes Año
		28 04 2021

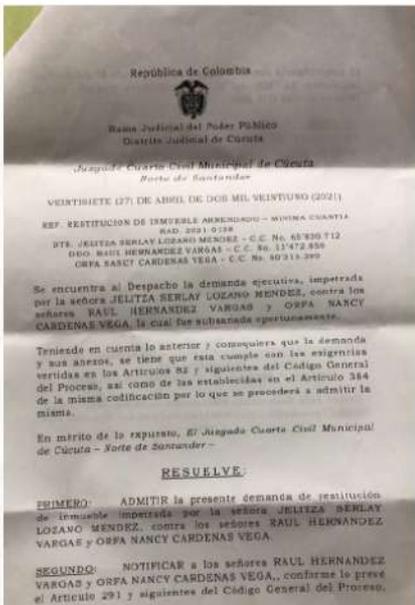
DEMANDANTE	DEMANDADO (A)	RADICACION
JELITZA SERGIY LOZANO MEDEZ	RUEL HERNANDEZ VARGAS Y ORJA NANCY CARMENAS VEGA	2021-138

La comparenza a esta instancia es obligatoria. De modo que el señor que debe comparecer ante el JUEGO DE JUECES a la instancia de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30 AM a 12 M. y de 1 P.M. a 5:00 P.M. al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, si como abogado litigante comparece, deberá tener notificado personalmente la providencia indicada anteriormente (L. 2011-138) y el DECRETO 245 DE 2010, de no comparecer se le verificará todo lo que se estipula.

Afirmante:
Yurany Gonveche M.
YURANY GONVECHE M.
C.C. 30.383.837 de Cúcuta.
T.P. 146.388 C.S.J.









Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D



REFERENCIA: PODER

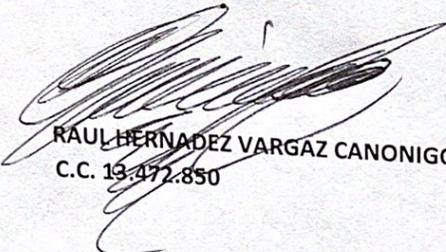
ORFA NANCY CARDENAS VEGA Y RAUL HERNADEZ VARGAZ CANONIGO, identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas, con domicilio en la ciudad de Cúcuta N. de S/der; Manifestamos que a través del presente que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA, con C.C. 88.244.475 de Cúcuta y con T.P.131.353 del CSJ**; Para que en nuestro nombre y representación, asuma nuestra defensa jurídica y lleve hasta el final el proceso Abreviado de restitución de bien inmueble promovido por la señora **JELITZA SERLAY LOZANO MENDEZ**, en nuestra contra, con radicado 138-2021; conocido por ese bien servido despacho,

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, sustituir, reasumir, solicitar documentos, interponer recursos, derechos de petición, pedir y practicar pruebas procesales y extraprocesales, proponer excepciones, medidas cautelares, contestar demandas de reconvenición y demás conforme a lo preceptuado por el art 77 del C.G.P, tendientes al desarrollo efectivo de dicha acción.

Ruego a usted Señor(a) Juez, se sirva reconocer personería jurídica en los términos solicitados en el presente mandato.

De Usted Señora Juez;


ORFA NANCY CARDENAS VEGA
C.C. 60.315.390


RAUL HERNADEZ VARGAZ CANONIGO
C.C. 19.472.850

Acepto,

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA
C.C.88.244.475 de Cúcuta
T.P.131.353 del CSJ.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2541061

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: ORFA NANCY CARDENAS VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 60315390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Orfa Nancy Cardenas Vega



r7mew8xrrmgp
03/05/2021 - 09:40:55



----- Firma autógrafa -----

RAUL HERNANDO VARGAS CANONIGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13472850 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Raul Hernando Vargas Canonigo



r7mew8xrrmgp
03/05/2021 - 09:42:46



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

Luis Alberto Castillo Alvarez



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

Notario Quinta (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7mew8xrrmgp



San José de Cúcuta, 02 de Marzo del 2021.

Señor
RAUL HERNANDO VARGAS CANONICO.
La Ciudad

Apreciado señor:

Atendiendo su amable solicitud, adjunto a la presente, estoy enviando el dictamen pericial, sobre el valor actual de las obras, que usted realizo en la vivienda ubicada en la Calle 8 # 9E-67 el Barrio El Colsag, del municipio de Cúcuta.

El valor comercial de las obras ejecutadas, ha sido elaborado según los parámetros y criterios de la Resolución No. 620 del 23/09/2.008, teniendo en cuenta los precios actualizados de los materiales y mano de obra y las cantidades de obras medidas el día de la visita al inmueble, el 23 de febrero del 2021, utilizados en las diferentes actividades.

El dictamen se ha desarrollado, para determinar “el valor de la suma de dinero que invirtió el señor Raúl Hernando Vargas Canónico, en las remodelaciones y reacomodaciones que requirió el bien, para que sus estados y condiciones iniciales fueran mejoradas”, sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 # 9E-67 Barrio El Colsag de la ciudad de Cúcuta, código catastral 54-001-01-06-0169-0004-000, matrícula inmobiliaria 260-12070.

Cordialmente,

JAIRO CONTRERAS MARQUEZ.
RAA. AVAL-13817110
R. N. A. FEDELONJAS # 683
CELULAR 310-2782114

INFORME PERICIAL DE UN INMUEBLE URBANO DE USO RESIDENCIAL.

**DIRECCION DEL INMUEBLE
CALLE 8 # 9E-67 BARRIO COLSAG. CÚCUTA.**



**PROPIETARIO
JELITZA SERLEY LOZANO MÉNDEZ.**

**AVALUADOR RESPONSABLE
JAIRO CONTRERAS MARQUEZ
R.N.A. # 683 R. A. A. AVAL-13817110**

**FECHA DE LA VALUACION
02 DE MARZO DE 2021**

INTRODUCCION:

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble avaluado, en el presente informe, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO:

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se define como: la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

DERECHO DE PROPIEDAD:

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

MAYOR Y MEJOR USO:

Se define como: El uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valorado.

VIGENCIA DEL AVALUO:

El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

INFORMACION BÁSICA DEL INMUEBLE.

- 1.1. TIPO DE INMUEBLE: Casa.
- 1.2. DESTINACIÓN ACTUAL DEL INMUEBLE: Vivienda, Residencial.
- 1.3. DIRECCIÓN: Calle 8 # 9E-67.
- 1.4. BARRIO O URBANIZACIÓN: El colsag.
- 1.5. CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Cúcuta, Norte de Santander.
- 1.6. COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84:
Latitud: 7°53'28.6" N (7.891272), Longitud: 72°29'25.2" W (-72.490342).
- 1.7. PROPIETARIO: Jelitza Serley Lozano Méndez.
- 1.8. MATRICULA INMOBILIARIA: 260-12070.
- 1.9. CÓDIGO CATASTRAL: 54001-01-06-0169-0004-000.

2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PERITO.

- 2.1. FECHA DE LA VISITA: 23 de Febrero del 2021.
- 2.2. FECHA DE INFORME: 02 de Febrero de 2021.
- 2.3. PERITO AVALUADOR: Jairo Contreras Márquez.
- 2.4. PROFESIÓN: Ingeniero Civil.
- 2.5. MATRÍCULA PROFESIONAL: No. 1079 STD.

- 2.6. REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR: R.N.A. 683.
- 2.7. REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES: R.A.A. AVAL-13817110
- 2.8. LICENCIA AUXILIAR DE JUSTICIA: 0017-2007

3. OBJETIVO DEL PERITAZGO.

El dictamen pericial se ha desarrollado para determinar “el avalúo de la suma de dinero que invirtió el señor Raúl Hernando Vargas Canónico en las remodelaciones y readecuaciones que requirió el bien, para que sus condiciones iniciales fueran mejoradas”, sobre el inmueble ubicado en la Calle 8 # 9E-67 Barrio Colsag, matrícula 260-12070, código catastral 54001-01-06-0169-0004-000.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- 4.1. Determinar por medio de fotografías el estado general del inmueble recibido por el arrendatario RAUL HERNANDO VARGAS CANONICO.
- 4.2. Comparar por medio de fotografías el estado y calidad de las modificaciones o mejoras realizadas en lugares específicos al inmueble realizados por el arrendatario RAUL HERNANDO VARGAS CANONICO.
- 4.3. Realizar un estimativo económico del valor, que el arrendatario invirtió en las remodelaciones y readecuaciones que requirió el bien, para que sus condiciones iniciales fueran mejoradas.

5. UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

El inmueble está ubicado en el área urbana del Municipio de Cúcuta, en el Barrio El Colsag, Calle 8 # 9E-67

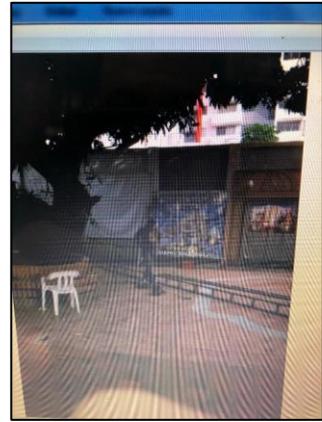
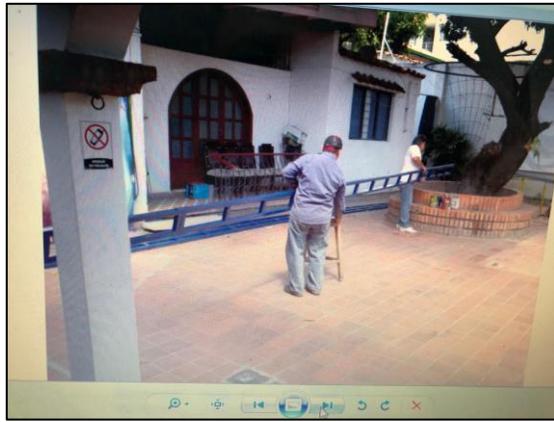


6. ESTADO ACTUAL Y ANTERIOR DEL INMUEBLE.

En la visita de campo realizada el día 23 de febrero, se inspeccionó todo el inmueble encontrando mejoras en sitios puntuales de la vivienda, las cuales se describen a continuación con sus respectivas imágenes fotográficas.

- 1.- Cubierta Patio Interior. Suministro e instalación de cubierta en lamina acerolit cobre una estructura metálica de tubos de 1½x1½ con 7 lámparas de iluminación y canales en zinc con 3 puntos de bajantes de aguas lluvias.

Estado Anterior: Al revisar las imágenes fotográficas tomadas al momento de hacer la adecuación del inmueble, se puede apreciar que en el patio interior de la vivienda se encontraba sin cubierta.

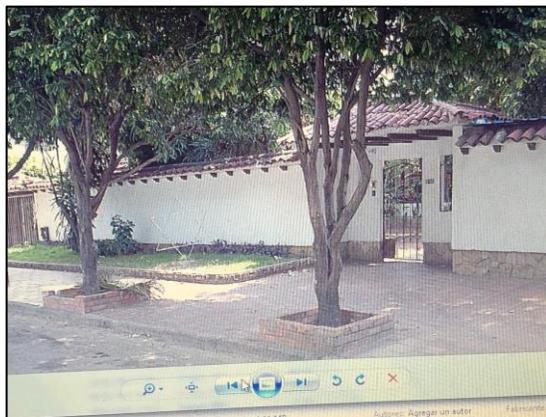


Estado Actual: Se encontró con una cubierta con lamina de acerolit sobre una estructura metálica de tubos de 1½X1½ con 7 lámparas de iluminación y canales en zinc con 3 puntos de bajante de aguas lluvias.



2.- Vigilancia electrónica y Seguridad eléctrica. Suministro e instalación de cámaras de seguridad electrónicas y reflector eléctrico.

Estado Anterior: El inmueble no contaba con sistema cerrado de vigilancia ni reflector eléctrico en la calle.

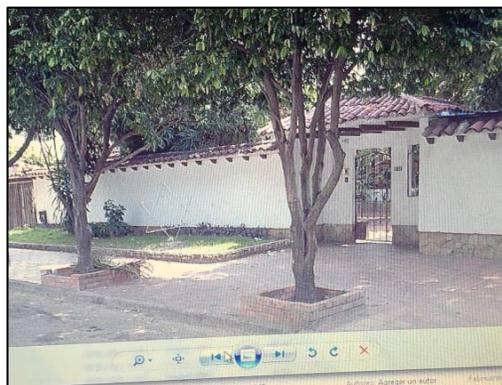


Estado actual. Se encontraron 8 cámaras de vigilancia instaladas dentro y fuera de la vivienda, y también un reflector ubicado en un poste de energía eléctrica, en parte exterior del inmueble.



3.-Arreglos Eléctricos. Acometida eléctrica, cambio de contador y suministro e instalación de lámparas de iluminación.

Estado Anterior: Al revisar las imágenes suministradas, se puede apreciar que el inmueble no contaba con iluminación exterior.



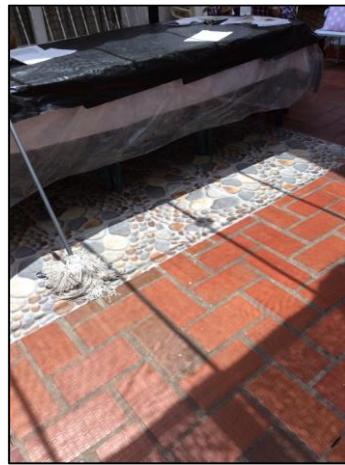
Actual: Se encontró actualización y traslado del contador de luz, instalación de 6 lámparas en la fachada.



4.-Jardín Garaje. Piso en cerámica.

Estado Anterior: El jardín era en tierra, según arrendatario. (No hay foto anterior).

Estado actual: Se encontró el Jardín enchapado en cerámica.



5.- Jardín Sala. Cambio de piso en cerámica, cubierta en lamina alveolar y pasamanos metálico.

Estado Anterior: El jardín era en tierra, según arrendatario. (No hay foto anterior).

Estado Actual: Se encontró el Jardín enchapado en cerámica, cubierta en lamina alveolar y con pasamanos metálico.



6.- Cubierta Patio Alcoba. Suministro e instalación de cubierta en lamina de zinc sobre estructura metálica de tubos de 1½x1½.

Estado Anterior: Anteriormente no se encontraba cubierto. (No hay foto anterior).

Estado Actual: Se encontró una cubierta en zinc sobre una estructura metálica de tubos de 1½X1½.



7.- Cocina. Suministro e instalación de muebles en formica bajos y cambio de enchape en mesón y parcial en muro.

Estado Anterior: Contaba con mesón en granito pulido, enchape en pared con cerámica de 5X10 cm y muebles en formica.



Estado Actual: Se encontró cambio de enchape parcial en muro y mesón de la cocina y cambio de modelo de muebles en formica.



8.- Hidroneumático. Compra de un hidroneumático nuevo.

Estado Anterior: Hidromántico en mal estado.



Estado Actual: Se encontró un hidroneumático en el patio de la vivienda.



9.- Bajante Aguas Lluvias Oficina. Instalación de un bajante para aguas lluvias.

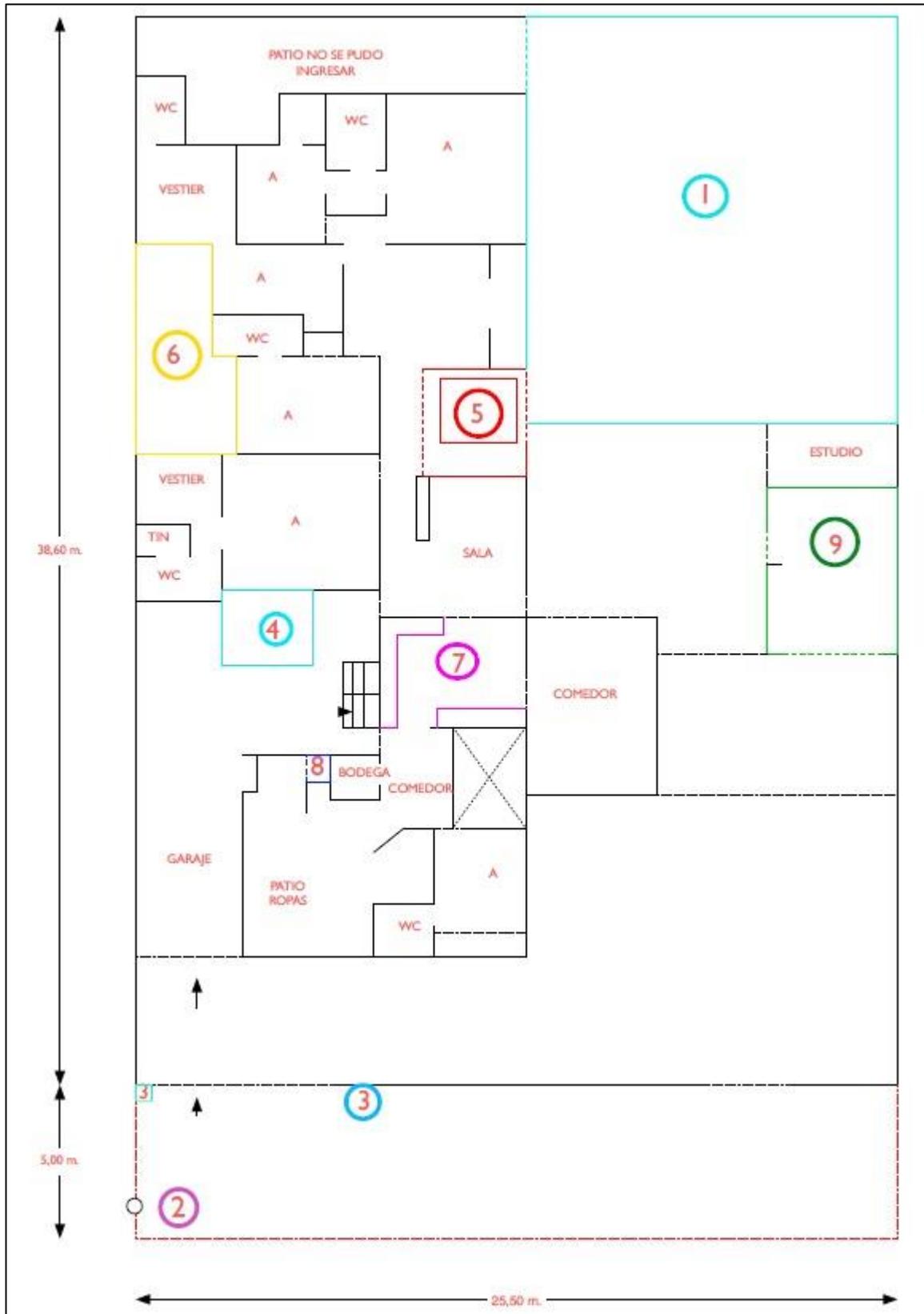
Estado Anterior: La oficina contaba con una filtración de agua, según arrendatario.

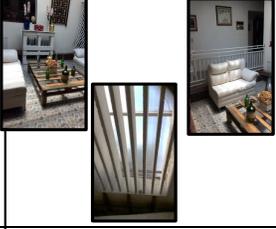


Estado Actual: Se encontró la instalación de un bajante de agua lluvia. (fotos del proceso constructivo suministradas por el arrendatario).



CROQUIS ITEMS GENERALES.



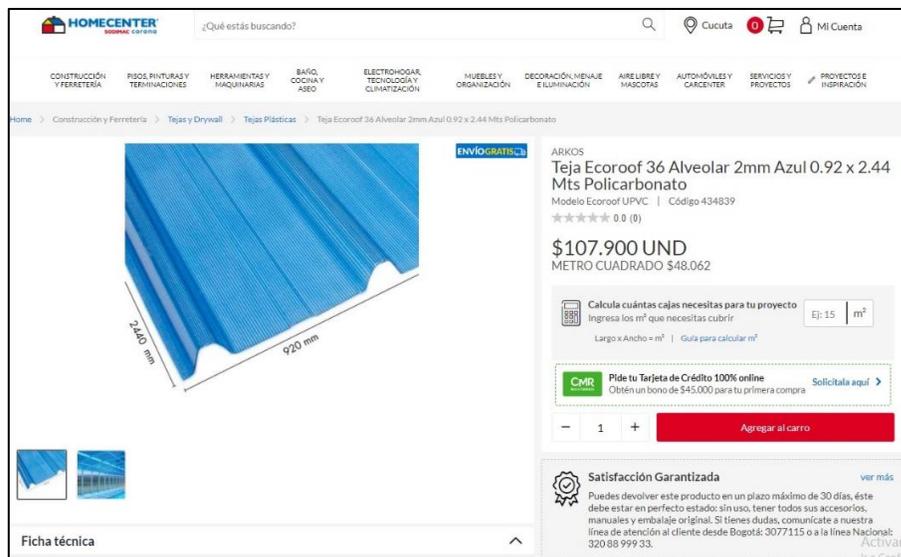
ITEMS GENERALES			
ITEM	DESCRIPCION	ANTES	DESPUES
1	CUBIERTA PATIO INTERIOR; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN LAMINA ACEROLIT COBRE UNA ESTRUCTURA METÁLICA DE TUBOS DE 1½X1½ CON 7 LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y CANALES EN ZINC CON 3 PUNTOS DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS.		
2	VIGILANCIA Y SEGURIDAD; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICAS Y REFLECTOR ELÉCTRICO.		
3	ARREGLOS ELECTRICOS; ACOMETIDA ELÉCTRICA, CAMBIO DE CONTADOR Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN.		
4	JARDIN GARAJE; PISO EN CERÁMICA.		
5	JARDIN SALA; CAMBIO DE PISO EN CERÁMICA, CUBIERTA EN LAMINA ALVEOLAR Y PASAMANOS METÁLICO.		
6	CUBIERTA PATIO ALCOBA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA DE TUBOS DE 1½X1½.		
7	COCINA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES EN FORMICA BAJOS Y CAMBIO DE ENCHAPE EN MESÓN Y PARCIAL EN MURO.	 	
8	HIDRONEUMÁTICO; COMPRA DE UN HIDRONEUMÁTICO NUEVO.		
9	BAJANTE AGUAS LLUVIAS OFICINA; INSTALACIÓN DE UN BAJANTE PARA AGUAS LLUVIAS.	 	 

7. ESTIMACION DE COSTOS.

Se estimó el costo total de las remodelaciones y readecuaciones que requirió el bien, para que sus condiciones iniciales fueran mejoradas, elaborando Análisis de Precios Unitarios (APU) para las diferentes actividades teniendo en cuenta referencias especializadas como la Revista Construinformes Edición 175 de febrero 1-marzo 30 de 2021 y la revista Construdata edición 197, presentando las siguientes actividades:

- Cubierta Patio Interior:

CUBIERTA PATIO INTERIOR		162,26	M2						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA	
1	PRELIMINARES								
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	162,26	\$ 2.227,54	\$ 361.440,64		27	CONSTRUINFORMES	
1,4	RETIRO CON CARRETELLERO 20 MTS+VOLQ C/AYUD	M3	16,23	\$ 29.718,52	\$ 482.212,71		29	CONSTRUINFORMES	
						\$ 843.653,35			
2	CUBIERTA								
2,1	CERCHA HIERRO H35 15,6 K	ML	73,20	\$ 122.174,29	\$ 8.943.158,03		39	CONSTRUINFORMES	
2,2	CERCHA HIERRO H20 6,1 K	ML	113,70	\$ 44.468,57	\$ 5.056.076,41		39	CONSTRUINFORMES	
2,3	CANAL LAMINA CAL 22 25'25	ML	38,20	\$ 69.109,33	\$ 2.639.976,41		40	CONSTRUINFORMES	
2,4	TEJA CEROLIT ECOROOF 36 ALVEOLAR2mm AZUL 0,92X2,44MTS	UND	14,67	\$ 107.900,00	\$ 1.583.315,22			HOME CENTER	
						\$ 18.222.526,06			
3	INSTALACIÓN ELECTRICIA								
3,1	LAMPARA FLUOR. 2'X2'X32 ENC.ELECTRON.	UN	7,00	\$ 251.686,00	\$ 1.761.802,00		13	CONSTRUINFORMES	
3,2	VENTILADOR INDUSTRIAL	UND	7,00	\$ 139.900,00	\$ 979.300,00			HOME CENTER	
						\$ 2.741.102,00			
4	INSTALACIÓN SANITARIA								
4,1	TUBERIA 4 SANITARIA PVC	ML	10,50	\$ 35.711,44	\$ 374.970,12		46	CONSTRUINFORMES	
						\$ 374.970,12			
5	ASEO								
5,1	ASEO GENERAL	M2	162,26	\$ 4.726,91	\$ 766.988,42		53	CONSTRUINFORMES	
						\$ 766.988,42			
TOTAL COSTOS DIRECTOS :						\$ 22.949.239,94			
COSTOS INDIRECTOS:		%	15,00%			\$ 3.442.385,99			
TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :						\$ 26.391.625,93			
VALOR M2						\$ 162.650,23			

HOME CENTER
¿Qué estás buscando?

CONSTRUCCIÓN Y FERRERIA | PISO, PINTURAS Y TERMINACIONES | HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS | BAÑO, COCINA Y ASEO | ELECTROHOGAR, TECNOLOGIA Y CLIMATIZACIÓN | MUEBLES Y ORGANIZACIÓN | DECORACIÓN, MENAJE E ILUMINACIÓN | AIRE LIBRE Y HACEOTAS | AUTOMÓVILES Y CARCENTER | SERVICIOS Y PROYECTOS | PROYECTOS E INSPIRACIÓN

Home > Construcción y Ferrería > Tejas y Drywall > Tejas Plásticas > Teja Ecoroof 36 Alveolar 2mm Azul 0.92 x 2.44 Mts Policarbonato

ENVÍO GRATIS

ARKOS
Teja Ecoroof 36 Alveolar 2mm Azul 0.92 x 2.44 Mts Policarbonato
Modelo Ecoroof UPVC | Código 434839
★★★★★ 0.0 (0)

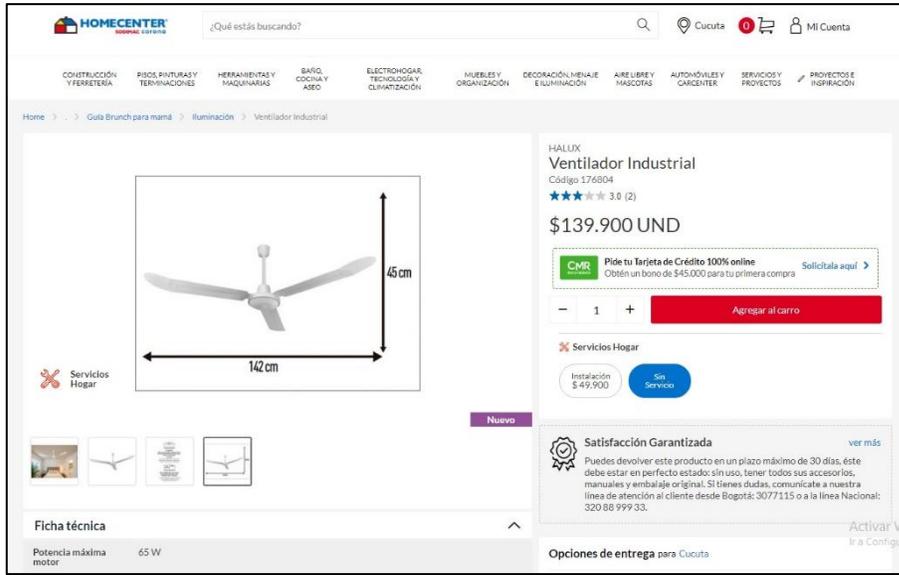
\$107.900 UND
METRO CUADRADO \$48.062

Calcula cuántas cajas necesitas para tu proyecto
Ingresar los m² que necesitas cubrir Ej: 15 m²
Largo x Ancho = m² | Guía para calcular m²

CMR Pide tu Tarjeta de Crédito 100% online
Obtén un bono de \$45.000 para tu primera compra Solicítala aquí >

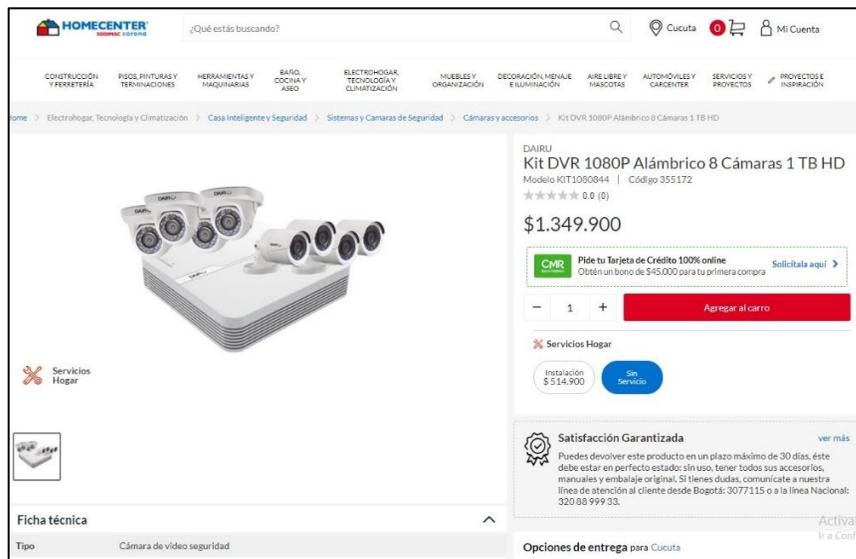
1 Agregar al carro

Satisfacción Garantizada
Puedes devolver este producto en un plazo máximo de 30 días, éste debe estar en perfecto estado: sin uso, tener todos sus accesorios, manuales y embalaje original. Si tienes dudas, comunícate a nuestras líneas de atención al cliente desde Bogotá: 3077115 o a la línea Nacional: 320 88 999 33.



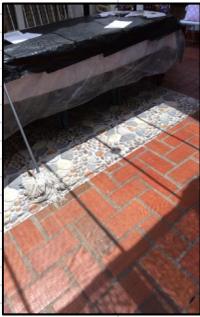
• Vigilancia y Seguridad:

VIGILANCIA Y SEGURIDAD		1,00	UND					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA
1	PRELIMINARES							
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	0,32	\$ 2.227,54	\$ 712,81		27	CONSTRUINFORMES
						\$ 712,81		
2	CAMARAS							
2,1	KIT DVR 1080P ALAMBRCO 8 CAMARAS 1 TB HD	UND	1,00	\$ 1.349.900,00	\$ 1.349.900,00			HOMECEMTER
2,2	REFLECTOR LED IP65 50W 6500K	UND	1,00	\$ 119.900,00	\$ 119.900,00			HOMECEMTER
						\$ 1.469.800,00		
3	ASEO							
3,1	ASEO GENERAL	M2	0,32	\$ 4.726,91	\$ 1.512,61		53	CONSTRUINFORMES
						\$ 1.512,61		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 1.472.025,42		
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 220.803,81		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 1.692.829,24		
	VALOR UND					\$ 1.692.829,24		
	ANTES							
								
	DESPUES							
								



• Jardín Garaje:

JARDIN GARAJE		7,50	M2						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA	
1	PRELIMINARES								
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	7,50	\$ 2.227,54	\$ 16.706,55		27	CONSTRUINFORMES	
1,2	EXCAVACIONES A MANO TIERRA 0-150 CMS	M3	1,13	\$ 29.749,76	\$ 33.468,48		28	CONSTRUINFORMES	
1,3	RETIRO MANUAL 30 MTS	M3	1,13	\$ 15.427,55	\$ 17.355,99		29	CONSTRUINFORMES	
						\$ 67.531,02			
2	PISOS								
2,1	ANTEPISO CONCRETO 2500 PSI H05	M2	7,50	\$ 21.240,89	\$ 159.306,68		40	CONSTRUINFORMES	
2,2	PISO CERAMICA \$ 25.000 M2-MO	M2	7,50	\$ 58.331,23	\$ 437.484,23		40	CONSTRUINFORMES	
						\$ 596.790,90			
3	ASEO								
3,1	ASEO GENERAL	M2	7,50	\$ 4.726,91	\$ 35.451,83		53	CONSTRUINFORMES	
						\$ 35.451,83			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 699.773,75			
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 104.966,06			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 804.739,81			
	VALOR M2					\$ 107.298,64			

ANTES	DESPUES
	

• Jardín Sala:

JARDIN SALA		18,34	M2						
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA	
1	PRELIMINARES								
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	18,34	\$ 2.227,54	\$ 40.853,08		27	CONSTRUINFORMES	
1,2	EXCAVACIONES A MANO TIERRA 0-200 CMS	M3	3,67	\$ 33.038,80	\$ 121.186,32		28	CONSTRUINFORMES	
1,3	RETIRO MANUAL 30 MTS	M3	3,67	\$ 15.427,55	\$ 56.588,25		29	CONSTRUINFORMES	
1,4	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	6,44	\$ 2.227,54	\$ 14.345,36		27	CONSTRUINFORMES-CUBIERTA SALA	
1,5	CUADRILLA AA ALBAÑILERIA CONSTRUDATA DIA	DI	2,00	\$ 164.488,00	\$ 328.976,00		27	CONSTRUINFORMES-CUBIERTA SALA	
1,6	CUADRILLA HH METALICAS CONSTRUDATA DIA	DI	2,00	\$ 310.512,00	\$ 621.024,00		29	CONSTRUINFORMES-CUBIERTA SALA	
1,7	RETIRO CON CARRETERO 20 MTS+VOLQ C/AYUD	M3	0,64	\$ 29.718,52	\$ 19.138,73		29	CONSTRUINFORMES-CUBIERTA SALA	
						\$ 1.202.111,74			
2	PISOS								
2,1	ANTEPISO CONCRETO 2500 PSI H05	M2	18,34	\$ 21.240,89	\$ 389.557,92		40	CONSTRUINFORMES	
2,2	PISO CERAMICA \$ 25.000 M2-MO	M2	18,34	\$ 58.331,23	\$ 1.069.794,76		40	CONSTRUINFORMES	
						\$ 1.459.352,68			
3	CUBIERTA								
3,1	TUBO CUADRADO 1 1/2"	ML	13,80	\$ 7.276,00	\$ 100.408,80		8	CONSTRUINFORMES	
3,2	SOLDAURA 1/8	KG	0,99	\$ 5.997,00	\$ 5.958,62		8	CONSTRUINFORMES	
3,3	LAMINA ALVEOLAR 6mm 2,95X2,10mt GRIS	UND	1,00	\$ 250.900,00	\$ 250.900,00			HOME CENTER	
3,4	REJA EXTERIOR ORNAMENTAL	M2	3,50	\$ 159.845,16	\$ 559.458,06		50	CONSTRUINFORMES-PASAMANOS	
						\$ 916.725,48			
4	ASEO								
4,1	ASEO GENERAL	M2	24,78	\$ 4.726,91	\$ 117.132,83		53	CONSTRUINFORMES	
						\$ 117.132,83			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 3.695.322,73			
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 554.298,41			
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 4.249.621,14			
	VALOR M2					\$ 231.713,26			

ANTES	DESPUES
	

HOME CENTER
 ¿Qué estás buscando?
 Cucuta 0 Mi Cuenta

CONSTRUCCIÓN Y FERRERÍA PISOS, PINTURAS Y TERMINACIONES HERRAMIENTAS Y MAQUINARIAS BAÑO, COCINA Y ASEO ELECTROHOGAR, TECNOLOGÍA Y CLIMATIZACIÓN MUEBLES Y ORGANIZACIÓN DECORACIÓN, MENAJE E ILUMINACIÓN AIRE LIBRE Y MASCOTAS AUTOMÓVILES Y CARCENTER SERVICIOS Y PROYECTOS PROYECTOS E INSPIRACIÓN

Home > Construcción y Ferrería > Tejas y Drywall > Láminas y Tejas Policarbonato > Lámina Alveolar 6mm 2.95X2.10mt Gris

Macrolux
Lámina Alveolar 6mm 2.95X2.10mt Gris
 Modelo 132858 | Código 276083
 ★★★★★ 0.0 (0)

\$250.900 UND
 METRO CUADRADO \$40.500

Calcula cuántas cajas necesitas para tu proyecto
 Ingresar los m² que necesitas cubrir Ej: 15 m²
 Largo x Ancho = m² | Guía para calcular m²

CMR Pide tu Tarjeta de Crédito 100% online
 Obtén un bono de \$45.000 para tu primera compra Solicítala aquí >

1 Agregar al carro

Satisfacción Garantizada
 Puedes devolver este producto en un plazo máximo de 30 días, éste debe estar en perfecto estado: sin uso, tener todos sus accesorios, manuales y embalaje original. Si tienes dudas, comunícate a nuestra línea de atención al cliente desde Bogotá: 3077115 o a la línea Nacional: 320 88 999 33.

Descripción
 Lámina Alveolar 6mm 2.95X2.10mt Gris | Macrolux | Construcción & Reparación

Opciones de entrega para Cucuta

• Cubierta Patio Alcoba:

ITE	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA
CUBIERTA PATIO ALCOBA		17,25	M2					
1	PRELIMINARES							
1,1	LOCALIZACION Y REP	M2	17,25	\$ 2.227,54	\$ 38.425,07		27	CONSTRUINFORMES
1,2	RETIRO CON CARRET	M3	1,73	\$ 29.718,52	\$ 51.264,45		29	CONSTRUINFORMES
						\$ 89.689,51		
2	CUBIERTA							
2,1	TEJA ONDULADA ZINC	M2	17,25	\$ 16.712,97	\$ 288.298,73		39	CONSTRUINFORMES
2,2	TUBO CUADRADO 1 1/2"	ML	21,30	\$ 7.276,00	\$ 154.978,80		8	CONSTRUINFORMES
						\$ 443.277,53		
3	ASEO							
3,1	ASEO GENERAL	M2	17,25	\$ 4.726,91	\$ 81.539,20		53	CONSTRUINFORMES
						\$ 81.539,20		
TOTAL COSTOS DIRECTOS :						\$ 614.506,24		
COSTOS INDIRECTOS :						\$ 92.175,94		
TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :						\$ 706.682,18		
VALOR M2						\$ 40.967,08		
ANTES		DESPUES						

• Cocina:

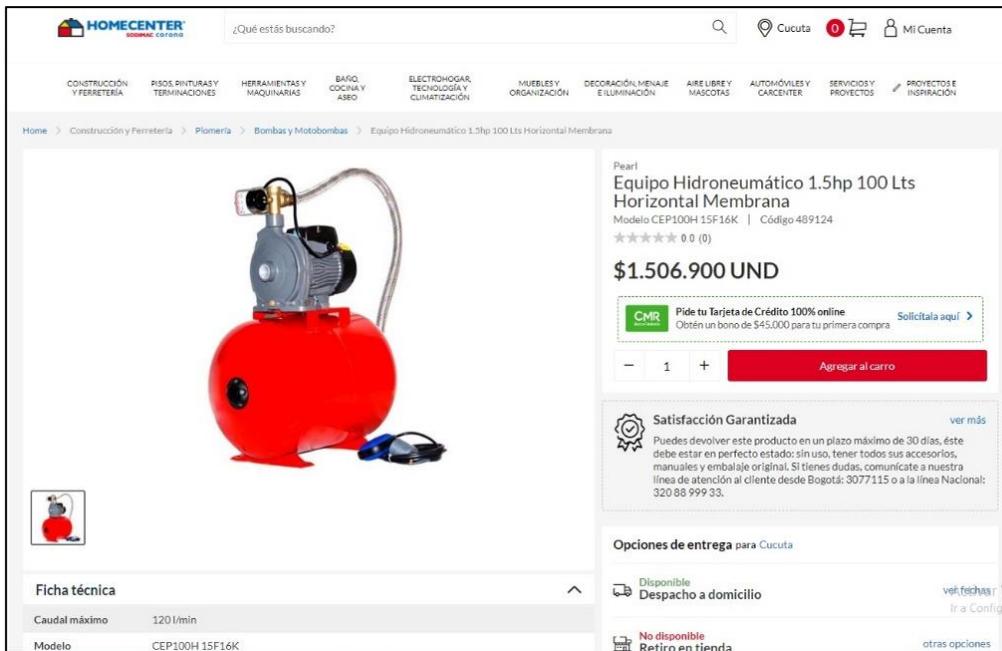
COCINA		1,00	UND					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA
1	PRELIMINARES							
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	4,80	\$ 2.227,54	\$ 10.692,19		27	CONSTRUINFORMES
1,2	DEMOLICION ENCHAPE	M2	9,60	\$ 7.571,67	\$ 72.688,03		27	CONSTRUINFORMES
1,3	RETIRO CON CARRETLERO 20 MTS+VOLQ C/AYUD	M3	2,88	\$ 29.718,52	\$ 85.589,34		29	CONSTRUINFORMES
						\$ 168.969,56		
2	ENCHAPES							
2,1	ENCHAPE CERAMICA PARED \$ 20,000 M2	M2	8,24	\$ 53.596,01	\$ 441.631,12		43	CONSTRUINFORMES
						\$ 441.631,12		
3	CARPINTERIA MADERA							
3,2	MUEBLE PARED FORMICA-BAJO	ML	4,40	\$ 391.099,23	\$ 1.720.836,61		51	CONSTRUINFORMES
						\$ 1.720.836,61		
4	ASEO							
4,1	ASEO GENERAL	M2	4,80	\$ 4.726,91	\$ 22.689,17		53	CONSTRUINFORMES
						\$ 22.689,17		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 2.354.126,46		
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 353.118,97		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 2.707.245,43		
	VALOR M2					\$ 2.707.245,43		



• Hidroneumático:

HIDRONEUMÁTICO		1,00	UND					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA
1	HIDRONEUMÁTICO							
1,1	HIDRONEUMÁTICO	UN	1,00	\$ 1.506.900,00	\$ 1.506.900,00			HOME CENTER
1,2	CUADRILLA BB INSTALCAIONES BASICAS CONSTRUDATA DIA	DI	1,00	\$ 192.368,00	\$ 192.368,00		27	CONSTRUINFORMES
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 1.699.268,00		
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 254.890,20		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 1.954.158,20		
	VALOR UND					\$ 1.954.158,20		





• Bajante Aguas Lluvias Oficina:

BAJANTE AGUAS LLUVIAS OFICINA		1,00	UND					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR TOTAL	PG	REVISTA
1	PRELIMINARES							
1,1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	0,02	\$ 2.227,54	\$ 44,55		27	CONSTRUIFORMES
1,2	DEMOLICION MURO LAD. OBRA E12-15	M2	0,60	\$ 11.830,73	\$ 7.098,44		27	CONSTRUIFORMES
1,3	RETIRO CON CARRETELLERO 20 MTS+VOLQ C/AYUD	M3	0,06	\$ 29.718,52	\$ 1.783,11		29	CONSTRUIFORMES
						\$ 8.926,10		
2	PAÑETE							
2,1	PAÑETE LISO MUROS P/BAJO H0-300 CMS A>50 CMS	M2	0,60	\$ 18.430,76	\$ 11.058,46		35	CONSTRUIFORMES
2,2	ESTUCO P/BAJO A>50 CMS	M2	0,60	\$ 7.446,85	\$ 4.468,11		52	CONSTRUIFORMES
2,3	MEZCLA CONCRETO A MANO	M3	0,09	\$ 87.099,78	\$ 7.838,98		25	CONSTRUIFORMES
2,4	VINILO S/ESTUCO P/BAJO	M2	0,60	\$ 9.072,14	\$ 5.443,28		52	CONSTRUIFORMES
						\$ 28.808,83		
3	INSTALACIÓN SANITARIA							
3,1	TUBERIA 4 SANITARIA PVC	ML	4,00	\$ 35.711,44	\$ 142.845,76		46	CONSTRUIFORMES
3,2	CUADRILLA BB INSTALCAIONES BASICAS CONSTRUDATA DIA	DI	3,00	\$ 192.368,00	\$ 577.104,00		27	CONSTRUDATA
						\$ 719.949,76		
4	ASEO							
4,1	ASEO GENERAL	M2	0,60	\$ 4.726,91	\$ 2.836,15		53	CONSTRUIFORMES
						\$ 2.836,15		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS :					\$ 760.520,84		
	COSTOS INDIRECTOS:	%	15,00%			\$ 114.078,13		
	TOTAL COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS :					\$ 874.598,96		
	VALOR UND					\$ 874.598,96		



• Resumen Valor Total:

PRESUPUESTO GENERAL							
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	ANTES	DESPUES
1	CUBIERTA PATIO INTERIOR; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN LAMINA ACEROLIT COBRE UNA ESTRUCTURA METÁLICA DE TUBOS DE 1½X1½ CON 7 LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y CANALES EN ZINC CON 3 PUNTOS DE BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS.	M2	162,26	\$ 162.650,23	\$ 26.391.625,93		
2	VIGILANCIA Y SEGURIDAD; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICAS Y REFLECTOR ELÉCTRICO.	UND	1,00	\$ 1.692.829,24	\$ 1.692.829,24		
3	ARREGLOS ELECTRICOS; ACOMETIDA ELÉCTRICA, CAMBIO DE CONTADOR Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN.	UND	1,00	\$ 2.660.607,63	\$ 2.660.607,63		
4	JARDIN GARAJE; PISO EN CERÁMICA.	M2	7,50	\$ 107.298,64	\$ 804.739,81		
5	JARDIN SALA; CAMBIO DE PISO EN CERÁMICA, CUBIERTA EN LAMINA ALVEOLAR Y PASAMANOS METÁLICO.	M2	18,34	\$ 231.713,26	\$ 4.249.621,14		
6	CUBIERTA PATIO ALCOBA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CUBIERTA EN LAMINA DE ZINC SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA DE TUBOS DE 1½X1½.	M2	17,25	\$ 40.967,08	\$ 706.682,18		
7	COCINA; SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES EN FORMICA BAJOS Y CAMBIO DE ENCHAPE EN MESÓN Y PARCIAL EN MURO.	UND	1,00	\$ 2.707.245,43	\$ 2.707.245,43	 	
8	HIDRONEUMÁTICO; COMPRA DE UN HIDRONEUMÁTICO NUEVO.	UND	1,00	\$ 1.954.158,20	\$ 1.954.158,20		
9	BAJANTE AGUAS LLUVIAS OFICINA; INSTALACIÓN DE UN BAJANTE PARA AGUAS LLUVIAS.	UND	1,00	\$ 874.598,96	\$ 874.598,96		
VALOR TOTAL =					\$ 42.042.108,53		

Son: Cuarenta y dos millones cuarenta y dos mil ciento ocho con cincuenta y tres centavos m/cte.

JAIRO CONTRERAS MARQUEZ
R. N. A. No 683
R. A. A. AVAL-13817110

Anexo 1. Certificados RAA y Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.



PIN de Validación: bbe70af8



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
 NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13817110, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 27 de Enero de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-13817110.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

<p>Categoría 1 Inmuebles Urbanos</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha 27 Ene 2017</p>	<p>Regimen Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 2 Inmuebles Rurales</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha 27 Ene 2017</p>	<p>Regimen Régimen de Transición</p>
<p>Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha 20 Feb 2020</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
<p>Categoría 4 Obras de Infraestructura</p>		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar. 	<p>Fecha 15 Sep 2017</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>



PIN de Validación: bbe70af8



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	Fecha 27 Ene 2017	Regimen Régimen de Transición
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares. 	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance <ul style="list-style-type: none"> Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad. 	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen



PIN de Validación: bbe70af8


<https://www.raa.org.co>


Académico		
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 12 Intangibles		
Alcance • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	Fecha 20 Feb 2020	Regimen Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0433, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0288, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0061, vigente desde el 01 de Abril de 2016 hasta el 30 de Abril de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:



PIN de Validación: bbe70af8



Ciudad: CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Dirección: AV 0. 16 47 OF 202 ED LA FUENTE
Teléfono: 3102782114
Correo Electrónico: jacomalfonso@hotmail.com

Experiencia verificada:

- INMOBILIARIA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LIMITADA - AVALÚOS URBANOS, RURALES Y MAQUINARIA - 2003.

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen
Ingeniero Civil - Universidad Industrial de Santander.
Especialista en Alta Gerencia - Universidad Libre.
Especialista en Derecho Inmobiliario, Notarial y Urbanístico - Universidad Libre.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13817110.

El(la) señor(a) JAIRO CONTRERAS MÁRQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bbe70af8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Febrero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 1 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 06-11-1979 RADICACIÓN: 79-3941 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 31-10-1979

CODIGO CATASTRAL: 54001010601690004000 COD CATASTRAL ANT: 010601690004000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA SITUADO DE LA MISMA URBANIZACION ENTRE EL RIO PAMPLONITA Y LA CARRETERA DE CUCUTA A SAN ANTONIO DEL TACHIRA. VENEZUELA FRENTE A SAN LUIS ARRIBA DEL PUENTE DE ESTE NOMBRE O DE ALFONSO ARAUJO, ALINDERADO ASI: NORTE; EN 25.50 MTS, CON CALLE 8. AL MEDIO CON CASA #148 CONSTRUIDA EN EL LOTE #2, DE LA MANZANA A-28 DE LA MISMA URBANIZACION U ADJUDICADA A ALEJANDRO LARROTA. ORIENTE; EN 38.60 MTS, CON LA CASA #246 CONSTRUIDA EN EL LOTE #9 DE LA MANZANA A-30 DE LA MISMA URBANIZACION ADJUDICADA A RAFAEL RINCON Y CON TERRENOS VENDIDOS A GILBERTO GARCIA DE LA MISMA MANZANA A-30, OCCIDENTE; CON 37.00 MTS, CON EL LOTE #12 DE LA MANZANA A-30 DE LA MISMA MANZANA DE KA URBANIZACION DE PROPIEDAD DE GUILLERMO HOFFAMAN ARANGO. LINDEROS ACTUALES: UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA QUE MIDE 446.81 M2, EN LA PRIMERA PLANTA Y 57.15 M2. EN LA SEGUNDA PLANTA. ALINDERADO ASI: NORTE; EN 25.50 MTS, CON LA CALLE 8 AL MEDIO CON CASA #148 COSNTRUIDA EN EL LOTE #2. DE LA MANZANA A-28 DE LA MISMA URBANIZACION Y ADJUDICADA A ALEJANDRO LARROTA, ORIENTE; EN 38.60 MTS, CON LA CASA #246 CONSTRUIDA EN EL LOTE #9 DE LA MANZANA A-30 DE LA MISMA URBANIZACION Y ADJUDICADA A JORGE HARMAN P. SUR; EN 25.50 MTS, COPN CASA #267 DE LA MANZANA A-30 DE LA MISMA URBANIZACION Y ADJUDICADA A RAFAEL RINCON Y TERRENOS VENDIDOS A GILBERTO GARCIA DE LA MISMA MANZANA A-30, OCCIDENTE; EN 377.00 MTS, CON LOTE #12 DE LA MANZANA A-30 DE LA MISMA URBANIZACION DE PROPIEDAD DE ENRIQUE EUSSE.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 8 #9E-67

2) CALLE 18 .- AV, 9 Y 10 BARRIO COLSAG

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-05-1959 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1349 DEL 29-04-1959 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,086

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA COLOMBIAN PETROLEUM COMPANYY

A: YORY JULIO CESAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-03-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 336 DEL 13-03-1964 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$35,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YORY JULIO CESAR

A: HARTMAN PERDOMO JORGE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 08-07-1966 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1159 DEL 14-06-1966 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HARTMAN PERDOMO JORGE

A: SOCIEDAD CESLSO PEREZ & CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-10-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1706 DEL 26-09-1968 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD CESLSO PEREZ & CIA LTDA.

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-08-1978 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2352 DEL 16-08-1978 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$448,000

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-09-1978 Radicación: 793941

Doc: ESCRITURA 2829 DEL 19-09-1978 NOTARIA2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189

A: BANCO TEQUENDAMA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 3 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-11-1979 Radicación: 7910374

Doc: CERTIFICADO 577 DEL 15-11-1979 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,500,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO TEQUENDAMA

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545 X

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 10-03-1980 Radicación: 802616

Doc: OFICIO 302 DEL 07-03-1980 JUZ, 2. C., CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545 X

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-07-1980 Radicación: 807482

Doc: OFICIO 876 DEL 09-07-1980 UZ, 2, C, CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO NACIONAL

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-07-1980 Radicación: 807600

Doc: ESCRITURA 011 DEL 11-07-1980 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545 X

DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

A: AKLI PERDOMO JAIME

CC# 517422

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-07-1980 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 011 DEL 11-07-1980 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION DIRECCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- A: AKLI PERDOMO JAIME CC# 517422 X
A: PEREZ MARCUCCI CELSO CC# 5389545 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-12-1980 Radicación: 8014211

Doc: OFICIO 709 DEL 03-12-1980 JUZ, 3, LABORAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: RINCON ORTIZ JOSE DEL CARMEN
A: PEREZ MARCUCCI CELSO CC# 5389545
A: SOCIEDAD COMERCIAL PEREZ Y CASTAÑEDA LTDA.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 13-03-1981 Radicación: 8103339

Doc: OFICIO 178 DEL 04-03-1981 JUZ, 3, LABORAL DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: RINCON ORTIZ JOSE DEL CARMEN
A: PEREZ MARCUCCI CELSO CC# 5389545
A: SOCIEDAD COMERCIAL PEREZ Y CASTAÑEDA LTDA.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-02-1981 Radicación: 813340

Doc: ESCRITURA 222 DEL 10-03-1981 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$667,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: PEREZ MARCUCCI CELSO CC# 5389545
DE: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR CC# 27553189
A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-10-1981 Radicación: 8112754

Doc: OFICIO 1004 DEL 29-09-1981 JUZ, 3, C, CTO, DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

- DE: AKLI PERDOMO JAIME CC# 517422
A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA. X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 5 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-02-1982 Radicación: 82-1527

Doc: OFICIO 050 DEL 21-01-1982 JUZ, 3, C, CTO DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKLI PERDOMO JAIME

CC# 517422

A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-07-1982 Radicación: 8210595

Doc: CERTIFICADO 47 DEL 21-12-1981 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKLI PERDOMO JAIME

CC# 517422

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545 X

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 12-01-1983 Radicación: 83-476

Doc: ESCRITURA 2181 DEL 28-12-1982 NOTARIA 4 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-02-1983 Radicación: 831678

Doc: OFICIO 125 DEL 03-02-1983 JUZ, 4, C, CTO, DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKLI PERDOMO JAIME

CC# 517422

A: PEREZ MARCUCCI CELSO

CC# 5389545

A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR

CC# 27553189

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 27-06-1983 Radicación: 83-8685

Doc: OFICIO 674 DEL 25-05-1983 JUZ, 4, C, CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 6 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AKLI PERDOMO JAIME CC# 517422
A: PEREZ MARCUCCI CELSO **CC# 5389545**
A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.
A: VILLAMIZAR DE PEREZ LEONOR **CC# 27553189**

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 11-12-1984 Radicación: 84-15687

Doc: OFICIO 1232 DEL 08-10-1984 JUZ, 3, C, MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS GARCIA LIGIA
A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 02-07-1986 Radicación: 86-9204

Doc: OFICIO 645 DEL 02-07-1986 JUZ, 3, C, MPAL. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALVIS GARCIA LIGIA
A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA. **X**

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 02-07-1986 Radicación: 86-9205

Doc: ESCRITURA 2840 DEL 28-12-1984 NOTARIA 1 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$807,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.
A: BETANCORUT ESCOBAR IVAN DARIO **CC# 3502952 X**

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-08-1986 Radicación: 86-12301

Doc: ESCRITURA 1503 DEL 29-08-1986 NOTARIA 2 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCORUT ESCOBAR IVAN DARIO CC# 3502952
A: FLOREZ RINCON RAFAEL **CC# 5396989 X**
A: GONZALEZ CORTES ANA ODILIA **CC# 27561341 X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 7 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 13-07-1994 Radicación: 1994+-13594

Doc: OFICIO 488 DEL 13-07-1994 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: FLOREZ RINCON RAFAEL

CC# 5396989

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 20-03-1996 Radicación: 1996-6672

Doc: ESCRITURA 323 DEL 19-03-1996 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA 141

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA IDUC

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 22-09-1997 Radicación: 1997-24327

Doc: OFICIO 535 A.J. DEL 17-09-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO. SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-0000353.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 13-10-2000 Radicación: 2000-24373

Doc: OFICIO 125 DEL 12-10-2000 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO. CANCELACION MEDIDA CAUTELAR. SE ARCHIVA EL DOCUMENTO EN LA MATRICULA 260-68.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 04-06-2007 Radicación: 2007-260-6-13842

Doc: ESCRITURA 1448 DEL 30-05-2007 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$245,004,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL. IRA CU 90364 DEL 04/06/2007 \$ 2.576.100.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ RINCON RAFAEL

DE: GONZALEZ CORTES ANA ODILIA

CC# 27561341

A: FLOREZ GONZALEZ ALDO LEONEL

CC# 13443094 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 8 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-260-6-7058

Doc: CERTIFICADO 156 DEL 10-04-2018 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$2,800,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA - ESCRITURA 2181 DE FECHA 28/12/1982 DE LA NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: SOCIEDAD INVERSIONES PEREZ Y VILLAMIZAR LTDA.

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 31-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1995

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN -DECRETO 1394 DE 1970 ART.59 Y SIGUIENTES -RESOLUCION N°001 DE FECHA 12/01/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 28-09-2020 Radicación: 2020-260-6-16982

Doc: OFICIO 2020-108-026827-1 DEL 23-09-2020 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0905 AUTORIZACION REGISTRO DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS A REGISTRO POR ESTA A PAZ Y SALVO EN LA CUOTA DE VALORIZACIÓN EXIGIBLE PARA EL AÑO 2020 (ART. 60 Y 61, DECRETO 1394 DE 1970, ART. 239 Y 240 DECRETO LEY 1333 DE 1986 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, ART. 14 LEY 1579 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 07-12-2020 Radicación: 2020-260-6-24342

Doc: ESCRITURA 1706 DEL 17-07-2020 NOTARIA CUARTA DE CALI

VALOR ACTO: \$889,234,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTINUA VIGENTE LA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ GONZALEZ ALDO LEONEL

CC# 13443094

A: LOZANO MENDEZ JELITZA SERLAY

CC# 65830712 X

ANOTACION: Nro 034 Fecha: 26-03-2021 Radicación: 2021-260-6-8407



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210423100842239348

Nro Matrícula: 260-12070

Pagina 10 TURNO: 2021-260-1-51146

Impreso el 23 de Abril de 2021 a las 07:32:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-51146

FECHA: 23-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Correo: rafael andres santos garci x +

outlook.live.com/mail/0/jid/AQQkADAwATYwMAItOTVINCO0MzkwLTAwAi0wMAoAEAD56N8otT4XTJkTeqovxKri

Elementos... Juzgado 01 Promiscuo Familia ...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

SOLICITUD ESPECIAL

rafael andres santos garcia
Lun 8/03/2021 8:28 PM
Para: j01prftoguamo@cendojramajudicial.gov.co

PODER JUEZ PROMISCU... 1 MB
PETICION GUAMO.docx 14 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO GUAMO TOLIMA.
E.S.D.

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A SU DESPACHO PARA LA PETICION ANEXA EN ESTE MISMO CORREO.

2. INFORME DE C...docx 1. FORMATO UNIC...doc INFORME DE GE...docx EVIDENCIAS PAGO...pdf ESTAMPILLA PRO...pdf

Escribe aquí para buscar

8:05 a. m. 19/05/2021

Correo: rafael andres santos garci x +

outlook.live.com/mail/0/jid/AQQkADAwATYwMAItOTVINCO0MzkwLTAwAi0wMAoAEAD56N8otT4XTJkTeqovxKri

Elementos... Juzgado 01 Promiscuo Familia ...

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

SOLICITUD ESPECIAL

rafael andres santos garcia
Lun 8/03/2021 8:28 PM
Para: j01prftoguamo@cendojramajudicial.gov.co

PODER JUEZ PROMISCU... 1 MB
PETICION GUAMO.docx 14 KB

6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO GUAMO TOLIMA.
E.S.D.

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A SU DESPACHO PARA LA PETICION ANEXA EN ESTE MISMO CORREO.

2. INFORME DE C...docx 1. FORMATO UNIC...docx INFORME DE GE...docx EVIDENCIAS PAGO...pdf ESTAMPILLA PRO...pdf

Escribe aquí para buscar

8:05 a. m. 19/05/2021

Correo: rafael andres santos garci x

outlook.live.com/mail/0/jid/AQQkADAwATYwMAItOTVINCO0MzkwLTAwAi0wMAoAEAA1vMBhSAoHTbluZ8%2FS%2FuLf

Elementos... Juzgado 01 Promiscuo Familia ... Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de entrada 3194
- Correo no deseado 50
- Borradores 237
- Elementos enviados 3
- Elementos eliminados 2
- Archivo
- Notas
- Historial de conversacio...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Requerimiento...

rafael andres santos garcia
Sáb 3/04/2021 1:47 PM
Para: j01prftoguamo@cendojramajudicial.gov.co

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA CIRCUITO GUAMO TOLIMA.
E.S.D

Buenos días...

Respetuoso saludo...

Por medio del presente insito ante ustedes, para que se sirvan expedirme lo solicitado de mi parte, en el anterior correo de fecha 08 de marzo del 2020.

agradezco su atención

att;

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA
C.C.88.244.475 de Cúcuta
T.P.131.353 del CSJ.

Sponsored Stories

Cúcuta : Online Jobs in the USA May Pay...
Sponsored Listings

These New Knee Sleeves leave...
healthscafe

2. INFORME DE C...docx 1. FORMATO UNIC...doc INFORME DE GE...doc EVIDENCIAS PAGO...pdf ESTAMPILLA PRO...pdf

Mostrar todo

Escribe aquí para buscar

8:06 a. m. 19/05/2021

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Mover a
 - Categorizar
- Carpetas
- Bandeja de entrada 3194
 - Correo no deseado 50
 - Borradores 237
 - Elementos enviados 3
 - Elementos eliminados 2
 - Archivo
 - Notas
 - Historial de conversacio...
 - Carpeta nueva
 - Grupos
 - Nuevo grupo

SOLICITUD ESPECIAL

6 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

- PODER JUEZ PROMISCU... 1 MB
- PETICION GUAMO.docx 14 KB

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA CIRCUITO GUAMO TOLIMA.
E.S.D

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A SU DESPACHO PARA LA PETICION ANEXA EN ESTE MISMO CORREO.

AGRADEZCO SU ATENCIÓN Y COLABORACIÓN

RECIBO NOTIFICACIONES JUDICLAES A ESTE MISMO CORREO

ATT;

RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA
C.C.88.244.475 CUCUTA
T.P.131.353 del CSJ

Responder Reenviar

Sponsored Stories

amazon

Invierte un pequeño capital en empresas...
Investingops

Médicos Desconcertados:...
Health Today

Mostrar todo



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210022200
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INTERELECTRICOS GROUP S.A.S. – NIT. 900- 920.936- 0
DEMANDADOS: UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE – NIT. 900. 908. 979 - 8

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de devolución de demanda y anexos incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello de acuerdo a lo dispuesto en el auto que data del 5 de abril de 2021; por tanto, por Secretaría procédase a enviar al correo electrónico del memorialista colmenaresabogados@hotmail.com el vínculo del presente proceso para que tenga acceso a tales documentos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual y la atención presencial al público se encuentra restringida por el tema de la pandemia que nos viene aquejando actualmente.

Una vez quede ejecutoriado el presente auto procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2c702fabf7628be013551fbb2b486c773a83876906be85f5e968a68bc527242

Documento generado en 21/07/2021 01:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>